

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 337

San Salvador, Viernes 21 de Noviembre de 1997

NUMERO 218

SUMARIO

	Pág.		Pág.	
ORGANO LEGISLATIVO		De SEGUNDA PUBLICACIÓN		
Convenio de Cooperación Educativa y Cultural; Acuerdo Ejecutivo N° 1036, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 107, ratificándolo.	2-6	Cartel N° 1054 (27747).- Reposición de Certificado del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO N° 56547.	34	
Convenio sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras; Acuerdo Ejecutivo N° 1069, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo N° 114, ratificándolo.	7-26	De TERCERA PUBLICACIÓN		
DECRETO N° 118.- Declárase al Sacerdote Aquiles Gúgole Furlani, de origen Italiano "Noble Amigo de El Salvador".	27	Carteles Nos. 1020 (27427), 1021 (27429), 1022 (27430) y 1023 (27433).- Públicas Subastas seguidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores RAFAEL ANTONIO LOPEZ PEÑA, NORA DE LA PAZ, MARIA MAGDALENA JACOBO GONZALEZ Y SANDOR GARCIA CAMPOS.	36-37	
DECRETO N° 140.- Facúltase a los Jueces de Familia y a la Procuraduría General de la República, para que ordenen retener de aquellos empleados públicos, privados o municipales obligados al pago de pensiones alimenticias, un treinta por ciento de la prima que recibirán en concepto de aguinaldo.	93	Cartel N° 1042 (27562).- Pública Subasta seguida por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra JOSÉ MARIA PANAMENO ROSALES.	35	
DECRETO N° 141.- Reformas a la Ley de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones.	94-95	SECCION CARTELES PAGADOS		
DECRETO N° 142.- Ley de Telecomunicaciones.	96-124	De PRIMERA PUBLICACIÓN		
Acuerdo N° 165.- Exención de Impuestos a la realización del Concierto denominado Magia Flamenca.	28	Carteles Nos. 27590-1v, 27618-1v, 27624-1v, 27627-1v, 27630-1v, 27632-1v, 27633-1v, 27634-1v, 27636-1v, 27637-1v, 27651-1v, 27670-1v, 27675-1v, 27679-1v, 27684-1v, 27583-1v, 27587-1v, 27668-1v, 27672-1v, 27680-1v, 27607-1v, 27608-1v, 27609-1v, 27620-1v, 27669-1v, 27591, 27617, 27647, 27658, 27638, 27657, 27694, 27628, 27676, 27677, 27681, 27682, PS-9695-NP, PI-16655-NP, 27588, 27594, 27595, 27596, 27597, 27598, 27599, 27600, 27601, 27602, 27603, 27604, 27605, 27606, 27625, 27629, 27644, 27645, 27646, 27661, 27662, 27663, 27664, 27610, 27611, 27612, 27613, 27614, 27615, 27635, 27639, 27671, 27673, 27589, 27678, 27641, 27621, 27642, 30067, 3234-C-NP.	38-58	
Acuerdo N° 178.- Libre introducción al país de diferente equipo, consignado al Club de Leones de la Ciudad de San Miguel.	28	De SEGUNDA PUBLICACIÓN		
ORGANO EJECUTIVO		Carteles Nos. 27435, 27437, 27448, 27450, 27457, 27458, 27459, 27460, 27467, 27482, 27395, 27396, 27422, 27399, 27400, 27401, 27402, 27403, 27404, 27405, 27406, 27407, 27408, 27409, 27410, 27411, 27412, 27413, 27414, 27415, 27416, 27417, 27418, 27419, 27420, 27421, 27431, 27441, 27461, 27466, 27478, 27484, 27451, 27452, 27453, 27434, 27463, 27464, 27465, 27471, 27472, 27477, 27424, 27436, 27480, 27481, 27440, 27445, 27454, 27470, 27479, 27393, 27394, 27485-C, 27538-C, 27539-C.		59-77
MINISTERIO DEL INTERIOR		De TERCERA PUBLICACIÓN		
RAMO DEL INTERIOR		Carteles Nos. 27228, 27229, 27230, 27231, 27232, 27237, 27245, 27253, 27257, 27274, 27293, 27294, 27295, 27302, 27234, 27238, 27239, 27242, 27243, 27246, 27279, 27212, 27213, 27214, 27215, 27216, 27217, 27218, 27219, 27220, 27221, 27222, 27223, 27223-Bis, 27224, 27226, 27240, 27248, 27249, 27280, 27280-Bis, 27281, 27283, 27284, 27297, 27285, 27286, 27287, 27258, 27259, 27260, 27261, 27265, 27266, 27290, 27267, 27268, 27269, 27236, 27456-C.		78-92
Acuerdo N° 748.- Se concede el desempeño de Misión Oficial en el Exterior a favor del señor Paulino Hernández Velásquez, Jefe de la Unidad Técnica del Cuerpo de Bomberos de El Salvador.	29	De PRIMERA PUBLICACIÓN		
Acuerdo N° 749.- Se asignan Funciones de Refrendario de Cheques al Lic. Mauricio Antonio Yánes Morales.	29	Carteles Nos. 27228, 27229, 27230, 27231, 27232, 27237, 27245, 27253, 27257, 27274, 27293, 27294, 27295, 27302, 27234, 27238, 27239, 27242, 27243, 27246, 27279, 27212, 27213, 27214, 27215, 27216, 27217, 27218, 27219, 27220, 27221, 27222, 27223, 27223-Bis, 27224, 27226, 27240, 27248, 27249, 27280, 27280-Bis, 27281, 27283, 27284, 27297, 27285, 27286, 27287, 27258, 27259, 27260, 27261, 27265, 27266, 27290, 27267, 27268, 27269, 27236, 27456-C.	34	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		De SEGUNDA PUBLICACIÓN		
RAMO DE ECONOMÍA		Carteles Nos. 27228, 27229, 27230, 27231, 27232, 27237, 27245, 27253, 27257, 27274, 27293, 27294, 27295, 27302, 27234, 27238, 27239, 27242, 27243, 27246, 27279, 27212, 27213, 27214, 27215, 27216, 27217, 27218, 27219, 27220, 27221, 27222, 27223, 27223-Bis, 27224, 27226, 27240, 27248, 27249, 27280, 27280-Bis, 27281, 27283, 27284, 27297, 27285, 27286, 27287, 27258, 27259, 27260, 27261, 27265, 27266, 27290, 27267, 27268, 27269, 27236, 27456-C.		34
Acuerdos Nos. 148 y 566.- Adición de Partidas Arancelarias a dos Acuerdos Ejecutivos, emitidos por el Ramo de Economía.	30-32	De TERCERA PUBLICACIÓN		
Acuerdo N° 603.- Se concede beneficio establecido en la Ley de Reactivación de las Exportaciones a favor de la Empresa Industrial de Tuberías, Sociedad Anónima de Capital Variable.	32-33	Carteles Nos. 27228, 27229, 27230, 27231, 27232, 27237, 27245, 27253, 27257, 27274, 27293, 27294, 27295, 27302, 27234, 27238, 27239, 27242, 27243, 27246, 27279, 27212, 27213, 27214, 27215, 27216, 27217, 27218, 27219, 27220, 27221, 27222, 27223, 27223-Bis, 27224, 27226, 27240, 27248, 27249, 27280, 27280-Bis, 27281, 27283, 27284, 27297, 27285, 27286, 27287, 27258, 27259, 27260, 27261, 27265, 27266, 27290, 27267, 27268, 27269, 27236, 27456-C.		78-92
Acuerdo N° 739.- Se nombra al Lic. Manuel Escobar Chávez, Miembro Suplente del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, a propuesta del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría.	33	De PRIMERA PUBLICACIÓN		
ORGANO JUDICIAL		Cartel N° 1053 (27735).- Pública Subasta seguida por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE EX-ALUMNOS SALESIANOS DE R.L.		
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Cartel N° 1053 (27735).- Pública Subasta seguida por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE EX-ALUMNOS SALESIANOS DE R.L.		
Acuerdo N° 355-D.- Se autoriza a la Lic. Alba Isábel Granada de Hernández, para que ejerza las funciones de Notario, aumentándosele en la nómina respectiva.	33	Cartel N° 1053 (27735).- Pública Subasta seguida por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE EX-ALUMNOS SALESIANOS DE R.L.		
SECCION CARTELES OFICIALES		Cartel N° 1053 (27735).- Pública Subasta seguida por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE EX-ALUMNOS SALESIANOS DE R.L.		
De PRIMERA PUBLICACIÓN		Cartel N° 1053 (27735).- Pública Subasta seguida por la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE EX-ALUMNOS SALESIANOS DE R.L.		

ORGANO LEGISLATIVO**CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y EL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos de entendimiento y de amistad existentes entre los dos pueblos;

TOMANDO en consideración que las dos Partes han venido realizando acciones de cooperación educativa y cultural al amparo del Convenio de Intercambio Cultural entre El Salvador y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 13 de enero de 1966;

CONSCIENTES de las afinidades que unen a sus respectivos países en razón de su historia, su cultura y su idioma común;

DESEOSOS de reforzar e incrementar la cooperación y el intercambio educativo, cultural y deportivo;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo y de la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio educativo y cultural, que correspondan a la dinámica del nuevo entorno internacional;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del presente Convenio es incrementar la cooperación entre las instituciones competentes de ambas Partes en los campos de la educación, el arte, la cultura y el deporte, a fin de realizar actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento mutuo entre los dos países. Para el logro de este objetivo, las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los citados campos.

En la ejecución de estos programas y proyectos las Partes propiciarán la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado, universidades, instituciones de educación, centros de investigación, de conservación del patrimonio cultural, archivos, museos, instituciones competentes en materia de recreación, juventud, educación física y deportes.

Las Partes tomarán en consideración la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de actualización educativa, planeación y evaluación de programas, así como sobre metodologías que se aplican en ellas, y favorecerán la instrumentación de proyectos académicos conjuntos y acuerdos de colaboración directa.

Las Partes podrán, con base en el presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios de cooperación educativa y cultural.

ARTICULO II

Las Partes darán continuidad al programa recíproco de becas para que sus nacionales realicen estudios de posgrado, actualización, especialización e investigación en instituciones públicas de educación superior y técnicas del otro país.

ARTICULO III

Las Partes se esforzarán por mejorar y aumentar el nivel del conocimiento y la enseñanza de la cultura en general de cada uno de los dos países.

ARTICULO IV

Las Partes colaborarán para impedir la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes que integran su respectivo patrimonio cultural, de conformidad con su legislación nacional y en aplicación de las convenciones internacionales en la materia de las que forman Parte.

Las Partes favorecerán la devolución de dichos bienes exportados e importados ilícitamente.

ARTICULO V

Las Partes fomentarán la capacitación de recursos humanos, encaminada a rescatar, restaurar y proteger el patrimonio histórico y cultural de cada una de las Partes.

ARTICULO VI

Las Partes favorecerán la cooperación recíproca entre universidades y otras instituciones de educación superior, centros de investigación e instituciones culturales en las áreas humanísticas y artísticas.

ARTICULO VII

Las Partes propiciarán la colaboración entre instituciones educativas de cada país encargadas de la educación en los niveles materno-infantil, básica, media, media superior, superior, especial y para adultos.

ARTICULO VIII

Las Partes propiciarán el enriquecimiento de sus experiencias en el campo de las artes plásticas y escénicas y de la música.

ARTICULO IX

Las Partes favorecerán un mayor y mejor conocimiento de la literatura de cada país y fomentarán los vínculos entre casas editoriales para enriquecer su producción literaria.

ARTICULO X

Las Partes protegerán los derechos de autor de obras literarias, didácticas, científicas y artísticas creadas por autores originarios de sus respectivos países, de conformidad con los términos de su legislación nacional y de las convenciones internacionales de que son Parte.

ARTICULO XI

Las Partes incrementarán los vínculos entre sus archivos, bibliotecas, museos y otras organizaciones e instituciones culturales y favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de la difusión y conservación del patrimonio cultural.

ARTICULO XII

Las Partes apoyarán la colaboración entre sus instituciones competentes en las áreas de la radio, la televisión y la cinematografía.

Las Partes fomentarán, impulsarán y fortalecerán los intercambios de información sobre industrias culturales y la realización de proyectos conjuntos en esta materia.

ARTICULO XIII

Las Partes fortalecerán la colaboración entre sus instituciones competentes en materia de juventud, tercera edad, recreación, educación física y deportes.

ARTICULO XIV

Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente programas bienales o trienales, de acuerdo con las prioridades de los dos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo educativo, cultural y social.

Cada programa deberá especificar objetivos, modalidades de cooperación, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos. Deberá, igualmente, especificar las obligaciones, incluyendo las financieras, de cada una de las Partes.

Cada programa será evaluado periódicamente a solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo XVII.

ARTÍCULO XV

En la ejecución de los programas se incluirá, cuando se considere necesario, la participación de organismos internacionales y de concertación relacionados con la educación y la cultura.

ARTÍCULO XVI

Para los fines del presente Convenio, la cooperación educativa, cultural y deportiva entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a. realización conjunta o coordinada de programas de investigación;
- b. envío de expertos, profesores, investigadores, escritores, creadores y grupos artísticos;
- c. envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- d. organización de cursos para formación de recursos humanos y capacitación;
- e. organización de congresos, seminarios, conferencias y otras actividades académicas donde participen especialistas de los dos países, a fin de contribuir a enriquecer la experiencia en todos los campos del conocimiento;
- f. participación en actividades culturales y festivales internacionales, así como en ferias del libro y encuentros literarios que se realicen en sus respectivos países;
- g. organización y presentación en la otra Parte de exposiciones representativas del arte y cultura de cada país;
- h. coedición de producciones literarias de cada país;
- i. intercambio de material informativo, documental y audiovisual en materia educativa, artística y cultural;
- j. intercambio de materiales audiovisuales, programas de radio y televisión con fines educativos y culturales; y
- k. cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

ARTÍCULO XVII

Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio, se establece una Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural, coordinada por las respectivas Cancillerías, la cual estará integrada por representantes de ambas Partes y se reunirá alternadamente en El Salvador y en México, en la fecha acordada previamente a través de la vía diplomática. La Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural tendrá las siguientes funciones:

- a. evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de colaboración en los campos de la educación, las artes, la cultura, la juventud y el deporte, así como definir los recursos necesarios para su cumplimiento;
- b. analizar, revisar, aprobar, dar seguimiento y evaluar los programas de cooperación educativa y cultural;
- c. supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio, así como la ejecución de los proyectos acordados, instrumentando los medios para su conclusión en los plazos previstos; y
- d. formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo de este Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación educativa y cultural, para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO XVIII

Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero y la participación de fuentes externas, como organismos internacionales y terceros países, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.

ARTÍCULO XIX

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes.

ARTICULO XX

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

ARTICULO XXI

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda de las Notas mediante las cuales las Partes se comuniquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto y tendrá una vigencia de diez años, renovable por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un Canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

ARTICULO XXII

Al entrar en vigor el presente Convenio, quedarán abrogadas las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre El Salvador y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito el 13 de enero de 1966, sin perjuicio de los proyectos que estén en ejecución.

Hecho en la Ciudad de México, el veintuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR.

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ramón González Giner,
Ministro de Relaciones
Exteriores.

Angel Gurriá,
Secretario de Relaciones
Exteriores.

ACUERDO N° 1036.

San Salvador, 16 de septiembre de 1997.

Visto el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consta de Un Preámbulo y Veintidós Artículos, suscrito en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 21 de mayo de 1997, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador por el suscrito, y en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por el Señor Secretario de Relaciones Exteriores, Don Angel Gurriá; el Organó Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación.- COMUNIQUESE.- El Ministro de Relaciones Exteriores, González Giner.

DECRETO No. 107.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Gobierno de la República de El Salvador y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, con el deseo de fortalecer los lazos de entendimiento y de amistad existentes entre las dos naciones, y de incrementar la cooperación y el intercambio educativo, cultural y deportivo, han celebrado el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural; el cual consta de Un Preámbulo y Veintidós Artículos,

suscrito en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 21 de mayo de 1997, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador por el Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Ramón E. González Giner; y, en nombre y representación del gobierno de los Estados Mexicanos, por el Secretario de Relaciones Exteriores, Don Angel Gurriá;

- II.- Que el Convenio de Cooperación señalado en el Considerando anterior, fue aprobado por el Organó Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 1036 de fecha 16 de septiembre del corriente año;
- III.- Que el mencionado Acuerdo, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7o. de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4o. de la misma.

DECRETA:

Art. 1.- Ratificase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural, celebrado entre el Gobierno de la República de El Salvador y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; el cual consta de Un Preámbulo y Veintidós Artículos, suscrito en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 21 de mayo de 1997, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador por el Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Ramón E. González Giner; y, en nombre y representación del Gobierno de los Estados Mexicanos, por el Secretario de Relaciones Exteriores, Don Angel Gurriá; dicho Instrumento fue aprobado por el Organó Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante Acuerdo No. 1036 de fecha 16 de septiembre del corriente año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

JUAN DUCH MARTINEZ,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE.

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

RAMON ERNESTO GONZALEZ GINER,
Ministro de Relaciones Exteriores.

UNITED NATIONS CONFERENCE
ON INTERNATIONAL COMMERCIAL ARBITRATION
CONVENTION
ON THE RECOGNITION AND ENFORCEMENT
OF FOREIGN ARBITRAL AWARDS



UNITED NATIONS

1958

CONVENTION ON THE RECOGNITION AND ENFORCEMENT
OF FOREIGN ARBITRAL AWARDS

Article I

1. This Convention shall apply to the recognition and enforcement of arbitral awards made in the territory of a State other than the State where the recognition and enforcement of such awards are sought, and arising out of differences between persons, whether physical or legal. It shall also apply to arbitral awards not considered as domestic awards in the State where their recognition and enforcement are sought.

2. The term "arbitral awards" shall include not only awards made by arbitrators appointed for each case but also those made by permanent arbitral bodies to which the parties have submitted.

3. When signing, ratifying or acceding to this Convention, or notifying extension under article X hereof, any State may on the basis of reciprocity declare that it will apply the Convention to the recognition and enforcement of awards made only in the territory of another Contracting State. It may also declare that it will apply the Convention only to differences arising out of legal relationships, whether contractual or not, which are considered as com-

mercial under the national law of the State making such declaration.

Article II

1. Each Contracting State shall recognize an agreement in writing under which the parties undertake to submit to arbitration all or any differences which have arisen or which may arise between them in respect of a defined legal relationship, whether contractual or not, concerning a subject matter capable of settlement by arbitration.

2. The term "agreement in writing" shall include an arbitral clause in a contract or an arbitration agreement, signed by the parties or contained in an exchange of letters or telegrams.

3. The court of a Contracting State, when seized of an action in a matter in respect of which the parties have made an agreement within the meaning of this article, shall, at the request of one of the parties, refer the parties to arbitration, unless it finds that the said agreement is null and void, inoperative or incapable of being performed.

Article III

Each Contracting State shall recognize arbitral awards as binding and enforce them in accordance with the rules of procedure of the territory where the award is relied upon, under the conditions laid down in the following articles. There shall not be imposed substantially more onerous conditions or higher fees or charges on the recognition or enforcement of arbitral awards to which this Convention applies than are imposed on the recognition or enforcement of domestic arbitral awards.

Article IV

1. To obtain the recognition and enforcement mentioned in the preceding article, the party applying for recognition and enforcement shall, at the time of the application, supply:

(a) The duly authenticated original award or a duly certified copy thereof;

(b) The original agreement referred to in article II or a duly certified copy thereof.

2. If the said award or agreement is not made in an official language of the country in which the award is relied upon, the party applying for recognition and enforcement of the award shall produce a translation of these documents into such language. The translation shall be certified by an official or sworn translator or by a diplomatic or consular agent.

Article V

1. Recognition and enforcement of the award may be refused, at the request of the party against whom it is invoked, only if that party furnishes to the competent authority where the recognition and enforcement is sought, proof that:

(a) The parties to the agreement referred to in article II were, under the law applicable to them, under some incapacity, or the said agreement is not valid under the law to which the parties have subjected it or, failing any indication thereon, under the law of the country where the award was made; or

(b) The party against whom the award is invoked was not given proper notice of the appointment of the arbitrator or of the arbitration proceedings or was otherwise unable to present his case; or

(c) The award deals with a difference not contemplated by or not falling within the terms of the submission to arbitration, or it contains decisions on matters beyond the scope of the submission to arbitration, provided that, if the decisions on matters submitted to arbitration can be separated from those not so submitted, that part of the award which contains decisions on matters submitted to arbitration may be recognized and enforced; or

(d) The composition of the arbitral authority or the arbitral procedure was not in accordance with the agreement of the parties, or, failing such agreement, was not in accordance with the law of the country where the arbitration took place; or

(e) The award has not yet become binding on the parties, or has been set aside or suspended by a competent authority of the country in which, or under the law of which, that award was made.

2. Recognition and enforcement of an arbitral award may also be refused if the competent authority in the country where recognition and enforcement is sought finds that:

(a) The subject matter of the difference is not capable of settlement by arbitration under the law of that country; or

(b) The recognition or enforcement of the award would be contrary to the public policy of that country.

Article VI

If an application for the setting aside or suspension of the award has been made to a competent authority referred to in article V (1) (e), the authority before which the award is sought to be relied upon may, if it considers it proper, adjourn the decision on the enforcement of the award and may also, on the application of the party claiming enforcement of the award, order the other party to give suitable security.

Article VII

1. The provisions of the present Convention shall not affect the validity of multilateral or bilateral agreements concerning the recognition and enforcement of arbitral awards entered into by the Contracting States nor deprive

any interested party of any right he may have to avail himself of an arbitral award in the manner and to the extent allowed by the law or the treaties of the country where such award is sought to be relied upon.

2. The Geneva Protocol on Arbitration Clauses of 1923 and the Geneva Convention on the Execution of Foreign Arbitral Awards of 1927 shall cease to have effect between Contracting States on their becoming bound and to the extent that they become bound, by this Convention.

Article VIII

1. This Convention shall be open until 31 December 1958 for signature on behalf of any Member of the United Nations and also on behalf of any other State which is or hereafter becomes a member of any specialized agency of the United Nations, or which is or hereafter becomes a party to the Statute of the International Court of Justice, or any other State to which an invitation has been addressed by the General Assembly of the United Nations.

2. This Convention shall be ratified and the instrument of ratification shall be deposited with the Secretary-General of the United Nations.

Article IX

1. This Convention shall be open for accession to all States referred to in article VIII.

2. Accession shall be effected by the deposit of an instrument of accession with the Secretary-General of the United Nations.

Article X

1. Any State may, at the time of signature, ratification or accession, declare that this Convention shall extend to all or any of the territories for the international relations of which

it is responsible. Such a declaration shall take effect when the Convention enters into force for the State concerned.

2. At any time thereafter any such extension shall be made by notification addressed to the Secretary-General of the United Nations and shall take effect as from the ninetieth day after the day of receipt by the Secretary-General of the United Nations of this notification, or as from the date of entry into force of the Convention for the State concerned, whichever is the later.

3. With respect to those territories to which this Convention is not extended at the time of signature, ratification or accession, each State concerned shall consider the possibility of taking the necessary steps in order to extend the application of this Convention to such territories, subject, where necessary for constitutional reasons, to the consent of the Governments of such territories.

Article XI

In the case of a federal or non-unitary State, the following provisions shall apply:

(a) With respect to those articles of this Convention that come within the legislative jurisdiction of the federal authority, the obligations of the federal Government shall to this extent be the same as those of Contracting States which are not federal States;

(b) With respect to those articles of this Convention that come within the legislative jurisdiction of constituent states or provinces which are not, under the constitutional system of the federation, bound to take legislative action, the federal Government shall bring such articles with a favourable recommendation to the notice of the appropriate authorities of constituent states or provinces at the earliest possible moment;

(c) A federal State Party to this Convention shall, at the request of any other Contracting

State transmitted through the Secretary-General of the United Nations, supply a statement of the law and practice of the federation and its constituent units in regard to any particular provision of this Convention, showing the extent to which effect has been given to that provision by legislative or other action.

Article XII

1. This Convention shall come into force on the ninetieth day following the date of deposit of the third instrument of ratification or accession.

2. For each State ratifying or acceding to this Convention after the deposit of the third instrument of ratification or accession, this Convention shall enter into force on the ninetieth day after deposit by such State of its instrument of ratification or accession.

Article XIII

1. Any Contracting State may denounce this Convention by a written notification to the Secretary-General of the United Nations. Denunciation shall take effect one year after the date of receipt of the notification by the Secretary-General.

2. Any State which has made a declaration or notification under article X may, at any time thereafter, by notification to the Secretary-General of the United Nations, declare that this Convention shall cease to extend to the territory concerned one year after the date of the receipt of the notification by the Secretary-General.

3. This Convention shall continue to be applicable to arbitral awards in respect of which

recognition or enforcement proceedings have been instituted before the denunciation takes effect.

Article XIV

A Contracting State shall not be entitled to avail itself of the present Convention against other Contracting States except to the extent that it is itself bound to apply the Convention.

Article XV

The Secretary-General of the United Nations shall notify the States contemplated in article VIII of the following:

(a) Signatures and ratifications in accordance with article VIII;

(b) Accessions in accordance with article IX;

(c) Declarations and notifications under articles I, X and XI;

(d) The date upon which this Convention enters into force in accordance with article XII;

(e) Denunciations and notifications in accordance with article XIII.

Article XVI

1. This Convention, of which the Chinese, English, French, Russian and Spanish texts shall be equally authentic, shall be deposited in the archives of the United Nations.

2. The Secretary-General of the United Nations shall transmit a certified copy of this Convention to the States contemplated in article VIII.

CONFERENCE DES NATIONS UNIES
SUR L'ARBITRAGE COMMERCIAL INTERNATIONAL
CONVENTION
POUR LA RECONNAISSANCE ET L'EXECUTION
DES SENTENCES ARBITRALES ETRANGERES



NATIONS UNIES

1958

CONVENTION POUR LA RECONNAISSANCE ET L'EXECUTION
DES SENTENCES ARBITRALES ETRANGERES

Article premier

1. La présente Convention s'applique à la reconnaissance et à l'exécution des sentences arbitrales rendues sur le territoire d'un Etat autre que celui où la reconnaissance et l'exécution des sentences sont demandées, et issues de différends entre personnes physiques ou morales. Elle s'applique également aux sentences arbitrales qui ne sont pas considérées comme sentences nationales dans l'Etat où leur reconnaissance et leur exécution sont demandées.

2. On entend par "sentences arbitrales" non seulement les sentences rendues par des arbitres nommés pour des cas déterminés, mais également celles qui sont rendues par des organes d'arbitrage permanents auxquels les parties se sont soumises.

3. Au moment de signer ou de ratifier la présente Convention, d'y adhérer ou de faire la notification d'extension prévue à l'article X, tout Etat pourra, sur la base de la réciprocité, déclarer qu'il appliquera la Convention à la reconnaissance et à l'exécution des seules sentences rendues sur le territoire d'un autre Etat contractant. Il pourra également déclarer qu'il appliquera la Convention uniquement aux différends issus de rapports de droit, contractuels ou non contractuels, qui sont considérés comme commerciaux par sa loi nationale.

Article II

1. Chacun des Etats contractants reconnaît la convention écrite par laquelle les parties s'obligent à soumettre à un arbitrage tous les différends ou certains des différends qui se sont

élevés ou pourraient s'élever entre elles au sujet d'un rapport de droit déterminé, contractuel ou non contractuel, portant sur une question susceptible d'être réglée par voie d'arbitrage.

2. On entend par "convention écrite" une clause compromissoire insérée dans un contrat, ou un compromis, signés par les parties ou contenus dans un échange de lettres ou de télégrammes.

3. Le tribunal d'un Etat contractant, saisi d'un litige sur une question au sujet de laquelle les parties ont conclu une convention au sens du présent article, renverra les parties à l'arbitrage, à la demande de l'une d'elles, à moins qu'il ne constate que ladite convention est caduque, inopérante ou non susceptible d'être appliquée.

Article III

Chacun des Etats contractants reconnaît l'autorité d'une sentence arbitrale et accordera l'exécution de cette sentence conformément aux règles de procédure suivies dans le territoire où la sentence est invoquée, aux conditions établies dans les articles suivants. Il ne sera pas imposé, pour la reconnaissance ou l'exécution des sentences arbitrales auxquelles s'applique la présente Convention, de conditions sensiblement plus rigoureuses, ni de frais de justice sensiblement plus élevés, que ceux qui sont imposés pour la reconnaissance ou l'exécution des sentences arbitrales nationales.

Article IV

1. Pour obtenir la reconnaissance et l'exécution visées à l'article précédent, la partie qui

demande la reconnaissance et l'exécution doit fournir, en même temps que la demande:

- a) L'original dûment authentifié de la sentence ou une copie de cet original réunissant les conditions requises pour son authenticité;
- b) L'original de la convention visée à l'article II, ou une copie réunissant les conditions requises pour son authenticité.

2. Si ladite sentence ou ladite convention n'est pas rédigée dans une langue officielle du pays où la sentence est invoquée, la partie qui demande la reconnaissance et l'exécution de la sentence aura à produire une traduction de ces pièces dans cette langue. La traduction devra être certifiée par un traducteur officiel ou un traducteur juré ou par un agent diplomatique ou consulaire.

Article V

1. La reconnaissance et l'exécution de la sentence ne seront refusées, sur requête de la partie contre laquelle elle est invoquée, que si cette partie fournit à l'autorité compétente du pays où la reconnaissance et l'exécution sont demandées la preuve:

- a) Que les parties à la convention visée à l'article II étaient, en vertu de la loi à elles applicable, frappées d'une incapacité, ou que ladite convention n'est pas valable en vertu de la loi à laquelle les parties l'ont subordonnée ou, à défaut d'une indication à cet égard, en vertu de la loi du pays où la sentence a été rendue; ou
- b) Que la partie contre laquelle la sentence est invoquée n'a pas été dûment informée de la désignation de l'arbitre ou de la procédure d'arbitrage, ou qu'il lui a été impossible, pour une autre raison, de faire valoir ses moyens; ou

- c) Que la sentence porte sur un différend non visé dans le compromis ou n'entrant pas dans les prévisions de la clause compromissoire, ou qu'elle contient des décisions qui dépassent

les termes du compromis ou de la clause compromissoire; toutefois, si les dispositions de la sentence qui ont trait à des questions soumises à l'arbitrage peuvent être dissociées de celles qui ont trait à des questions non soumises à l'arbitrage, les premières pourront être reconnues et exécutées; ou

- d) Que la constitution du tribunal arbitral ou la procédure d'arbitrage n'a pas été conforme à la convention des parties, ou, à défaut de convention, qu'elle n'a pas été conforme à la loi du pays où l'arbitrage a eu lieu; ou

- e) Que la sentence n'est pas encore devenue obligatoire pour les parties ou a été annulée ou suspendue par une autorité compétente du pays dans lequel, ou d'après la loi duquel, la sentence a été rendue.

2. La reconnaissance et l'exécution d'une sentence arbitrale pourront aussi être refusées si l'autorité compétente du pays où la reconnaissance et l'exécution sont requises constate:

- a) Que, d'après la loi de ce pays, l'objet du différend n'est pas susceptible d'être réglé par voie d'arbitrage; ou
- b) Que la reconnaissance ou l'exécution de la sentence serait contraire à l'ordre public de ce pays.

Article VI

Si l'annulation ou la suspension de la sentence est demandée à l'autorité compétente visée à l'article V, paragraphe 1, e, l'autorité devant qui la sentence est invoquée peut, si elle l'estime approprié, surseoir à statuer sur l'exécution de la sentence; elle peut aussi, à la requête de la partie qui demande l'exécution de la sentence, ordonner à l'autre partie de fournir des sûretés convenables.

Article VII

1. Les dispositions de la présente Convention ne portent pas atteinte à la validité des

accords multilatéraux ou bilatéraux conclus par les Etats contractants en matière de reconnaissance et d'exécution de sentences arbitrales et ne privent aucune partie intéressée du droit qu'elle pourrait avoir de se prévaloir d'une sentence arbitrale de la manière et dans la mesure admises par la législation ou les traités du pays où la sentence est invoquée.

2. Le Protocole de Genève de 1923 relatif aux clauses d'arbitrage et la Convention de Genève de 1927 pour l'exécution des sentences arbitrales étrangères cesseront de produire leurs effets entre les Etats contractants du jour, et dans la mesure, où ceux-ci deviendront liés par la présente Convention.

Article VIII

1. La présente Convention est ouverte jusqu'au 31 décembre 1958 à la signature de tout Etat Membre des Nations Unies, ainsi que de tout autre Etat qui est, ou deviendra par la suite, membre d'une ou plusieurs institutions spécialisées des Nations Unies ou partie au Statut de la Cour internationale de Justice, ou qui aura été invité par l'Assemblée générale des Nations Unies.

2. La présente Convention doit être ratifiée et les instruments de ratification déposés auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.

Article IX

1. Tous les Etats visés à l'article VIII peuvent adhérer à la présente Convention.

2. L'adhésion se fera par le dépôt d'un instrument d'adhésion auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies.

Article X

1. Tout Etat pourra, au moment de la signature, de la ratification ou de l'adhésion,

déclarer que la présente Convention s'étendra à l'ensemble des territoires qu'il représente sur le plan international, ou à l'un ou plusieurs d'entre eux. Cette déclaration produira ses effets au moment de l'entrée en vigueur de la Convention pour ledit Etat.

2. Par la suite, toute extension de cette nature se fera par notification adressée au Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies et produira ses effets à partir du quatre-vingt-dixième jour qui suivra la date à laquelle le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies aura reçu la notification, ou à la date d'entrée en vigueur de la Convention pour ledit Etat si cette dernière date est postérieure.

3. En ce qui concerne les territoires auxquels la présente Convention ne s'applique pas à la date de la signature, de la ratification ou de l'adhésion, chaque Etat intéressé examinera la possibilité de prendre les mesures voulues pour étendre la Convention à ces territoires, sous réserve le cas échéant, lorsque des motifs constitutionnels l'exigeront, de l'assentiment des gouvernements de ces territoires.

Article XI

Les dispositions ci-après s'appliqueront aux Etats fédératifs ou non unitaires:

a) En ce qui concerne les articles de la présente Convention qui relèvent de la compétence législative du pouvoir fédéral, les obligations du gouvernement fédéral seront les mêmes que celles des Etats contractants qui ne sont pas des Etats fédératifs;

b) En ce qui concerne les articles de la présente Convention qui relèvent de la compétence législative de chacun des Etats ou provinces constituants, qui ne sont pas, en vertu du système constitutionnel de la fédération, tenus de prendre des mesures législatives, le gouvernement fédéral portera le plus tôt

possible, et avec son avis favorable, lesdits articles à la connaissance des autorités compétentes des Etats ou provinces constituants;

c) Un Etat fédératif Partie à la présente Convention communiquera, à la demande de tout autre Etat contractant qui lui aura été transmise par l'intermédiaire du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies, un exposé de la législation et des pratiques en vigueur dans la fédération et ses unités constituantes, en ce qui concerne telle ou telle disposition de la Convention, indiquant la mesure dans laquelle effet a été donné, par une action législative ou autre, à ladite disposition.

Article XII

1. La présente Convention entrera en vigueur le quatre-vingt-dixième jour qui suivra la date du dépôt du troisième instrument de ratification ou d'adhésion.

2. Pour chacun des Etats qui ratifieront la Convention ou y adhéreront après le dépôt du troisième instrument de ratification ou d'adhésion, elle entrera en vigueur le quatre-vingt-dixième jour qui suivra la date du dépôt par cet Etat de son instrument de ratification ou d'adhésion.

Article XIII

1. Tout Etat contractant pourra dénoncer la présente Convention par notification écrite adressée au Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies. La dénonciation prendra effet un an après la date où le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies aura reçu la notification.

2. Tout Etat qui aura fait une déclaration ou une notification conformément à l'article X pourra notifier ultérieurement au Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies que la Convention cessera de s'appliquer au territoire en question un an après la date à

laquelle le Secrétaire général aura reçu cette notification.

3. La présente Convention demeurera applicable aux sentences arbitrales au sujet desquelles une procédure de reconnaissance ou d'exécution aura été entamée avant l'entrée en vigueur de la dénonciation.

Article XIV

Un Etat contractant ne peut se réclamer des dispositions de la présente Convention contre d'autres Etats contractants que dans la mesure où il est lui-même tenu d'appliquer cette convention.

Article XV

Le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies notifiera à tous les Etats visés à l'article VIII:

- a) Les signatures et ratifications visées à l'article VIII;
- b) Les adhésions visées à l'article IX;
- c) Les déclarations et notifications visées aux articles premier, X et XI;
- d) La date où la présente Convention entrera en vigueur, en application de l'article XII;
- e) Les dénonciations et notifications visées à l'article XIII.

Article XVI

1. La présente Convention, dont les textes anglais, chinois, espagnol, français et russe font également foi, sera déposée dans les archives de l'Organisation des Nations Unies.

2. Le Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies remettra une copie certifiée conforme de la présente Convention aux Etats visés à l'article VIII.

聯合國國際商事公斷會議 承認及執行外國公斷裁決公約



聯合國

一九五八

承認及執行外國公斷裁決公約

第一條

一. 公斷裁決，因自然人或法人間之爭議而產生且在聲請承認及執行地所在國以外之國家領土內作成者，其承認及執行適用本公約。本公約對於公斷裁決經聲請承認及執行地所在國認為非內國裁決者，亦適用之。

二. “公斷裁決”一詞不僅指專案選派之公斷員所作裁決，亦指當事人提請裁斷之常設公斷機關所作裁決。

三. 任何國家得於簽署、批准或加入本公約時，或於依本公約第十條通知推廣適用時，本交互原則聲明該國適用本公約，以承認及執行在另一締約國領土內作成之裁決為限。任何國家亦得聲明，該國唯於爭議起於法律關係，不論其為契約性質與否，而依提出聲明國家之國內法認為係屬商事關係者，始適用本公約。

第二條

一. 當事人以書面協定承允彼此間所發生或可能發生之一切或任何爭議，如關涉可以公斷解決事項之確定法律關係，不論為契約性質與否，應提交公斷時，各締約國應承認此項協定。

二. 稱“書面協定”者，謂當事人所簽訂或在互換函電中所載明之契約公斷條款或公斷協定。

三. 當事人就訴訟事項訂有本條所稱之協定者，締約國法院受理訴訟時應依當

事人一造之請求，命當事人提交公斷，但前述協定經法院認定無效、失效或不能實行者不在此限。

第三條

各締約國應承認公斷裁決具有拘束力，並依援引裁決地之程序規則及下列各條所載條件執行之。承認或執行適用本公約之公斷裁決時，不得較承認或執行內國公斷裁決附加過苛之條件或徵收過多之費用。

第四條

一. 聲請承認及執行之一造，為取得前條所稱之承認及執行，應於聲請時提具：

- (甲) 原裁決之正本或其正式副本，
- (乙) 第二條所稱協定之原本或其正式副本。

二. 倘前述裁決或協定所用文字非為援引裁決地所在國之正式文字，聲請承認及執行裁決之一造應備具各該文件之此項文字譯本。譯本應由公設或宣誓之繙譯員或外交或領事人員認證之。

第五條

一. 裁決唯有於受裁決援用之一造向聲請承認及執行地之主管機關提具證據證明有下列情形之一時，始得依該造之請求，拒予承認及執行：

- (甲) 第二條所稱協定之當事人依對其適用之法律有某種無行為能力情形者，或該項協定依當事

人作為協定準據之法律係屬無效，或未指明以何法律為準時，依裁決地所在國法律係屬無效者；

- (乙) 受裁決援用之一造未接獲關於指派公斷員或公斷程序之適當通知，或因他故，致未能申辯者；
- (丙) 裁決所處理之爭議非為交付公斷之標的或不在其條款之列，或裁決載有關於交付公斷範圍以外事項之決定者，但交付公斷事項之決定可與未交付公斷之事項劃分時，裁決中關於交付公斷事項之決定部分得予承認及執行；
- (丁) 公斷機關之組成或公斷程序與各造間之協議不符，或無協議而與公斷地所在國法律不符者；
- (戊) 裁決對各造尚無拘束力，或業經裁決地所在國或裁決所依據法律之國家之主管機關撤銷或停止執行者。

二、倘聲請承認及執行地所在國之主管機關認定有下列情形之一，亦得拒不承認及執行公斷裁決：

- (甲) 依該國法律，爭議事項係不能以公斷解決者；
- (乙) 承認或執行裁決有違該國公共政策者。

第六條

倘裁決業經向第五條第一項(戊)款所稱之主管機關聲請撤銷或停止執行，受理爰引裁決案件之機關得於其認為適當時延緩關於執行裁決之決定，並得依請求執行

一造之聲請，命他造提供妥適之擔保。

第七條

一、本公約之規定不影響締約國間所訂關於承認及執行公斷裁決之多邊或雙邊協定之效力，亦不剝奪任何利害關係人可依援引裁決地所在國之法律或條約所認許之方式，在其許可範圍內，援用公斷裁決之任何權利。

二、一九二三年日內瓦公斷條款議定書及一九二七年日內瓦執行外國公斷裁決公約在締約國間，於其受本公約拘束後，在其受拘束之範圍內不再生效。

第八條

一、本公約在一九五八年十二月三十一日以前聽由任何聯合國會員國及現為或嗣後成為任何聯合國專門機關會員國或國際法院規約當事國之任何其他國家，或經聯合國大會邀請之任何其他國家簽署。

二、本公約應予批准。批准文件應送交聯合國秘書長存放。

第九條

一、本公約聽由第八條所稱各國加入。

二、加入應以加入文件送交聯合國秘書長存放為之。

第十條

一、任何國家得於簽署、批准或加入時聲明將本公約推廣適用於由其負責國際關係之一切或任何領土。此項聲明於本公約對關係國家生效時發生效力。

二、嗣後關於推廣適用之聲明應向聯合國秘書長提出通知為之，自聯合國秘書長收到此項通知之日後第九十日起，或自本公約對關係國家生效之日起發生效力，此兩日期以較遲者為準。

三、關於在簽署、批准或加入時未經

將本公約推廣適用之領土，各關係國家應考慮可否採取必要步驟將本公約推廣適用於此等領土，但因憲政關係確有必要時，自須徵得此等領土政府之同意。

第十一條

下列規定對聯邦制或非單一制國家適用之：

- (甲) 關於本公約內屬於聯邦機關立法權限之條款，聯邦政府之義務在此範圍內與非聯邦制締約國之義務同；
- (乙) 關於本公約內屬於組成聯邦各州或各省之立法權限之條款，如各州或各省依聯邦憲法制度並無採取立法行動之義務，聯邦政府應儘速將此等條款提請各州或各省主管機關注意，並附有利之建議；
- (丙) 參加本公約之聯邦國家遇任何其他締約國經由聯合國祕書長轉達請求時，應提供敘述聯邦及其組成單位關於本公約特定規定之法律及慣例之情報，說明以立法或其他行動實施此項規定之程度。

第十二條

一。本公約應自第三件批准或加入文件存放之日後第九十日起發生效力。

二。對於第三件批准或加入文件存放後批准或加入本公約之國家，本公約應自各該國存放批准或加入文件後第九十日起

發生效力。

第十三條

一。任何締約國得以書面通知聯合國祕書長宣告退出本公約。退約應於祕書長收到通知之日一年後發生效力。

二。依第十條規定提出聲明或通知之國家，嗣後得隨時通知聯合國祕書長聲明本公約自祕書長收到通知之日一年後停止適用於關係領土。

三。在退約生效前已進行承認或執行程序之公斷裁決，應繼續適用本公約。

第十四條

締約國除在本國負有適用本公約義務之範圍外，無權對其他締約國援用本公約。

第十五條

聯合國祕書長應將下列事項通知第八條所稱各國：

- (甲) 依第八條所為之簽署及批准；
- (乙) 依第九條所為之加入；
- (丙) 依第一條、第十條及第十一條所為之聲明及通知；
- (丁) 依第十二條本公約發生效力之日期；
- (戊) 依第十三條所為之退約及通知。

第十六條

一。本公約應存放聯合國檔庫，其中文、英文、法文、俄文及西班牙文各本同一作準。

二。聯合國祕書長應將本公約正式副本分送第八條所稱各國。

КОНФЕРЕНЦИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ
ПО МЕЖДУНАРОДНОМУ ТОРГОВОМУ АРБИТРАЖУ
КОНВЕНЦИЯ

О ПРИЗНАНИИ И ПРИВЕДЕНИИ В ИСПОЛНЕНИЕ
ИНОСТРАННЫХ АРБИТРАЖНЫХ РЕШЕНИЙ



ОРГАНИЗАЦИЯ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

1968

КОНВЕНЦИЯ О ПРИЗНАНИИ И ПРИВЕДЕНИИ В ИСПОЛНЕНИЕ
ИНОСТРАННЫХ АРБИТРАЖНЫХ РЕШЕНИЙ

СТАТЬЯ I

1. Настоящая Конвенция применяется в отношении признания и приведения в исполнение арбитражных решений, вынесенных на территории государства иного, чем то государство, где испрашивается признание и приведение в исполнение таких решений, по спорам, сторонами в которых могут быть как физические, так и юридические лица. Она применяется также к арбитражным решениям, которые не считаются внутренними решениями в том государстве, где испрашивается их признание и приведение в исполнение.

2. Термин «арбитражные решения» включает не только арбитражные решения, вынесенные арбитрами, назначенными по каждому отдельному делу, но также и арбитражные решения, вынесенные постоянными арбитражными органами, к которым стороны обратились.

3. При подписании, ратификации или присоединении к настоящей Конвенции или при уведомлении, предусмотренном в статье X этой Конвенции, любое государство может на основе взаимности заявить, что оно будет применять настоящую Конвенцию в отношении признания и приведения в исполнение арбитражных решений, вынесенных только на территории другого Договаривающегося Государства. Оно может также заявить, что оно будет применять настоящую Конвенцию только в отношении споров, возникающих по договорным или иным правоотношениям, которые считаются торговыми по национальному закону государства, делающего такое заявление.

СТАТЬЯ II

1. Каждое Договаривающееся Государство признает письменное соглашение, по которому стороны обязуются передавать в арбитраж все или какие-либо споры, возникшие или могут

возникнуть между ними в связи с каким-либо конкретным договорным или иным правоотношением, объект которого может быть предметом арбитражного разбирательства.

2. Термин «письменное соглашение» включает арбитражную оговорку в договоре, или арбитражное соглашение, подписанное сторонами, или содержащееся в обмене письмами или телеграммами.

3. Суд Договаривающегося Государства, если к нему поступает иск по вопросу, по которому стороны заключили соглашение, предусмотренное настоящей статьёй, должен, по просьбе одной из сторон, направить стороны в арбитраж, если не найдет, что упомянутое соглашение недействительно, утратило силу или не может быть исполнено.

СТАТЬЯ III

Каждое Договаривающееся Государство признает арбитражные решения как обязательные и приводит их в исполнение в соответствии с процессуальными нормами той территории, где испрашивается признание и приведение в исполнение этих решений, на условиях, изложенных в нижеследующих статьях. К признанию и приведению в исполнение арбитражных решений, к которым применяется настоящая Конвенция, не должны применяться существенно более обременительные условия или более высокие пошлины или сборы, чем те, которые существуют для признания и приведения в исполнение внутренних арбитражных решений.

СТАТЬЯ IV

1. Для получения упомянутого в предшествующей статье признания и приведения в исполнение, сторона, испрашивающая признание и приведение в исполнение, при подаче такой просьбы представляет:

а) должным образом заверенное подлинное арбитражное решение, или должным образом заверенную копию такового;

б) подлинное соглашение, упомянутое в статье II, или должным образом заверенную копию такового.

2. Если арбитражное решение или соглашение изложены не на официальном языке той страны, где испрашивается признание и приведение в исполнение этого решения, сторона, которая просит о признании и приведении в исполнение этого решения, представляет перевод этих документов на такой язык. Перевод заверяется официальным или присяжным переводчиком или дипломатическим или консульским учреждением.

СТАТЬЯ V

1. В признании и приведении в исполнение арбитражного решения может быть отказано по просьбе той стороны, против которой оно направлено, только если эта сторона представит компетентной власти по месту, где испрашивается признание и приведение в исполнение доказательства того, что

а) стороны в соглашении, указанном в статье II, были по применимому к ним закону, в какой-либо мере недееспособны или это соглашение недействительно по закону, которому стороны это соглашение подчинили, а при отсутствии такого указания, по закону страны, где решение было вынесено, или

б) сторона, против которой вынесено решение, не была должным образом уведомлена о назначении арбитра или об арбитражном разбирательстве или по другим причинам не могла представить свои объяснения, или

в) указанное решение вынесено по спору, не предусмотренному или не подпадающему под условия арбитражного соглашения или арбитражной оговорки в договоре, или содержит постановления по вопросам, выходящим за пределы арбитражного соглашения или арбитражной оговорки в договоре, с тем, однако, что если постановления по вопросам, охватываемым арбитражным соглашением или оговоркой, могут быть отделены от тех, которые не охватываются таковым соглашением или оговоркой, то та

часть арбитражного решения, которая содержит постановления по вопросам, охватываемым арбитражным соглашением или арбитражной оговоркой в договоре, может быть признана и приведена в исполнение, или

д) состав арбитражного органа или арбитражный процесс не соответствовали соглашению сторон или, при отсутствии такового, не соответствовали закону той страны, где имел место арбитраж, или

е) решение еще не стало окончательным для сторон или было отменено или приостановлено исполнением компетентной властью страны, где оно было вынесено, или страны, закон которой применяется.

2. В признании и приведении в исполнение арбитражного решения может быть также отказано, если компетентная власть страны, в которой испрашивается признание и приведение в исполнение, найдет, что:

а) объект спора не может быть предметом арбитражного разбирательства по законам этой страны, или

б) признание и приведение в исполнение этого решения противоречат публичному порядку этой страны.

СТАТЬЯ VI

Если перед компетентной властью, указанной в подпункте «е» пункта 1 статьи V, было возбуждено ходатайство об отмене или приостановлении исполнением арбитражного решения, то та власть, к которой обратилась с просьбой о признании и приведении в исполнение этого решения, может, если найдет целесообразным, отложить разрешение вопроса о приведении в исполнение этого решения и может также, по ходатайству той стороны, которая просит о приведении в исполнение этого решения, обязать другую сторону представить надлежащее обеспечение.

СТАТЬЯ VII

1. Постановления настоящей Конвенции не затрагивают действительности многосторонних или двусторонних соглашений в отношении признания и приведения в исполнение ар-

битражных решений, заключенных Договаривающимися Государствами, и не лишают никакую заинтересованную сторону права воспользоваться любым арбитражным решением в том порядке и в тех пределах, которые допускаются законом или международными договорами страны, где испрашивается признание и приведение в исполнение такого арбитражного решения.

2. Женевский протокол 1923 года об арбитражных оговорках и Женевская конвенция 1927 года о приведении в исполнение иностранных арбитражных решений утрачивают силу между Договаривающимися Государствами после того, как для них становится обязательной настоящая Конвенция, и в тех пределах, в которых она становится для них обязательной.

СТАТЬЯ VIII

1. Настоящая Конвенция открыта до 31 декабря 1958 года для подписания от имени любого члена Организации Объединенных Наций, а также от имени любого государства, которое является или впоследствии станет членом какого-либо специализированного учреждения Организации Объединенных Наций или которое является или впоследствии станет участником Статута Международного Суда, или любого другого государства, которое будет приглашено Генеральной Ассамблеей Организации Объединенных Наций.

2. Настоящая Конвенция подлежит ратификации и ратификационные грамоты депонируются у Генерального Секретаря Организации Объединенных Наций.

СТАТЬЯ IX

1. Настоящая Конвенция открыта для присоединения всем государствам, упомянутым в статье VIII.

2. Присоединение совершается депонированием грамоты о присоединении у Генерального Секретаря Организации Объединенных Наций.

СТАТЬЯ X

1. Любое государство может при подписании или ратификации настоящей Конвенции или при

присоединении к ней заявить, что эта Конвенция распространяется на все или некоторые территории, за международные отношения которых оно несет ответственность. Такое заявление вступает в силу одновременно с вступлением в силу настоящей Конвенции в отношении этого государства.

2. В любое время после указанного выше, такое распространение может быть совершено посредством уведомления на имя Генерального Секретаря Организации Объединенных Наций и вступает в силу на девяностый день, считая со дня получения Генеральным Секретарем Организации Объединенных Наций этого уведомления, или в день вступления в силу настоящей Конвенции в отношении соответствующего государства, в зависимости от того, какой срок истекает позднее.

3. Что касается территорий, на которые настоящая Конвенция не будет распространена при подписании или ратификации ее или при присоединении к ней, то каждое заинтересованное государство должно рассмотреть вопрос о возможности принятия мер, необходимых для распространения применения этой Конвенции к указанным территориям при условии согласия правительств таких территорий, где это необходимо по конституционным основаниям.

СТАТЬЯ XI

К федеративным и неунитарным государствам применяются нижеследующие постановления:

а) по тем статьям настоящей Конвенции, которые относятся к законодательной юрисдикции федеральной власти, обязательства федерального правительства в соответствующих пределах те же, что и обязательства Договаривающихся Государств, которые не являются федеративными государствами;

б) что касается тех статей настоящей Конвенции, которые относятся к законодательной юрисдикции образующих федерацию государств или провинций, не обязанных, согласно конституционной системе федерации, принимать законодательные меры, то федеральное правительство доводит такие статьи со своей благоприятной рекомендацией до сведения надлежащих властей государств или провинций в кратчайший по возможности срок;

с) федеративное государство, участвующее в настоящей Конвенции, представляет, по требованию любого другого Договаривающегося Государства, переданному через Генерального Секретаря Организации Объединенных Наций, справку об имеющихся отношении к любому конкретному постановлению настоящей Конвенции законах и практике федерации и ее составных частей, указывая, в какой мере это постановление проведено в жизнь законодательными или иными мерами.

СТАТЬЯ XII

1. Настоящая Конвенция вступает в силу на девяностый день, считая со дня депонирования третьей ратификационной грамоты или грамоты о присоединении.

2. Для каждого государства, ратифицирующего настоящую Конвенцию или присоединяющегося к ней после депонирования третьей ратификационной грамоты или грамоты о присоединении, настоящая Конвенция вступает в силу на девяностый день после депонирования этим государством своей ратификационной грамоты или грамоты о присоединении.

СТАТЬЯ XIII

1. Любое Договаривающееся Государство может денонсировать настоящую Конвенцию письменным уведомлением на имя Генерального Секретаря Организации Объединенных Наций. Денонсация вступает в силу через год со дня получения этого уведомления Генеральным Секретарем.

2. Любое государство, которое сделало заявление или уведомление на основании статьи X, может в любое время впоследствии заявить в уведомлении на имя Генерального Секретаря Организации Объединенных Наций, что действие настоящей Конвенции в отношении соответствующей территории прекратится через год

со дня получения этого уведомления Генеральным Секретарем.

3. Настоящая Конвенция будет применяться в отношении арбитражных решений, дела о признании и приведении в исполнение которых были начаты до вступления в силу денонсации.

СТАТЬЯ XIV

Никакое Договаривающееся Государство не вправе пользоваться настоящей Конвенцией против других Договаривающихся Государств иначе как в тех пределах, в которых оно обязано применить эту Конвенцию.

СТАТЬЯ XV

Генеральный Секретарь Организации Объединенных Наций уведомляет государства, упомянутые в статье VIII о нижеследующем:

- a) о подписании и ратификациях согласно статье VIII;
- b) о присоединениях согласно статье IX;
- c) о заявлениях и уведомлениях, вытекающих из статей I, X и XI;
- d) о дне вступления настоящей Конвенции в силу согласно статье XII;
- e) о денонсациях и уведомлениях согласно статье XIII.

СТАТЬЯ XVI

1. Настоящая Конвенция, английский, испанский, китайский, русский и французский тексты которой являются равно аутентичными, хранится в архиве Организации Объединенных Наций.

2. Генеральный Секретарь Организации Объединенных Наций препровождает заверенные копии настоящей Конвенции государствам, упомянутым в статье VIII.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

CONVENCION

SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y LA EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS

NACIONES UNIDAS

1958

CONVENCION SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS

Artículo I

1. La presente Convención se aplicará al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquel en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichas sentencias, y que tengan su origen en diferencias entre personas naturales o jurídicas. Se aplicará también a las sentencias arbitrales que no sean consideradas como sentencias nacionales en el Estado en el que se pide su reconocimiento y ejecución.

2. La expresión "sentencia arbitral" no sólo comprenderá las sentencias dictadas por los árbitros nombrados para casos determinados, sino también las sentencias dictadas por los órganos arbitrales permanentes a los que las partes se hayan sometido.

3. En el momento de firmar o de ratificar la presente Convención, de adherirse a ella o de hacer la notificación de su extensión prevista en el artículo X, todo Estado podrá, a base de reciprocidad, declarar que aplicará la presente Convención al reconocimiento y a la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado Contratante únicamente. Podrá también declarar que sólo aplicará la Convención a los litigios surgidos de relaciones jurídicas, sean o no contractuales, consideradas comerciales por su derecho interno.

Artículo II

1. Cada uno de los Estados Contratantes reconocerá el acuerdo por escrito conforme al cual las partes se obliguen a someter a arbitraje todas las diferencias o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, concerniente a un asunto que pueda ser resuelto por arbitraje.

2. La expresión "acuerdo por escrito" denotará una cláusula compromisoria incluida en un contrato o un compromiso, firmados por las partes o contenidos en un canje de cartas o telegramas.

3. El Tribunal de uno de los Estados Contratantes al que se somete un litigio respecto del cual las partes hayan concluido un acuerdo en el sentido del presente artículo, remitirá a las partes al arbitraje, a instancia de una de ellas, a menos que compruebe que dicho acuerdo es nulo, ineficaz o inaplicable.

Artículo III

Cada uno de los Estados Contratantes reconocerá la autoridad de la sentencia arbitral y concederá su ejecución de conformidad con las normas de procedimiento vigentes en el territorio donde la sentencia sea invocada, con arreglo a las condiciones que se establecen en los artículos siguientes. Para el reconocimiento o la ejecución de las sentencias arbitrales a que se aplica la presente Convención, no se impondrán condiciones apreciablemente más rigurosas, ni honorarios o costas más elevados, que los aplicables al reconocimiento o a la ejecución de las sentencias arbitrales nacionales.

Artículo IV

1. Para obtener el reconocimiento y la ejecución previstos en el artículo anterior, la parte que pida el reconocimiento y la ejecución deberá presentar, junto con la demanda:

- a) El original debidamente autenticado de la sentencia o una copia de ese original que reúna las condiciones requeridas para su autenticidad;
- b) El original del acuerdo a que se refiere el artículo II, o una copia que reúna las condiciones requeridas para su autenticidad.

2. Si esa sentencia o ese acuerdo no estuvieran en un idioma oficial del país en que se invoca la sentencia, la parte que pida el reconocimiento y la ejecución de esta última deberá presentar una traducción a ese idioma de dichos documentos. La traducción deberá ser certificada por un traductor oficial o un traductor jurado, o por un agente diplomático o consular.

Artículo V

1. Sólo se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de la sentencia, a instancia de la parte contra la cual es invocada, si esta parte prueba ante la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución:

- a) Que las partes en el acuerdo a que se refiere el artículo II estaban sujetas a alguna incapacidad en virtud de la ley que es aplicable o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiera indicado a este respecto, en virtud de la ley del país en que se haya dictado la sentencia; o
- b) Que la parte contra la cual se invoca la sentencia arbitral no ha sido debidamente notificada de la designación del árbitro o del procedimiento de arbitraje o no ha podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus medios de defensa; o
- c) Que la sentencia se refiere a una diferencia no prevista en el compromiso o no comprendida en las disposiciones de la cláusula compromisoria, o contiene decisiones que exceden de los términos del compromiso o de la cláusula compromisoria; no obstante, si las disposiciones de la sentencia que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no han sido sometidas al arbitraje, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las primeras; o
- d) Que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, que la constitución del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado a la ley del país donde se ha efectuado el arbitraje; o
- e) Que la sentencia no es aún obligatoria para las partes o ha sido anulada o suspendida por una autoridad competente del país en que, o conforme a cuya ley, ha sido dictada esa sentencia.

2.- También se podrá denegar el reconocimiento y la ejecución de una sentencia arbitral si la autoridad competente del país en que se pide el reconocimiento y la ejecución, comprueba:

- a) Que, según la ley de ese país, el objeto de la diferencia no es susceptible de solución por vía de arbitraje; o
- b) Que el reconocimiento o la ejecución de la sentencia serían contrarios al orden público de ese país.

Artículo VI

Si se ha pedido a la autoridad competente prevista en el artículo V, párrafo 1 e), la anulación o la suspensión de la sentencia. La autoridad ante la cual se invoca dicha sentencia podrá, si lo considera procedente, aplazar la decisión sobre la ejecución de la sentencia y, a instancia de la parte que pida la ejecución, podrá también ordenar a la otra parte que dé garantías apropiadas.

Artículo VII

1.- Las disposiciones de la presente Convención no afectarán la validez de los acuerdos multilaterales o bilaterales relativos al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales concertados por los Estados Contratantes ni privarán a ninguna de las partes interesadas de cualquier derecho que pudiera tener a hacer valer una sentencia arbitral en la forma y medida admitidas por la legislación o los tratados del país donde dicha sentencia se invoque.

2. El Protocolo de Ginebra de 1923 relativo a las cláusulas de arbitraje y la Convención de Ginebra de 1927 sobre la ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras dejarán de surtir efectos entre los Estados Contratantes a partir del momento y en la medida en que la presente Convención tenga fuerza obligatoria para ellos.

Artículo VIII

1. La presente Convención estará abierta hasta el 31 de diciembre de 1958 a la firma de todo Miembro de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado que sea o llegue a ser miembro de cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas, o sea o llegue a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o de todo otro Estado que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. La presente Convención deberá ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo IX

1. Podrán adherirse a la presente Convención todos los Estados a que se refiere el artículo VIII.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo X

1. Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión que la presente convención se hará extensiva a todos los territorios cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo, o a uno o varios de ellos. Tal declaración surtirá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para dicho Estado.

2. Posteriormente, esa extensión se hará en cualquier momento por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a partir del nonagésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido tal notificación o en la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3. Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de la presente Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de sus gobiernos cuando sea necesario por razones constitucionales.

Artículo XI

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la competencia legislativa del poder federal, las obligaciones del gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de los Estados Contratantes que no son Estados federales;
- b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la competencia legislativa de cada uno de los Estados o provincias constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, pondrá dichos artículos en conocimiento de las autoridades competentes de los Estados o provincias constituyentes;
- c) Todo Estado federal que sea Parte en la presente Convención proporcionará, a solicitud de cualquier otro Estado Contratante que le haya sido transmitida por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la federación y en sus entidades constituyentes con respecto a determinada disposición de la Convención, indicando la medida en que por acción legislativa o de otra índole, se haya dado efecto a tal disposición.

Artículo XII

1. La presente Convención entrará en vigor el noagésimo día siguiente a la fecha del depósito del tercer instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto a cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después del depósito del tercer instrumento de ratificación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el noagésimo día siguiente a la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo XIII

1. Todo Estado Contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Todo Estado que haya hecho una declaración o enviado una notificación conforme a lo previsto en el Artículo X, podrá declarar en cualquier momento posterior, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse al territorio de que se trate un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido tal notificación.

3. La presente Convención seguirá siendo aplicable a las sentencias arbitrales respecto de las cuales se haya promovido un procedimiento para el reconocimiento o la ejecución antes de que entre en vigor la denuncia.

Artículo XIV

Ningún Estado Contratante podrá invocar las disposiciones de la presente Convención respecto de otros Estados Contratantes más que en la medida en que él mismo esté obligado a aplicar esta Convención.

Artículo XV

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados a que se refiere el Artículo VIII;

- a) Las firmas y ratificaciones previstas en el artículo VIII;
- b) Las adhesiones previstas en el artículo IX;
- c) Las declaraciones y notificaciones relativas a los artículos I, X y XI;
- d) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención, en conformidad con el artículo XII;
- e) Las denuncias y notificaciones previstas en el artículo XIII;

Artículo XVI

1. La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, será depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmittirá una copia certificada de la presente Convención a los Estados a que se refiere el artículo VIII.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Convention on the Recognition and Enforcement of Foreign Arbitral Awards, done at New York on 10 June 1958, the original of which is deposited with the Secretary-General of the United Nations, as the said Convention was opened for signature, and that it includes the necessary rectifications of typographical errors, as approved by the Parties.

For the Secretary-General,
The Legal Counsel:



Carl-August Fleischhauer

United Nations, New York
6 July 1988

ACUERDO No. 1069

Je certifie que le texte qui précède est une copie conforme de la Convention pour la reconnaissance et l'exécution des sentences arbitrales étrangères, conclue à New York le 10 juin 1958 et dont l'original se trouve déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation des Nations Unies telle que ladite Convention a été ouverte à la signature et que les rectifications matérielles nécessaires, telles qu'approuvées par les Parties, y ont été incorporées.

Pour le Secrétaire général,
Le Conseiller juridique :

Organisation des Nations Unies
New York, le 6 juillet 1988

San Salvador, 25 de septiembre de 1997

Vista la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional denominado "Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras", la cual consta de Dieciséis Artículos, abierta a firma en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, el 10 de junio de 1958; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarla en todas sus partes y b) Someterla a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
González Giner.

DECRETO No. 114.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional, denominada: "Convención Sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras", compuesta de Dieciséis Artículos, abierta a firma en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, el 10 de junio de 1958;

- II.- Que la referida Convención tiene como finalidad, aplicarse al reconocimiento y la ejecución de sentencias arbitrales dictadas en el territorio de un Estado distinto de aquel en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichas sentencias, y que tengan su origen basado en diferencias entre personas naturales o jurídicas; y, que las disposiciones de la misma no afectarán la validez de los acuerdos multilaterales o bilaterales relativos a los términos relacionados, concertados por los Estados Contratantes ni privarán a ninguna de las partes interesadas de cualquier derecho que pudiera tener una sentencia arbitral en la forma y medida admitidas por la legislación o los tratados del país donde dicha sentencia se invoque;
- III.- Que el Instrumento arriba mencionado, fue aprobado en todas sus partes por el Organó Ejecutivo mediante el Acuerdo No. 1069 de fecha 25 de septiembre de 1997, emitido en el Ramo de Relaciones Exteriores y no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7º de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4º de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Arbitraje Comercial Internacional, denominada: "Convención Sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras", compuesta de Dieciséis Artículos, abierta a firma en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, el 10 de junio de 1958; dicha Convención fue aprobada por el Organó Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, mediante el Acuerdo No. 1069 de fecha 25 de septiembre de 1997.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

JUAN DUCH MARTINEZ,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

RAMON ERNESTO GONZALEZ GINER,

DECRETO Nº 118

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Sacerdote de origen italiano, Padre Aquiles Gúgole Furlani desde su ingreso a nuestro país el 3 de diciembre de 1948, inició su trabajo pastoral en el área rural, en armonía con los campesinos para mejorar la comunidad de éstos;
- II.- Que la obra de tan noble religioso se ha visto materializada con la fundación de la Aldea Infantil San Antonio, en la ciudad de San Miguel, donde se brinda techo y sobre todo un hogar con amor a los menores abandonados de la zona oriental;
- III.- Que la obra antes mencionada, la que beneficia a gran parte de nuestra niñez, es digna de ser conocida, a fin de que otras personas con espíritu altruista sigan el ejemplo del Padre Aquiles Gúgole Furlani, por lo que es procedente conferirle una distinción honorífica;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Olme Remberto Contreras, María Elizabeth Zelaya, Alex René Aguirre, Jorge Alberto Barrera y Roberto Navarro Alvarenga;

DECRETA:

Art. 1.- Declárese al Sacerdote Aquiles Gúgole Furlani, de origen italiano "NOBLE AMIGO DE EL SALVADOR", por su noble labor realizada en beneficio de gran parte de los salvadoreños.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,

PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS
CUARTA VICEPRESIDENTA,

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO,

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

JUAN DUCH MARTINEZ,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvado, a los treinta y ún días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

MARIO ACOSTA OERTEL,

ACUERDO N° 165

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, de conformidad a la solicitud del Patronato de Restauración Cultural de Suchitoto, que tuvo el apoyo de todos los Diputados presentes en la Sesión Plenaria del día treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el sentido se declare exento del pago de todo tipo de impuestos que pueda causar la realización del concierto denominado "MAGIA FLAMENCA", a celebrarse en el Teatro Presidente de San Salvador, Teatro de Suchitoto y Teatro de San Miguel, los días 14, 15 y 16 de noviembre del presente año, con el guitarrista flamenco Victor Monge Serranito y su Cuarteto. ACUERDA: Aprobarla de conformidad. La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS
CUARTA VICEPRESIDENTA,

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO,

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO,

JUAN DUCH MARTINEZ,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 178

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, de conformidad a la iniciativa de los diputados Olme Remberto Contreras y María Elizabeth Zelaya, en nombre del Club de Leones de la ciudad de San Miguel, que tuvo el apoyo de todos los Diputados presentes en la Sesión Plenaria del día seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el sentido se declare exento del pago de todo tipo de impuestos que pueda causar la introducción al país del equipo siguiente: un autorefactómetro, un lenzómetro, un fonómetro, así como cuarenta mil setecientos pares de lentes; que serán donados al citado Club de Leones, para ser distribuidos a personas de escasos recursos de la zona oriental. ACUERDA: Aprobarla de conformidad. En cuanto al impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se estará a lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley que regula tal impuesto, la exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,
CUARTA VICEPRESIDENTA,

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO,

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

JUAN DUCH MARTINEZ,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DEL INTERIOR
RAMO DEL INTERIOR**

ACUERDO N° 748

Vista la nota N° 02662 de fecha 1 de octubre de 1997, emitida por la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, el Organó Ejecutivo en el Ramo del Interior, Acuerda: 1) Conceder misión oficial a favor del señor Paulino Hernández Velásquez, Jefe de la Unidad Técnica del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, para que viaje a Panamá, los días 27, 28 y 29 de noviembre del presente año, a fin de asistir a la celebración del congreso de la confederación de los Cuerpos de Bomberos del Istmo Centroamericano y la Celebración del CX Aniversario de su fundación. 2) Reconocer la cantidad de doscientos veinticinco dólares (\$225.00) equivalentes a un mil novecientos setenta y siete 75/100 colones (¢ 1,977.75) en concepto de cuota y media de viáticos y cuarenta y cinco dólares (\$45.00), equivalentes a trescientos noventa y cinco 55/100 colones (¢ 395.55) en concepto de cuota única de gastos terminales, los que de conformidad al instructivo 5,060 del Ministerio de Hacienda y al artículo 15 y artículo 16, numeral 3, del reglamento General de Viáticos le corresponden, suma que se aplicará al Fondo de Actividades Especiales, COMUNIQUESE (Rubricado por el Señor Presidente de la República). El Viceministro del Interior, Roberto Machón.

ACUERDO N° 749

San Salvador, 13 de octubre de 1997.

El Organó Ejecutivo en el Ramo del Interior, ACUERDA: Asignar funciones de Refrendario de cheques al Lic. Mauricio Antonio Yanes Morales, Gerente General, nombrado mediante contrato N° 4 de fecha 3 de marzo de 1997, Unidad Presupuestaria 01- Dirección y Administración Institucional, en las respectivas cuentas:

REFRENDARIO	CUENTA	FECHA
Lic. Mauricio Antonio Yanes Morales	01-35-001486-9, Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo de la Secretaría de Estado del Ministerio del Interior.	17/02/97
	01-135-001487-5, Encargado del fondo Circulante de Monto Fijo de la Dirección de Desarrollo Comunal, Ministerio del Interior.	06/02/97

Se le da validez a las actuaciones efectuadas por Lic. Yanes Morales, a partir del 6 de febrero del presente año, deberá rendir caución a satisfacción de la institución respectiva, de conformidad con lo que establece el Art. 104 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. COMUNIQUESE. - (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro del Interior, ACOSTA OERTEL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 148.

San Salvador, 9 de marzo de 1997.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio con fecha 5 de enero de 1994, por el señor MAURICIO RENE PINEDA LETONA, actuando en carácter de Representante Legal de la Sociedad SEERR INTERNACIONAL, S. A. de C. V., relativa a que se le adicione el Acuerdo original No. 562 de fecha 5 de septiembre de 1990, que adelante se relacionará, partidas arancelarias que son necesarias para la actividad incentivada;

CONSIDERANDO:

- I.- Que la solicitud fue admitida en el Ministerio de Economía el 5 de enero de 1994;
- II.- Que la Sociedad goza de los beneficios de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, según Acuerdo No. 562 de fecha 5 de septiembre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 309 de fecha 17 de octubre de 1990, en el cual fue calificada como Empresa de Maquila o Ensamble para la Exportación, para aplicarlos al maquilado de ropa interior y exterior para señoras y niñas;
- III.- Que está comprobado en autos la existencia legal de la Sociedad y la Personería Jurídica con que actúa el interesado;
- IV.- Que los Ministerios de Economía y de Hacienda han emitido sus respectivos dictámenes en sentido favorable;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y artículo 21 de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales y 26 de su Reglamento, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía,

ACUERDA:

- 1o.- Adicionar al numeral 4o. de la parte dispositiva del Acuerdo No. 562 de fecha 5 de septiembre de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 308 de fecha 17 de octubre de 1990, las siguientes partidas arancelarias:

DESCRIPCION	S.A.C.
- Cintos, cinturones y bandoleras	4203.30.00
- Vestidos de fibras artificiales para mujeres o niñas, cortados	6204.44.00
- Máquinas cortadoras de tela	8451.50.00
- Máquinas y aparatos para empaquetar o envasar mercancías	8422.40.00
- Máquinas para el cortado de materias textiles	8444.00.00
- Preparaciones lubricantes	2710.00.40
- Cintas plásticas de anchura inferior o igual a 10 cm	3919.10.10

- 2o.- Los bienes autorizados en este Acuerdo estarán sujetos a control periódico del Ministerio de Economía y de Hacienda;

- 3o.- En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 562 antes mencionado;

- 4o.- Dentro de un plazo de 90 días contado a partir de fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial, la empresa deberá formalizar las pólizas provisionales de importación que hubiere realizado;

- 5o.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- JORGE A. DIAZ, VICEMINISTRO DE ECONOMIA.

ACUERDO No. 566.-

San Salvador, 27 de agosto de 1997.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio en fecha 14 de julio de 1997, suscrita por el señor Jung Man Kim, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad Doall Enterprises, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Doall Enterprises, S.A. DE C.V., Sociedad registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-260995-102-9, relativa a que se le adicione al Acuerdo Original No. 18 del 18 de enero de 1996, que adelante se relacionará, partidas arancelarias, necesarias para realizar su actividad incentivada;

CONSIDERANDO:

- I.- Que la solicitud de mérito fue admitida en el Ministerio de Economía el día 14 de julio de 1997;
- II.- Que la Sociedad relacionada goza de los beneficios de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, según Acuerdo No. 18 del 18 de enero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 330, del 30 de enero de ese mismo año, en el cual fue calificada como Empresa Dedicada al Ensamble o Maquila para la Exportación, dedicándose a la maquila de toda clase de ropa interior y exterior para hombres, mujeres o niños;
- III.- Que está probada en autos la existencia Legal de la Sociedad interesada y la personería jurídica con que actúa el solicitante;
- IV.- Que los Ministerios de Economía y de Hacienda han emitido sus respectivos dictámenes en sentido favorable;

POR TANTO:

De conformidad a la razón expuesta y artículos 21 de la Ley del Régimen de Zonas Francas y Recintos Fiscales, y 26 del Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1o.- Adiciónese al numeral 3o. de la parte dispositiva del Acuerdo No. 18 del 18 de enero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 330, del 30 de enero de ese mismo año, las partidas arancelarias siguientes:

DESCRIPCION

MAQUINARIA Y EQUIPO

Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	3405.40.00
Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.10
Las demás placas, láminas, hojas y tiras de poliuretano.	3921.13.00
Perfiles para recauchutar.	4006.10.00
Los demás papeles y cartonajes de gramaje inferior o igual a 150 g/m ² .	4805.60.00
Mangueras para bombas y tubos similares de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	5909.00.00
Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	5910.00.00
Guantes, mitones y manoplas, para trabajadores.	6216.00.00
Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos, con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma, con soporte constituido solamente por tejido de materia textil.	6805.10.00
Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en gránulos con soporte de papel o cartón solamente.	6805.20.90
Productos laminados planos de acero inoxidable, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	7219.23.00
Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de acero inoxidable, estirado o laminados en frío.	7304.41.00
Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de sección circular, de las demás aleados.	7304.59.00
Otros tubos y perfiles huecos (por ejemplo soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear.	7306.30.90
Codos, curvas y manguitos, roscados.	7307.22.00
Otros alambres de aluminio sin alear.	7605.19.90
Tubos de aluminio si alear.	7608.10.00
Otras hojas de tierra circulares (incluidas las fresas sierras), incluidas las partes.	8202.39.90
Hojas de sierra rectas para trabajar metal, para arcos de uso manual, de anchura inferior o igual a 13.5 mm, espesor inferior o igual a 0.8 mm y longitud inferior o igual a 310 mm, con 18, 24 o 32 dientes por cada 25.4 mm.	8202.91.10
Limas planas para metal.	8203.10.10
Otras herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio).	8205.59.90
Útiles de rescar (incluso aterrajaj).	8207.40.00
Útiles de tornear.	8207.80.00

MAQUINARIA Y EQUIPO

Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios, de hierro o acero.	8307.10.00
Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios, de los demás metales comunes.	8307.90.00
Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común.	8311.30.00
Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.	8405.10.00
Los demás motores de émbolo de encendido por compresión.	8407.90.00
Las demás bombas para líquidos con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo.	8413.19.00
Bombas de vacío.	8414.10.00
Bombas de aire, de mano o de pedal.	8414.20.00
Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos.	8414.30.00
Las demás máquinas para la preparación de materia textil: máquinas para doblar o retorcer materia textil.	8445.90.00
Las demás máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47.	8448.19.00
Herramientas neumáticas rotativas (incluso de percusión).	8467.11.00
Válvulas reductoras de presión.	8481.10.00
Válvulas de retención.	8481.30.00
Partes de artículos de grifería y órganos similares para tuberías.	8481.90.00
Rodamientos de bolas.	8482.10.00
Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	8482.30.00
Rodamientos de agujas.	8482.40.00
Bolas, rodillos y agujas.	8482.91.00
Otras máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma.	8515.39.90
Condensadores variables o ajustables.	8532.30.00
Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos.	8539.29.00
Las demás lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas.	8539.39.00
Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o de potencia, sin dispositivo registrador.	9030.39.00
Otras escobas, cepillos y brochas, aunque sean parte de máquinas.	9603.90.90
Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	9618.00.00

- 2o.- Los bienes autorizados en este Acuerdo estarán sujetos a control periódico de los Ministerios de Economía y de Hacienda;
- 3o.- Queda obligada la Sociedad beneficiaria de conformidad a los artículos 31 literales a), b) y c) de la Ley, y 49 de su Reglamento, en proporcionar la información relacionada con su operación y cualquier otra que requieran los Ministerios de Economía y de Hacienda;
- 4o.- En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo N° 18 antes mencionado;
- 5o.- Dentro de un plazo de 90 días contado a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial, la Sociedad beneficiaria deberá formalizar las pólizas provisionales de importación que hubiere realizado;
- 6o.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

EDUARDO AYALA GRIMALDI,
VICEMINISTRO DE ECONOMIA.

(Mandamiento de Ingreso N° 27271).

ACUERDO N° 603.

San Salvador, 9 de septiembre de 1997.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada a este Ministerio en fecha 28 de agosto de 1997, por el señor Alvaro Antonio Corpeño, actuando en carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Industrial de Tuberías, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse I. N. T. U. S. A. de C. V., Sociedad registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-260465-002-4; relativa a que de conformidad a la Ley de Reactivación de las Exportaciones, se le califique como Empresa que Exporta una Parte de su Producción, y se le concedan los beneficios correspondientes, para aplicarlos a la actividad de fabricación de tuberías de P. V. C., conexiones para tubo de P. V. C., tanques contenedores de polietileno, tanques sépticos de polietileno, letrinas de polietileno y conexiones para tubo de P. V. C. (de más de 4"), que serán destinados fuera del Área Centroamericana;

CONSIDERANDO:

- I.- Que la solicitud fue admitida en el Ministerio de Economía el 28 de agosto de 1997;
- II.- Que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Reactivación de las Exportaciones y su Reglamento;
- III.- Que el Ministerio de Economía ha emitido su respectivo dictamen en sentido favorable;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y artículo 3 de Reforma a la Ley de Reactivación de las Exportaciones, 3 y 4 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1o.- Concédase a la Sociedad INDUSTRIAL DE TUBERIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse I. N. T. U. S. A. DE C. V., el beneficio que establece la Ley de Reactivación de las Exportaciones, en su artículo 3 literal a) Devolución del 6% del valor libre a bordo o valor FOB exportado, y calificarla como Empresa que Exporta una Parte de su Producción, beneficio que se le otorga para aplicarlo a la fabricación de tuberías de P. V. C., conexiones para tubo de P. V. C., tanques contenedores de polietileno, tanques sépticos de polietileno, letrinas de polietileno y conexiones para tubo de P. V. C. (de más de 4"), los cuales serán destinados fuera del Area Centroamericana;
- 2o.- La Sociedad beneficiaria tendrá derecho a la devolución del 6%, por las exportaciones que realice a partir de la fecha de presentación de su solicitud de beneficios;
- 3o.- La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, su Reglamento y las demás obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o Instructivos que emitan las Instituciones competentes;
- 4o.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

EDUARDO AYALA GRIMALDI,
VICEMINISTRO DE ECONOMIA.

(Mandamiento de Ingreso N° 27291).

ACUERDO N° 739.

San Salvador, 5 de noviembre de 1997.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 5, (letra ch) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero,

ACUERDA:

- 1o.- NOMBRAR a partir de esta fecha al Licenciado Manuel Escobar Chávez, como miembro Suplente del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, a propuesta del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, para terminar el período de cinco años, que vence el 24 de febrero del año 2001, en sustitución del Licenciado Francisco José Morales, que renunció al cargo y a quien se le rinden agradecimientos por la colaboración prestada en el desempeño de su cargo.
- 2o.- El Licenciado Escobar Chávez, deberá rendir la protesta de Ley correspondiente, antes de asumir sus funciones.- COMUNIQUESE.- (Rubricado por el Señor Presidente de la República).- EL MINISTRO DE ECONOMIA, EDUARDO ZABLAH-TOUCHE H.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 355-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Antiguo Cuscatlán, seis de octubre de mil novecientos noventa y siete. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada ALBA ISABEL GRANADA DE HERNANDEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- TENORIO- R. HERNANDEZ VALIENTE- MARIO SOLANO- E. ARGUMENTO- CRIOLLO- DE BUITRAGO- FORTIN- E. CIERRA- LOPEZ A.- BERNAL SILVA- J. N. R.- DIAZ- GUSTAVE T.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso N° 27276).

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, como Apoderado de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE EX-ALUMNOS SALESIANOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra los señores JÚLIA ISABEL RIVERA DE APARICIO, MARTA GLADYS MUÑOZ DE CHAVEZ, OSCAR FRANCISCO CHAVEZ ELENA y JOSE LUIS MELENDEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal los muebles siguientes: I- Una máquina de Coser Rana, Marca Mercury, Motor ARROW, serie Número B131967, color beige; II- Una Máquina de coser Plana Marca Mercury, Modelo M-111, Motor Arrow, Número de Serie de Motor B1319799112, número de serie de Máquina C200838, color BEIGE, Máquina color GRIS; III- Una Máquina de Coser Plana, Marca Mercury, Modelo M-111, Máquina color gris, base color Beige, con Motor número de Serie B1317429112.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas del día catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. MARIO ERNESTO RUBIO SANCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1053-1

AVISO

EL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, COMUNICA: Que en su Agencia de la Ciudad de Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 56547, constituido el día 03/05/96, a un periodo de 180 días prorrogables, el cual devenga un interés de 10.25%, Anual lo que hacemos del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a las disposiciones legales pertinentes.

En caso de que treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere oposición alguna a este respecto se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Ilobasco, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Ing. José Amílcar Moreno,
Gerente Agencia Ilobasco.

Of. 3 v. alt. No. 1054-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

GLADIS ELBA GOMEZ JIMENEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pablo González Hernández, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y del de esta ciudad, en su concepto de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en nombre y representación de la señora MARIA PETRONILA HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Isidro Labrador, Municipio de este Departamento y con residencia en el Cantón Los Amates de dicho domicilio, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCO RIVERA, sexo masculino, hijo de Miguel Franco y Petronila Rivera, quien falleció el día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón El Sitio de la población de Nueva Trinidad, Municipio de este Departamento, siendo dicha población su último domicilio; y siendo el Curador Especial el señor Juan Antonio Henríquez Hernández.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las doce horas y cuarenta minutos del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Gladis Elba Gómez Jiménez, Juez de 1a. Instancia. Br. Ana Calderón de Salguero, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 1037-2

GLADIS ELBA GOMEZ JIMENEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pablo González Hernández, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y del de esta ciudad, en su concepto de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en nombre y representación de la señora IRMA ODILIA TOBAR MEJIA, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE VIDAL TOBAR, de veintidós años de edad, originario y del domicilio de Potonico, hijo de Adán Tobar y Jesús Menjivar, quien falleció a las cinco horas del día seis de enero de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón El Alto, de la población de Potonico, Municipio de este Departamento, siendo dicha población su último domicilio; y siendo el Curador Especial el señor Juan Antonio Henríquez Hernández.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Gladis Elba Gómez Jiménez, Juez de 1a. Instancia. Br. Ana Calderón de Salguero, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 1038-2

GLADIS ELBA GOMEZ JIMENEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pablo González Hernández, mayor de edad; Abogado, del domicilio de San Salvador y del de esta ciudad, en su concepto de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en nombre y representación de la señora SANDRA ISABEL YANEZ GUERRA, de veinticuatro años de edad, Empleada, del domicilio de la Villa de Concepción Quezaltepeque, Municipio de este Departamento, y con residencia en el Cantón Llano Grande, de dicha Villa, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE FIDEL TRÚJILLO BELTRÁN, de veintitrés años de edad, masculino, jornalero, de este origen y domicilio y de nacionalidad salvadoreña, soltero, hijo de Manuel Trujillo y Evangelina Beltrán, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de mil novecientos noventa, en el Cantón Chiapas de esta ciudad, siendo ésta su último domicilio; y siendo la Curadora Especial la señorita MIRNA GUDALUPE YANEZ GUERRA.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas y diez minutos del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Gladis Elba Gómez Jiménez, Juez de 1a. Instancia. Br. Ana Calderón de Salguero, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 1039-2

GLADIS ELBA GOMEZ JIMENEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pablo González Hernández, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y del de esta ciudad, en su concepto de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en nombre y representación de la señora MARIA AMINTA MEJIA ALAS, de veinticinco años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y con residencia en el Caserío El Júcaro, Cantón Las Minas de esta ciudad, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL LOPEZ, de diecinueve años de edad, masculino, originario de Las Vueltas, Municipio de este Departamento, hijo de Juan José López y María Magdalena Mejía, quien falleció a las tres horas del día treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, en la población de Cancasque, Municipio de este Departamento, siendo dicha población su último domicilio; y siendo el Curador Especial el señor Juan Antonio Henríquez Hernández.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Gladis Elba Gómez Jiménez, Juez de 1a. Instancia. Br. Ana Calderón de Salguero, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 1040-2

GLADIS ELBA GOMEZ JIMENEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha presentado el Licenciado Pablo González Hernández, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador y del de esta ciudad, en su concepto de Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República y en nombre y representación de la señora

MARIA HERMENELIS RIVERA RAMOS, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, Municipio del Departamento de Cuscatlán y con residencia en el Cantón Milingo de dicho domicilio, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS ARMANDO RAMOS, de diecinueve años de edad, masculino, originario de Arcatao, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Eulalio Ramos Sánchez y Cristina Huezco, quien falleció a las cinco horas del día veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en la Villa de Arcatao, Municipio de este Departamento, siendo éste su último domicilio; y siendo el Curador Especial la señora RÚDECINDA CRUZ DUBON.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve horas del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Gladis Elba Gómez Jiménez, Juez de 1a. Instancia. Br. Ana Calderón de Salguero, Secretaria.

Of. 3 v. alt. N° 1041-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo que promueve el Doctor RENE MAURICIO CASTILLO PANAMEÑO, en su calidad de Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE MARIA PANAMEÑO ROSALES, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se indicará, el inmueble embargado siguiente: Un lote de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: «LOTE NÚMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO, TIPO «A», BLOCK «B», es urbano, está ubicado en la Urbanización VALLE DEL SOL, Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, cuya cabida es de cincuenta punto cero cero metros cuadrados, equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, con un área de construcción de veintiséis metros cuadrados, cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el Pasaje número tres de la Urbanización «VALLE DEL SOL», y midiendo una distancia de sesenta y siete punto cincuenta metros, sobre el eje del Pasaje con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero NOR-OESTE del lote que se describe, el cual mide y linda: NORTE, recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número doscientos once de este mismo Block, Pasaje número tres de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio; ORIENTE, recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número ciento ochenta y nueve, de este mismo Block: SUR, recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número ciento cuarenta y cinco de este mismo block; PONIENTE, recta de diez punto cero cero metros rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con el lote número ciento ochenta y siete de este mismo block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Cerámica Industrial Centroamericana, S. A. DE C. V. El referido inmueble está inscrito a nombre del ejecutado en el Sistema de Folio Real con Matricula número cero uno-cero cincuenta y siete mil ciento cuarenta-cero cero cero Inscripción dos, del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete. DR. GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL. LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUÉZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1042-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Doctor SALVADOR HERIBERTO RAMIREZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor RAFAEL ANTONIO LOPEZ PEÑA, reclamándole cumplimiento de obligaciones, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: "Un lote Urbano y construcciones que contiene, marcado con el número OCHO DEL GRUPO NUMERO VEINTISEIS de la Urbanización "Reparto Santa Margarita" situado en Jurisdicción de Delgado, en este Departamento. El lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios que tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NUMERO OCHO DEL GRUPO NUMERO VEINTISEIS DEL REPARTO SANTA MARGARITA. Partiendo de la intersección del Pasaje V y Pasaje W, ambos abiertos en la misma Urbanización y sobre el eje de este último, con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Oeste y una distancia de sesenta y cinco metros veinticinco centímetros, se llega a un punto a partir del cual con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de tres metros, se localiza el vértice Nor-Este del lote que se describe, que mide y linda: AL ORIENTE: Línea recta de quince metros, y rumbo Sur veintidós grados cero cuatro punto un minutos Oeste, lindando con lote número siete de este mismo grupo; al SUR: Línea recta de siete metros y rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Oeste, lindando con terrenos del Ingeniero JOSE NUIA FUENTES, al PONIENTE: Línea recta de quince metros y rumbo Norte veintidós grados cero cuatro punto un minutos Este, lindando con lote número nueve de este mismo grupo; y al NORTE: Línea recta de siete metros y rumbo Sur sesenta y siete grados cincuenta y cinco punto nueve minutos Este, lindando con lotes números diecinueve y dieciocho del grupo veintisiete, Pasaje W de seis metros de ancho de por medio. Los lotes colindantes pertenecen a la misma Urbanización y son o han sido propiedad del Ingeniero JOSE NUIA FUENTES. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS VEINTITRES CENTESIMAS DE VARA CUADRADA. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor RAFAEL ANTONIO LOPEZ PEÑA, bajo el Número ONCE del Libro TRES MIL QUINIENTOS CATORCE, de Propiedad de este Departamento».

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. MARIO ERNESTO RUBIO SANCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1020-3

TITO SANCHEZ VALENCIA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Doctor SALVADOR HERRIBERTO RAMIREZ, Apoderado del «FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA», Institución de Crédito Autónoma de este domicilio contra NORA DE LA PAZ conocida por NORA DE LA PAZ LOPEZ ZELAYANDIA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, actualmente del domicilio de Soyapango, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: «Un lote urbano y construcciones que contiene marcados con el número CIENTO VEINTISEIS, DEL BLOCK «A» DE LA URBANIZACION SAN JOSE, situada en Soyapango, Departamento de San Salvador, que se describe así: DESCRIPCION DEL LOTE NUMERO CIENTO VEINTISEIS POLIGONO A. Partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Principal y pasaje once, seis minutos Oeste, se mide sobre este último ciento ochenta y siete metros noventa y siete centímetros en este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta punto cuatro minutos Oeste y distancia de tres metros, se llega al mojón número uno, esquina Sur Oeste del lote que se describe así: AL PONIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta punto cuatro minutos Oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número ciento veinticinco del Polígono «A» de la misma Urbanización; AL NORTE, del mojón número dos de siete metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número ciento treinta del Polígono «A» de la misma Urbanización. AL ORIENTE, del mojón número tres Sur dieciocho grados cuarenta punto cuatro minutos Este y distancia de quince metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número ciento veintisiete del Polígono «A» de la misma Urbanización. AL SUR, del mojón número cuatro con rumbo Sur setenta y un grados diecinueve punto seis minutos Oeste y distancia de siete metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción lindando por este lado con lote número noventa y uno del Polígono «A» de la misma Urbanización, pasaje once de seis metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS VEINTITRES DECIMOS DE VARA CUADRADA. Todos los lotes colindantes pertenecen a la misma Urbanización y son o han sido propiedad de Urbanización San José, Sociedad Anónima de Capital Variable. El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora NORA DE LA PAZ conocida por NORA DE LA PAZ LOPEZ ZELAYANDIA, bajo número veintitrés del Libro Tres mil cuatrocientos ochenta y seis Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador: a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- DR. TITO SANCHEZ VALENCIA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1021-3

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Abogado SALVADOR HERIBERTO RAMIREZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, contra la señora MARIA MAGDALENA JACOBO GONZALEZ, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: «Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE, BLOCK «D» DE LA URBANIZACION DENOMINADA VALLE DEL SOL, situada en Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, con área construida de VEINTISEIS METROS CUADRADOS. Lote cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Santa Catarina y el Pasaje Número diez de la Urbanización Valle de Sol, y midiendo una distancia de treinta y uno punto cincuenta metros sobre el eje del Pasaje, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Sur-Este del lote que se describe, el cual mide y linda: AL SUR: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos y cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número trescientos veintiséis de este mismo Block, Pasaje Número diez de cinco punto cero cero metros, de ancho, de por medio. AL PONIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Norte nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Oeste, linda con lote número trescientos sesenta y ocho de este mismo Block. AL NORTE: Recta de cinco punto cero cero metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número cuatrocientos veintidós, de este mismo Block. AL ORIENTE: Recta de diez punto cero cero metros, rumbo Sur, nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este, linda con el lote número trescientos setenta, de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de Constructora TENZE, S.A. DE C.V.». Inscrito dicho inmueble a favor de la demandada, bajo el Sistema de Folio Real con la Matrícula Número CERO UNO-CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO-CERO CERO CERO Inscripción DOS del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día once de noviembre de mil novecientos noventa y siete. LIC. ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LOPEZ BERTRAND, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. JULIA CASTRO DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1022-3

GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida por el DR. SALVADOR HERIBERTO RAMIREZ, en calidad de Apoderado del

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor SANDOR GARCIA CAMPOS, se venderá en Pública Subasta, en fecha que oportunamente se determinará el bien inmueble embargado siguiente: «Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, TIPO B, BLOCK C, DE LA URBANIZACION VALLE DEL SOL, situado en jurisdicción de Apopa, en los Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, en este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, con un área de construcción de DIECISEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y un valor de construcción de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COLONES CUARENTA CENTAVOS. Descripción técnica del lote número CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, TIPO B, BLOCK C. URBANIZACION VALLE DEL SOL, APOPA: Es urbano, está ubicado en la URBANIZACION VALLE DEL SOL, Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, jurisdicción de Apopa, de este Departamento, cuya cabida es de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y cuya descripción se inicia partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje H y el Pasaje número veintinueve de la Urbanización VALLE DEL SOL y midiendo una distancia de noventa y siete punto cincuenta metros, sobre el eje del último Pasaje, con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Este, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE, recta de cinco metros, rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Este, linda con el lote de zona verde de esta Urbanización, Pasaje número veintinueve de cinco metros de ancho de por medio. AL ORIENTE, recta de diez metros, rumbo trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número cuatrocientos ochenta y dos de este mismo Block. AL SUR, recta de cinco metros, rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, linda con el lote número cuatrocientos cuarenta y dos de este mismo Block. AL PONIENTE, recta de diez metros rumbo Norte trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con el lote número cuatrocientos ochenta de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido propiedad de CERAMICA INDUSTRIAL CENTROAMERICANA S.A. DE C.V.. El lote así descrito tiene una superficie de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS y se encuentra inscrito a favor del demandado bajo el Sistema de Folio Real con la Matrícula Número CERO UNO-CERO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE-CERO CERO CERO, Inscripción DOS, de Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- DR. GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL.- LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. N° 1023-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN**

JOSE ANTONIO MENA, Notario, con oficina en Urbanización Villas de Miramonte II, Avenida Bernal Seis-B, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de la herencia del causante señor JOSE RICARDO AVENDAÑO conocido por JOSE RICARDO AVENDAÑO CRUZ, promovidas ante los oficios del suscrito Notario, por el DOCTOR OSCAR PLANA BOTER, Apoderado General Judicial de la señora DOLORES ROQUE ARCIA DE AVENDAÑO, se ha proveído a las nueve horas del día diez de Noviembre del corriente año, resolución por medio de la cual se ha declarado heredera definitiva del causante JOSE RICARDO AVENDAÑO conocido por JOSE RICARDO AVENDAÑO CRUZ, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, a las nueve horas y tres minutos del día veintinueve de Agosto del presente año, a la señora DOLORES ROQUE ARCIA DE AVENDAÑO, en su calidad de heredera testamentaria del causante, confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en mis oficinas de Notaría, San Salvador, a las once horas del día diez de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. JOSÉ ANTONIO MENA,
NOTARIO.

1 v. N° 27590

CAYETANO ALFREDO ESQUIVEL GAMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, Edificio G+H número 131, Apartamento #9, San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de las nueve horas del día doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, en Calle Flor de Fuego número CIENTO VEINTICINCO, Colonia Vista Hermosa de esta ciudad, dejó la señora MARIA DEL TRANSITO AYALA VIUDA DE RIVERA SANTIN, conocida por TRANSITO AYALA VIUDA DE RIVERA SANTIN, de parte de las señoras BLANCA AZUCENA AYALA DE PEREZ, conocida por BLANCA AZUCENA RIVERA DE PEREZ y NORA NELYS RIVERA SANTIN, conocida por NORA NELYS RIVERA AYALA y por NORA NELYS SANTIN AYALA DE MENJIVAR, en concepto de herederas testamentarias de los bienes que a su defunción dejó la causante. Confiriéndoseles a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a quienes se les impone la obligación de cumplir con el mandato establecido por la testadora, en el sentido de entregar a los señores ANA MARINA RIVERA VIUDA DE AZUCENA, conocida por ANA MARINA RIVERA SANTIN, ANA MARINA RIVERA DE AZUCENA, y por ANA MARINA DE AZUCENA; MIGUEL ANGEL SANTIN AYALA, conocido por MIGUEL ANGEL RIVERA SANTIN y por MIGUEL RIVERA AYALA; CARLOS RIVERA SANTIN, conocido por CARLOS RIVERA AYALA; ADALBERTO SANTIN AYALA, conocido por ADALBERTO RIVERA AYALA y por ADALBERTO RIVERA SANTIN; OSCAR RIVERA AYALA; y ROBERTO RIVERA AYALA, el legado que instituyó la causante consistente en una sexta parte a cada quien del valor de la venta del derecho proindiviso equivalente al cincuenta por ciento, que le pertenecía a la causante en el inmueble de naturaleza antes rústico hoy urbano, situado en el Cantón Lomas de Candelaria, de esta jurisdicción, identificado en el plano respectivo como lote número VEINTIDOS,

Polígono "B" de la Urbanización Jardines de Vista Hermosa, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, INSCRITO AL NUMERO treinta y tres del Libro DOS MIL SETECIENTOS NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

CAYETANO ALFREDO ESQUIVEL GAMEZ,
NOTARIO.

1 v. N° 27618

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente número Tres, Santa Ana, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas del día diecisiete de noviembre del corriente año, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores MARIA LUZ VALENCIA MARTINEZ, MARTA ALICIA VALENCIA DE PALMA, ANA VICTORIA VALENCIA MARTINEZ, MORENA MARISOL VALENCIA DEMENENDEZ, JORGE ALBERTO VALENCIA MARTINEZ, Y OVIDIO ERNESTO VALENCIA CHAVEZ, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día trece de julio del corriente año, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad dejó el causante VIRGILIO VALENCIA PACHECO, quien fue conocido por VIRGILIO VALENCIA; en calidad de herederos testamentarios instituidos del referido causante, confiriéndoseles la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Juan Antonio Coto Mendoza,
Notario.

1 v. N° 27624

MARIA ESTHER FERRUFFINO v. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día siete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, se ha declarado heredero expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora TOMASA MIRANDA conocida por ROSA TOMASA MIRANDA, quien falleció a las doce horas cinco minutos del día veintuno de Abril de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, siendo ésta su último domicilio; al señor ARGELIO MIRANDA, en concepto de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GLORIA ARGENTINA MIRANDA DE GARAY, MARIS CONZUELO MIRANDA, ELDA MARIS MIRANDA GUTIERREZ, MARIA JESUS MIRANDA, TOMAS EVERIO MIRANDA y JOSE DONALDO MIRANDA GUTIERREZ, en concepto de hijos de la causante, y se le ha conferido al heredero declarado en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y cincuenta minutos del día siete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. Dra. Maria Esther Ferrufino v. de Parada, Juez Segundo de lo Civil. Marta Dolores Coreas, Sria.

1 v. N° 27627

ROSA PAULINA SANDOVAL, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en veintiuna calle poniente y dieciséis avenida sur, número cuarenta y nueve, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOVEL FIGUEROA o JOVEL FIGUEROA LIMA, promovida antes sus oficios notariales por los señores: IRMA ANGELICA VANEGAS VIUDA DE FIGUEROA, EVELIN MARLENE FIGUEROA DE LARA, NORMA YANET FIGUEROA DE VANEGAS, JOVEL ANTONIO FIGUEROA VANEGAS y MILEYDI JASMIN FIGUEROA VANEGAS, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del de cujus, por resolución dictada a las nueve horas del día catorce de noviembre del corriente año, se declaró herederos con beneficio de inventario a los herederos antes mencionados, de los bienes que a su defunción dejó el mencionado causante, ocurrida el día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis en la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio. Habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Licda. Rosa Paulina Sandoval,
Notario.

1 v. N° 27630

CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, del señor CARLOS TREJO conocido por CARLOS TREJO CAPACHO, quien falleció a las quince horas el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio La Virgen Jurisdicción de San José Guayabal, su último domicilio, a los señores LUCIA RAFAELA MERCEDES TREJO DE RECINOS, ROSA EDITH TREJO DE MIRANDA y LAZARO RAFAEL TREJO, en su concepto de hijos del causante y como cesionarios de los derechos de los señores Víctor Manuel Trejo, Francisca Dolores Trejo de Quemain, Marta Angélica Trejo, Leonor Gudelia Trejo de Herrera, Carlos Antonio Trejo y María Esperanza Trejo de Aguirre, hijos del causante; y se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. CESAR AUGUSTO MERINO,
NOTARIO.

1 v. N° 27632

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, se han declarado herederas definitivas, ab-intestato, con beneficio de inventario a las señoras SÚSANA DE JESÚS ARRIAZA DE MAGAÑA, conocida por SÚSANA DE JESÚS ARRIAZA y a SILVIA LOREÑA ARRIAZA MAGAÑA; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en su carácter de hija legítima del causante señor JOSE ALEJANDRO MAGAÑA RIVAS, fallecido a las trece horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio El Calvario, Avenida dos de abril número dos-dos, de esta ciudad, su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a las herederas declaradas, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPAN, a las once horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

1 v. N° 27633

ROBERTO MARCIAL CAMPOS, Notario, con oficina notarial en 2a. Planta del Edificio de CREDISA, 9a. Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: Que por resolución proveída en diligencias de aceptación de herencia, seguidas ante mis oficios de notario, a las 9 horas del día 10 de noviembre de 1997, se han declarado herederos ab-intestato y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la herencia dejada a su defunción por la causante MARIA ADELA ZELAYA quien se conoció también por MARIA ADELA ZELAYA CATACHO y por ADELA ZELAYA, fallecida a la primera hora y treinta minutos del día 23 de marzo de 1996, en la ciudad de San Salvador, pero que tuvo como su último domicilio la ciudad de Soyapango, a los señores FRANCISCO ZELAYA MONTERROSA, MARIA LETICIA ZELAYA CHOTO, GLORIA MARIBEL ZELAYA DE PICHINTE Y ROSA MYRIAM RODRIGUEZ ZELAYA ahora conocida también por ROSA MYRIAM RODRIGUEZ ZELAYA DE FALONI, en su calidad de hijos ilegítimos de la referida causante.

San Salvador, once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. ROBERTO MARCIAL CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. N° 27634

SANDRA MORENA BALSACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio El Carmen, Tercera Planta, Local Treinta y Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día quince de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, se ha declarado a el señor JOSE MARIANO MARTINEZ RENDEROS, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de Junio de mil novecientos ochenta y seis, dejará la señora ELVIRA RENDEROS, conocida por ELVIRA RENDEROS PORTILLO, en su concepto de hijo de la causante; confiriéndosele al Heredero Decla-

ado, la Representación y Administración definitiva de la Sucesión.
Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.

1 v. Nº 27636

GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público para efectos de ley

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal a las diez horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JORGE, conocida por MARIA DE JESUS JORGE, Quien fue a su fallecimiento de ochenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, salvadoreña, siendo su último domicilio Villa de Panchimalco de este Departamento, quien falleció el día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, hija del señor Teodoro Jorge y de la señora María Vega; a los señores MIGUEL ANGEL MENDEZ JORGE, conocido por MIGUEL ANGEL JORGE MENDEZ, JUAN MENDEZ JORGE, NICOLAS MENDEZ JORGE, CIRIACO JORGE MENDEZ Y ANDREA MENDEZ JORGE, en sus calidades de hijos de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes declarados la administración y Representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL: San Salvador, a las doce horas del día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete. DR: GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL. LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, SECRETARIO.

1 v. Nº 27637

NOEMY ALFARO CASTRO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en la Sexta Avenida Norte Número uno-siete de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria a las nueve horas del día diecisiete de septiembre del año en curso, SE HAN DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad, su último domicilio, el día siete de agosto de mil novecientos noventa y dos, dejará el señor DIONICIO RAMOS PAIZ, conocido por DIONISIO RAMOS PAIZ, por DIONICIO RAMOS y por DIONISIO PAIZ, a los señores SANTOS LEONARDA RAMOS DE SANCHEZ; JULIA PAIZ DE MARTINEZ, conocida por JULIA RAMOS, y LUIS ALBERTO RAMOS LUE, en su concepto de hijos legítimos del causante. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

NOEMY ALFARO CASTRO,

NOTARIA.

1 v. Nº 27651

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y siete, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad su último domicilio, a las diez horas del día cinco de Enero del presente año, dejó el señor RAUL GOCHEZ, conocido por RAUL ANTONIO GOCHEZ de parte de los señores RICARDO ANTONIO GOCHEZ GIL e IRMA ALICIA DEL REFUGIO GOCHEZ GIL DE VILLATORO, en su concepto de herederos testamentarios del causante antes mencionado. Confiriéndose a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. MARIO ERNESTO RUBIO SANCHEZ, SECRETARIO.

1 v. Nº 27670

FRANCISCA CORALIA CASTILLO DE TRUJILLO, Notario del domicilio de Ilopango y del de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, se ha declarado heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario, a la señora ROSA ARMINDA MARTINEZ VIUDA DE PACHECO, ésta en su concepto de esposa sobreviviente del causante PEDRO ANTONIO PACHECO JOVEL, fallecido a las cero horas treinta minutos del día catorce de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón San Antonio Abad Jurisdicción de Ciudad Arce Departamento de la Libertad, a consecuencia de haber ingerido sustancia fosfórica, sin asistencia médica, siendo este el lugar de su último domicilio. CONFIERESELE a la aceptante expresada, en el concepto antes indicado, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisamos al público para los efectos de Ley, oficina Jurídica de Notariado ubicada en Primera Diagonal Boulevard y condominio Tutunichapa, apartamento número veinticuatro segunda planta de la Urbanización La Esperanza San Salvador.

San Salvador, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Francisca Coralia Castillo de Trujillo,

Notario.

1 v. Nº 27675

NELSON FERNANDO TOLEDO ALVAREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Boulevard Tutunichapa y Pasaje Liévano Número ciento ocho, Edificio Zelaya, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito proveída a las diez horas del día diecisiete de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada y en forma expresa y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora MARIA PASTORA DOMÍNGUEZ DE AYALA, fallecida el día treinta y uno de octubre del año próximo pasado, en la población de Cuscatancingo, siendo éste su último domicilio, a la señora ANA LIDIA MARTINEZ NAJARRO, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía en dicha sucesión al señor JOSE EDUARDO AYALA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante quien falleció sin haber formalizado testamento alguno. Confiérese a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la Oficina del Notario NELSON FERNANDO TOLEDO ALVAREZ, San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Nelson Fernando Toledo Alvarez,
Notario.

1 v. N° 27679

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por Resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas del día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LUISA OFELIA CASTILLO conocida por OFELIA CASTILLO y por OFELIA CASTILLO DE AREVALO, quien fue de ochenta años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, de éste domicilio, fallecida a las tres horas del día siete de enero de mil novecientos noventa y siete, en el Centro de Salud de ésta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, a los señores LUIS RAFAEL AREVALO CASTILLO, CARLOS EDGARDO AREVALO CASTILLO, ANA MARGARITA AREVALO HOY DE HERRERA y MERCEDES NOELIA AREVALO o MERCEDES NOELIA AREVALO DE RUANO, los tres primeros en el concepto de hijos de la Causante LUISA OFELIA CASTILLO conocido por OFELIA CASTILLO y por OFELIA CASTILLO DE RUANO, y la última en calidad de cesionaria de un veinticinco por ciento de la cuota del Derecho Hereditario que les corresponde a cada uno de los tres primeros, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas quince minutos del día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. N° 27684

CESAR ISAAC CANALES FUENTES, Notario de este domicilio, con Oficina en Avenida Palma Soriano y Calle Guantánamo casa número L-1, Colonia Yumuri de esta ciudad y Departamento, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día diecisiete de noviembre de mil novecien-

tos noventa y siete, a sus antecedentes el informe del señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia, tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Colonia Santa Lucía, Pasaje N, número ciento cuarenta y seis, jurisdicción Ilopango, departamento de San Salvador, el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, dejó la señora CARMEN SANCHEZ, conocida socialmente por CARMEN SANCHEZ LOPEZ y por MARIA DEL CARMEN LOPEZ SANCHEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios del hogar, soltera, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de parte de TERESA DE JESUS GRANDE DE MURILLO en su calidad de hija sobreviviente.

Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR ISAAC CANALES FUENTES, San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. CESAR ISAAC CANALES FUENTES,
Notario.

1 v. N° 27583

RENE ALFONSO BURGOS GARCIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Local B-Veintidós, Condominio Arcadas Arce, Calle Arce, en la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, *

HACE SABER: Que por Resolución pronunciada por el suscrito Notario a las once horas del día veintuno de octubre del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE BERNARDO AQUINO, quien fue conocido también por JOSE BERNARDO AQUINO CAMPOS, que ante mis oficios notariales sigue la señora MARIA ADELA AQUINO DE HENRIQUEZ, quien es de cuarenta y dos años de edad, Contador, Salvadoreña, de este domicilio, se ha tenido por aceptada, expresamente y sin beneficio de inventario, la Herencia Intestada en mención por la expresada señora, en su calidad de hija sobreviviente del señor JOSE BERNARDO AQUINO, que fue conocido también por JOSE BERNARDO AQUINO CAMPOS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Motorista, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de los señores José Javier Campos y Adela Aquino, y quien falleció a las quince horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, en Colonia Gertrudis, jurisdicción de Mejicanos en este Departamento, su último domicilio; asimismo por derecho de representación: por ser hija de la cónyuge sobreviviente del de cujus, señora Sabina Cortez, quien fue conocida por Sabina Cortez de Aquino por María Cortez Henríquez y María Henríquez Cortez, quien falleció después del de cujus, sin aceptar ni repudiar su derecho en la herencia del mismo, y por su calidad de cónyuge del expresado causante a dicha señora le correspondía también una tercera parte de dicha herencia y por tal razón a la aceptante le corresponde un cincuenta por ciento de dicha tercera parte; como Cesionaria de la tercera parte de la herencia que en la misma le correspondía al señor José Antonio Aquino Cortez, por su calidad de hijo del de cujus y como cesionaria del cincuenta por ciento de la tercera parte de la herencia, por derecho de representación, que en la misma herencia le correspondían al señor JOSE ANTONIO AQUINO CORTEZ, por ser hijo también de la expresada cónyuge del de cujus, confiriéndoseles a la aceptante, por tales conceptos la administración y representación interinas de la sucesión, con las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; lo que se avisa al público, para que el que se crea también con derecho a dicha herencia se presente a mis Oficinas Notariales a deducir su derecho dentro del término de Ley. Y para que lo proveído por el suscrito Notario tenga efectos legales, este edicto se publicará por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos Diarios Locales de circulación Nacional.

Librado en el Despacho Notarial del suscrito Notario, a las quince horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

RENE ALFONSO BURGOS GARCIA,

Notario.

1 v. N° 27587

OSCAR ALBERTO ALTAMIRANO GUTIERREZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina establecida en la Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Número Uno, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día trece de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, el día treinta y uno de marzo del presente año, dejó el señor ILDEFONSO DE JESUS SANDOVAL MAYORGA, conocido por ALFONSO SANDOVAL, y por ALFONSO DE JESUS MAYORGA, de parte de la señora ISABEL FONGTON ARROYO DE SANDOVAL, conocida por ISABEL FONGTON ARROYO, en concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante, y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del de cujus les correspondían a los señores MARIA ELENA SANDOVAL FONGTON, MARIBEL DE JESUS SANDOVAL DE SAGET, RENE ANTONIO SANDOVAL FONGTON, EDUARDO DAVID SANDOVAL FONGTON, y ROSA MARIA SANDOVAL FONGTON; habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

DR. OSCAR ALBERTO ALTAMIRANO GUTIERREZ,

Notario.

1 v. N° 27668

MANUEL RAFAEL CISNEROS FLORES, Notario, de este domicilio, con despacho Profesional en Diecisiete Calle Poniente número ciento treinta y tres, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por Resolución proveída por el suscrito Notario, en su despacho profesional, a las diecisiete horas del día uno de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MARIANO MARQUEZ, conocido por MARIANO MARQUEZ, quien falleciera en el Hospital Rosales, de esta ciudad, el día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y uno, por parte de su madre señora MARIA MARQUEZ AYALA, conocida por MARIA MARQUEZ, en concepto de Heredera Abintestato de dicho causante. Asimismo se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que da la Ley a los curadores de la herencia yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en el Despacho Profesional del suscrito Notario, San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

MANUEL RAFAEL CISNEROS FLORES,

Notario.

1 v. N° 27672

JORGE ALBERTO HERRERA, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Oficina en Alameda Juan Pablo II seiscientos ocho, Planta Alta,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón San José Cortez su último domicilio a las cuatro horas del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y seis, dejó el señor Leandro López de parte de la señora Santos Rivas de López, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que correspondían a Carmen López Rivas, Blanca Reina López Rivas ahora de Juárez, José Antonio López Rivas, José Francisco López Rivas, María Maxima López Rivas y Rosa Amelia López Rivas en concepto de hijos legítimos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario Doctor Jorge Alberto Herrera, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Jorge Alberto Herrera,

Notario.

1 v. N° 27680

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que CHRYSLER MOTORS CORPORATION, del domicilio de 341 MASSACHUSETTS AVENUE, CIUDAD DE HIGHLAND PARK, ESTADO DE MICHIGAN, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "RAM", País de Origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00092 del Libro 0090 de Registro de Marcas, traspasó por FUSION la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a CHRYSLER CORPORATION, del domicilio de 1200 CHRYSLER DRIVE, CIUDAD DE HIGHLAND PARK, ESTADO DE MICHIGAN 48288, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 00025, del Libro 0019, de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

1 v. Nº 27607

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que VIACOM INTERNATIONAL INC., del domicilio de 1515 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "NICKELODEON", País de Origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00020 del Libro 0045 de Registro de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a VIACOM INTERNATIONAL SERVICES INC., del domicilio de 1515 BROADWAY NEW YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE Y CAMBIO DE NOMBRE POR EL DE VIACOM INTERNATIONAL INC. TRASPASO Y CAMBIO DE NOMBRE que se encuentra inscrito al Número 00052, del Libro 0019, de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Guadalupe Mayoral García,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

1 v. Nº 27608

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que VIACOM INTERNATIONAL INC., del domicilio de 1515 BROADWAY, NEW YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, propietaria de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA EXPRESION "BEAVIS AND BUTT-HEAD" FORMANDO EL GUIÓN PARTE DE LA MARCA, País de Origen ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, inscrita al número 00147 del Libro 0048 de Registro de Marcas, traspasó por VENTA la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO antes descrita a VIACOM INTERNATIONAL SERVICES INC., del domicilio de 1515 BROADWAY NEW YORK, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE Y ESTA CAMBIO DE NOMBRE POR EL DE VIACOM INTERNATIONAL INC. TRASPASO que se encuentra inscrito al Número 51, del Libro 19, de Resoluciones Definitivas.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Guadalupe Mayoral García,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

1 v. Nº 27609

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el señor BRAULIO AYALA, quien es de ochenta años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Soyapango, con Cédula de Identidad Personal Número cero uno-cero cuatro-cero cero seis mil seiscientos dos, manifestando que viene a promover Diligencias de Ausencia del señor ANTONIO YANES Hijo, del domicilio actualmente ignorado a fin de que se le declare ausente a efecto de promover Juicio Ordinario de Prescripción, sin saberse si dejó Procurador u otro Representante Legal en el país, por lo que pide se le nombre Curador Especial para que lo represente en el Juicio aludido.

Previénese como acto previo y de acuerdo con el Artículo 141 Pr. C., que si el mencionado señor ANTONIO YANES Hijo, tiene Procurador o Representante Legal se presente a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, pruebe tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, Juez de lo Civil. Br. MAURICIO RICARDO CALDERON MIRA, Secretario.

1 v. Nº 27620

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional situada en Final Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Centro de Gobierno, San Salvador, se ha presentado el señor JOSE ANTONIO ALVARADO CASTRO, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Agustín, Departamento de Usulután, de mi conocimiento, solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble rústico, de su propiedad, situado en el Cantón Los Arrozales, Caserío El Cantil, Municipio de San Agustín, Departamento de Usulután, de las colindancias siguientes: AL NORTE: Sucesión de Nicolás Alvarado; al ORIENTE: con Santos Guzmán Arteaga; al SUR: con María Luisa Góchez; al PONIENTE: con María de la Cruz Alvarado de Gámez, carretera de por medio, de una Extensión Superficial de TREINTA Y SEIS AREAS SESENTA Y DOS CENTIAREAS. Dicho inmueble lo adquirió por venta que le hizo la señora CARLOTA PEREZ MARQUEZ, el día quince de octubre de mil novecientos ochenta y tres, quien lo poseyó por más de treinta años, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, y que unida a la posesión de su antecesora a la suya, data más de treinta años; no lo posee en proindivisión con nadie, no pertenece al Estado ni es ejidal. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. Nº 27669

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO EDIN JAIME conocido por ALEJANDRO EDIN RODRIGUEZ JAIME, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, falleció el día dos de octubre de mil novecientos noventa y seis hijo de JULIA JAIME, siendo su último domicilio Soyapango, de parte de los señores ANA ELSY CLAROS conocida por ANA ELSY CLAROS antes de JAIME hoy Viuda de JAIME, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; ALEJANDRO EDIN JAIME conocido por ALEJANDRO EDIN JAIME CLAROS; MIRNA CECIBEL JAIME CLAROS y el menor SAUL ERNESTO JAIME, en calidad de hijos del causante. Este último ejercerá su derecho por medio de su Representante Legal señora ANA ELSY CLAROS conocida por ANA ELSY CLAROS antes de JAIME hoy Viuda de JAIME. Y tiéncase por repudiado el derecho hereditario que le correspondía a la señora JULIA JAIME, en calidad de madre del causante. Confiéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a hacer uso de sus derechos dentro del término de quince días después de la última publicación del edicto respectivo.

Dése el edicto de ley para su publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día trece de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. LIC. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, Juez de lo Civil. BACH. MAURICIO RICARDO CALDERON MIRA, Secretario.

3 v. alt. N° 27591-1

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MANUEL DE JESUS ARDON, ROSA CONSUELO ARDON URBANO, ANGELA DEL CARMEN ARDON DE RAMOS, RAMON DE JESUS ARDON URBANO, MANUEL DE JESUS ARDON URBANO, DINA DEL CARMEN ARDON URBANO y de los menores SANTOS DEL ROSARIO, JUAN CARLOS y MARIA TERESA, los tres de apellido ARDON URBANO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CRISTINA URBANO DE ARDON, conocida por CRISTINA URBANO LEMUS, CRISTINA URBANO y por CRISTINA URBANO LEMUS DE ARDON, fallecida a las dieciséis horas del día dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Portezuelo de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio.

El señor MANUEL DE JESUS ARDON es cónyuge sobreviviente de la causante, y los demás aceptantes ROSA CONSUELO ARDON URBANO, ANGELA DEL CARMEN ARDON DE RAMOS, RAMON DE JESUS ARDON URBANO, MANUEL DE JESUS ARDON URBANO, DINA DEL CARMEN ARDON URBANO, y los menores SANTOS DEL ROSARIO, JUAN CARLOS y MARIA TERESA, los tres de apellido ARDON URBANO, son hijos de la causante; y en ese carácter se les confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. La que ejercerán los menores dichos por medio de su representante legal señor MANUEL DE JESUS ARDON.

Lo que se pone en conocimientos para que todo aquel que se crea con derecho en la presente sucesión se presente a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas del día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, Juez Segundo de lo Civil. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, Secretaria.

3 v. alt. N° 27617-1

MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, dictada a las nueve horas del día catorce de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MANUELA ESTUPIÑAN URBANO, conocida por MANUELA ESTUPIÑAN, quien fue de noventa y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, y falleció en el Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, el día dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, a las diecisiete horas cuarenta minutos, a consecuencia de Infarto del Miocardio, con asistencia médica, siendo esta ciudad (Tonacatepeque) el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA JULIA MARROQUIN DE VALLEJO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DOLORES ESTUPIÑAN, en su calidad de hermana legítima de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los treinta días de octubre de mil novecientos noventa y siete. Licda. Margarita de los Angeles Fuentes de Sanabria, Juez de Primera Instancia. Licda. Ana Leticia Arias Zetino, Secretaria.

3 v. alt. N° 27647-1

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veintiocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA EVANGELISTA ALVARADO RAMIREZ V. DE GOMEZ, conocida por JUANA EVANGELISTA ALVARADO RAMIREZ, fallecida a las doce horas del día seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, en la Colonia Chaparrastique de esta Ciudad, lugar de su último domicilio de parte del Licenciado JESUS AQUILES ALVARADO HERNANDEZ, como sobrino de la causante; y se confiere al aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a doce horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete. Dr. José Mauricio Guerra Guerra, Juez Primero de lo Civil. Lic. Julio César Campos Bran, Secretario.

3 v. alt. N° 27658-1

DOCTOR GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada DORA MIRTALA BURGOS PINEDA, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora REFUGIO DEL CARMEN PERAZA; a promover Diligencias de Nombramiento de Curador de Herencia Yacente, que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS CHAVEZ, quien falleció de treinta y cinco años de edad, soltero, Albañil, Salvadoreño, habiendo fallecido el día veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, siendo Panchimalco de este Departamento, su último domicilio, hijo del señor Buenaventura Chávez y de la señora Natividad Montes.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete. DR. GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL. LIC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 27638-1

CONVOCATORIA

El Infrascrito Presidente en funciones de la Junta Directiva de la Sociedad DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.: Convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día Dieciséis de Diciembre del año en curso en las Oficinas de la Sociedad ubicadas en Calle Padres Aguilar No. 235 de

la Colonia Escalón de esta Ciudad, a las nueve horas y treinta minutos en Primera Convocatoria, con el objeto de conocer y discutir los siguientes puntos de Agenda:

Junta General Ordinaria:

Primero: Establecimiento del Quórum

Segundo: Lectura del Acta Anterior

Tercero: Elección de Junta Directiva y fijación de sus Emolumentos

Junta General Extraordinaria:

Punto Unico: Modificación al Pacto Social.

El Quórum necesario para instalar la Junta General Ordinaria y la Extraordinaria será de la mitad más una de las Acciones que forman el Capital Social y se tomarán acuerdos con la mayoría de las acciones presentes.

Para el establecimiento del quórum cuando fuese por representación ésta deberá hacerse de acuerdo al Pacto Social el cual establece lo siguiente: "Cuando la representación fuere conferida a otro Accionista podrá otorgarse por medio de Carta, Cable o Telegrama, si es en favor de extraños en virtud de poder suficiente".

Si no hubiere Quórum a la hora de la Primera Convocatoria se señala la misma hora y el mismo lugar del día Diecisiete de Diciembre para celebrar la Junta en Segunda Convocatoria; en cuyo caso el Quórum se formará con cualquier número de acciones presentes y se tomará el acuerdo por la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, Diecinueve de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Siete.

DESARROLLADORA MADRESELVA, S.A. DE C.V.

ING. MARIO GONZALEZ SUVILLAGA,
PRESIDENTE EN FUNCIONES.

3 v. alt. N° 27657-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CORDELERA SALVAMEX, S.A. DE C.V., convoca a los Accionistas de la Sociedad, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las ocho horas del día quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en Hotel Terraza ubicado en Calle Padres Aguilar y 87 Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, para tratar asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

- I. Comprobación del Quórum;
- II. Lectura y aprobación del Acta anterior;
- III. Memoria de Labores desarrollada por la Junta Directiva durante el Ejercicio 1996;
- IV. Presentación del Balance General y Estados de Resultados del Ejercicio 1996, juntamente con el informe del Auditor Externo;
- V. Acuerdo sobre Aplicación de Resultados;
- VI. Elección de Junta Directiva y fijación de sus emolumentos;
- VII. Autorización a los Directores de conformidad al Art. 275 del Código de Comercio; y
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria será la mitad más una del total de las acciones en que está dividido el Capital Social. Si por falta de quórum no pudiese verificarse la sesión a la hora señalada se convoca por segunda vez a las ocho horas del día dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el mismo lugar pudiendo formarse el quórum con cualquier número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

José Antonio Quirós,
Presidente.

3 v. alt. N° 27694-1

EL INFRASCrito REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado WILLIAM ALFREDO SANTOS GONZALEZ, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en SANTA ANA, de Departamento de SANTA ANA, el día OCHO de MAYO de mil novecientos SETENTA Y DOS, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio INDUSTRIAL, residente en COLONIA LAMATEPEC, ZONA "A", PASAJE "B", POLIGONO "A" No. 16, SANTA ANA, Departamento de SANTA ANA, con Cédula de Identidad Personal Número 2-1-0156887, y N.I.T. 0210-080572-102-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y siete.

LIC. CARLOS ALBERTO BAIRE ALVARADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 27628-1

EL INFRASCrito REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado OSCAR CHAVEZ JOACHIN, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en BARRIO LA CRUZ, Jurisdicción de COLON de Departamento de La Libertad, el día VEINTIOCHO de Diciembre de mil novecientos SESENTA Y OCHO, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio INGENIERO AGRONOMO, residente en BARRIO LA CRUZ, VILLA COLON, Departamento

de LA LIBERTAD, con Cédula de Identidad Personal Número 04-05-021004, y N.I.T. 0503-281268-001-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

DRA. ANA CECILIA MUNGUÍA PEREZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 27676-1

EL INFRASCrito REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que OSCAR CHAVEZ JOACHIN, de VEINTINUEVE años de edad, de profesión, INGENIERO AGRONOMO, y de nacionalidad SALVADOREÑA con residencia en BARRIO LA CRUZ, VILLA COLON, Departamento de LA LIBERTAD, con Cédula de Identidad Personal Número 04-05-021004, y N.I.T. 0503-281268-001-4 y Matrícula Personal de Comerciante Individual ha presentado solicitud a este departamento para que se le conceda la Matrícula de Comercio correspondiente y se inscriba a su favor la empresa Comercial denominada PEDRERA "LAS LAJAS" que se dedica a CANTERAS DE PIEDRAS, con dirección en CARRETERA PANAMERICANA, VILLA COLON, Departamento de LA LIBERTAD con un activo de TRESCIENTOS DOS MIL SIETE 77/100 COLONES (¢302,007.77) y que tiene un establecimiento denominado PEDRERA "LAS LAJAS" situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

DRA. ANA CECILIA MUNGUÍA PEREZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 27677-1

EL INFRASCrito JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado PEDRO, CARBALLO MELHADO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA IRAHETA CARBALLO

MELHADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIRCAM, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha Sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR Departamento de SAN SALVADOR, con un capital social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (€20,000.00), el plazo de la Sociedad es INDEFINIDO inscrita al No. 23 del Libro 1257 de Registro de Sociedades, N.I.T. 0614-120297-104-5.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

LIC. CARLOS ALBERTO BAIRE ALVARADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 27681-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que PEDRO, CARBALLO MELHADO, como Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA IRAHETA CARBALLO MELHADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIRCAM, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR cuya escritura social está inscrita bajo el No. 23 del Libro 1257 del registro de sociedades, N.I.T. 0614-120297-104-5 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se conceda la matricula de comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada DISTRIBUIDORA IRAHETA CARBALLO MELHADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se dedica a COMPRA VENTA DE RELOJES, CALCULADORAS, ENCENDEDORES, ETC. con dirección en CENTRO COMERCIAL EL AMATE, LOCAL 1-10, AVENIDA MASFERRER, COLONIA ESCALON, Ciudad y Departamento de SAN SALVADOR cuyo activo es de VEINTE MIL 00/100 COLONES (€20,000.00), y que tiene un establecimiento denominado DIRCAM S.A. DE C.V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, treinta de Mayo de mil novecientos noventa y siete.

LIC. CARLOS ALBERTO BAIRE ALVARADO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 27682-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado GUILLERMO ANTONIO SILVA MARTINEZ, en representación de la Sociedad CORPORACION DE INVERSIONES EL PACIFICO, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL, las características de dicha

sociedad, son las siguientes; salvadoreña, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, con un capital social de Cincuenta Mil Colones (€ 50,000.00), el plazo de la Sociedad es indefinido inscrita al N° 53 del Libro 719 de REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE COMERCIO; N.I.T. 0614-180590-103-3.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición con la prueba pertinente.

San Salvador, quince de Octubre de mil novecientos noventa.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° PS- 9695-1

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado JORGE ALBERTO HENRIQUEZ ACEVEDO, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día cinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, y es de nacionalidad Salvadoreña, de profesión u oficio Vendedor, residente en Colonia Universitaria Norte, Calle Alirio Cornejo N° 29-E, Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 1-3-0020478 y N.I.T. 0608-050934-001-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de treinta días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de diciembre de mil novecientos noventa.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° PI- 16655-1

CONVOCATORIA

La Sociedad Cultural Pedagógica, S.A. de C.V., convoca a todos los Accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse el día trece de Diciembre de mil novecientos noventa y siete de las nueve horas en adelante en el local del Instituto General "Gerardo Barrios", situado en 6ª Avenida Sur N° 101 de acuerdo a la siguiente agenda:

- 1ª Comprobación de Quórum;
- 2ª Lectura del Acta anterior;
- 3ª Lectura del Informe de Labores del corriente año;
- 4ª Lectura del Informe Económico del Ejercicio 1996;
- 5ª Varios.

En caso de que no exista Quórum se traslada para el mismo día a las 14 horas.

San Miguel, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

GUSTAVO ADOLFO HERRERA SANTOS,
DIRECTOR-SECRETARIO.

3 v. alt. N° 30067-1

Exp. 011997004268

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de BAN BAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de CIUDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, solicita se registre a favor de BAN BAN, S.A. DE C.V., la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

PANADERO CALIENTE

Consistente en LAS PALABRAS "PANADERO CALIENTE", EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS CORRIENTES. Clase 30, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día once de julio de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 162 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27588-1

Exp. 011996005284

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de FILA SPORT, S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, del domicilio de VIALE CESARE BATTISTI, 26 13051 BIELLA, ITALIA, solicita se registre a favor de FILA SPORT, S.P.A., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en LA PALABRA "FILA", ESTANDO LA LETRA F LEVEMENTE INCLINADA ALLADO DERECHO CON EL SEGMENTO HORIZONTAL SUPERIOR SEPARADO DEL RESTO DE LA LETRA. LA LETRA L Y LA LETRA A SE UNEN EN LA PARTE INFERIOR DE AMBAS CONCLUYENDO LA LETRA A CON UN TRAZO ANGULAR EN LA PARTE INFERIOR. Clase 25, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis; y se encuentra asentada bajo el N° 145 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27594-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA en su calidad de APODERADO de JOSE SALVADOR ENRIQUE BATARSE de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando RENOVACION, para la inscripción número 00096 del Libro 0066 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA REPRESENTACION DE UNA BOLSA EN FORMA DE PENTAGONO IRREGULAR; LA PARTE MEDIA DE DICHO PENTAGONO ES ATRAVESADA POR UN ARCUATE O ARCO ABIERTO PARA ABAJO TODO FORMADO POR DOS LINEAS DE PUNTEADAS PARALELAS ENTRE SI, HECHAS CON MAQUINA DE COSER DE DOS AGUJAS, EN LA PARTE IZQUIERDA HAY UNA ETIQUETA RECTANGULAR COLOCADA EN SENTIDO VERTICAL, LA CUAL ES COCIDA POR LA MISMA DOBLE COSTURA QUE FORMA EL PENTAGONO DE LA BOLSA, CON LA LEYENDA BUFFALO, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE Y SIEMPRE EN SENTIDO VERTICAL; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27595-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JOSE SALVADOR ENRIQUE BATARSE de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando RENOVACION, para la inscripción número 00050 del Libro 0066 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en UNA ETIQUETA RECTANGULAR COLOCADA EN FORMA VERTICAL EN PRENDAS DE VESTIR CON DOS LINEAS PUNTEADAS PARALELAS QUE LE ATRAVIESAN POR TODO LO LARGO; EN EL CENTRO CONTIENE LA LEYENDA BUFFALO; que ampara productos comprendidos en la Clase 25 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 27596-1

Exp. 011997006223

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, del domicilio de FRANKFURT AM MAIN, ALEMANIA, solicita se registre a favor de HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

ARAVA

Consistente en LA PALABRA "ARAVA". Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el Nº 156 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 27597-1

Exp. 011996000457

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de SABORMEX S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, del domicilio de CALZ. DE LA VIGA Nº 1214, COL APATLACO, 09430 MEXICO, D.F., solicita se registre a favor de SABORMEX, S.A. DE C.V., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

ENERPLEX

Consistente en LA PALABRA "ENERPLEX". Clase 32, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis; y se encuentra asentada bajo el Nº 192 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

DR. ALFREDO GONZALEZ ELIZONDO,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 27598-1

Exp. 011997006206

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de NUTRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, del domicilio de AV. HENRY FORD # 14 54030 FRACC. IND. SAN NICOLAS TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, solicita se registre a favor de NUTRESA, S.A. DE C.V., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

MUIBON

Consistente en LA PALABRA "MUIBON". Clase 30, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el Nº 160 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 27599-1

Exp. 011997006221

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 101 PROSPECT AVENUE, N.W., CIUDAD DE CLEVELAND, ESTADO DE OHIO 44115, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

STYLE PERFECT

Consistente en LA EXPRESION "STYLE PERFECT". Clase 02, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 153 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27600-1

Exp. 011997006220

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 101 PROSPECT AVENUE, N.W., CIUDAD DE CLEVELAND, ESTADO DE OHIO 44115, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

EVERCLEAN

Consistente en LA PALABRA "EVERCLEAN". Clase 02, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 150 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27601-1

Exp. 011997006207

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de L'OREAL SOCIETE ANONYME, de nacionalidad FRANCESA, del domicilio de 14 RUE ROYALE 75008 PARIS, FRANCIA, solicita se registre a favor de L'OREAL SOCIETE ANONYME, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

ELVIVE

Consistente en LA PALABRA "ELVIVE". Clase 03, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 157 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian de Carmen Arteaga Alvarez,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27602-1

Exp. 011997006222

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de AMERICAN CYANAMID COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de FIVE GIRALDA FARMS. MADISON, NUEVA JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de AMERICAN CYANAMID COMPANY, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

MAGELLAN

Consistente en LA PALABRA "MAGELLAN". Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 154 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27603-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA en su calidad de APODERADO, de HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT de nacionalidad ALEMANA, del domicilio de FRANAFURT/MAIN 80, ALEMANIA, solicitando RENOVACION, para la inscripción número 00221 del Libro 0065 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA HOELON; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 del Convenio Centroamericano Para la Protección de la Propiedad Industrial. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27604-1

Exp. 011992003127

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de SCHLUMBERGER LIMITED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 277 PARK AVENUE, NEW YORK NEW YORK 10172, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de SCHLUMBERGER LIMITED, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

SCHLUMBERGER

Consistente en LA PALABRA "SCHLUMBERGER". Clase 16, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos; y se encuentra asentada bajo el N° 323 del Libro 00020 de Presentaciones, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27605-1

Exp. 011996005660

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de DANZAS HOLDING AG, de nacionalidad SUIZA, del domicilio de LIEMENSTRASSE 1 CH-4051 BASEL SUIZA, solicita se registre a favor de DANZAS HOLDING AG, la MARCA DE SERVICIOS:

DANZAS

Consistente en LA PALABRA "DANZAS" ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS Y DE MOLDE. Clase 39, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y se encuentra asentada bajo el N° 171 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27606-1

Exp. 011997004527

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ZARINA ERCILIA AYALA HERRERA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de ANGEL CÚPERTINO FUENTES FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de EL SAUCE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, solicita se registre a favor de ANGEL CÚPERTINO FUENTES FLORES, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

SUGASA

Consistente en LA PALABRA "SUGASA". Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 084 del Libro 00070 de Presentaciones, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27625-1

Exp. 011997004701

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALFARORAMIREZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de RIO ZARCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SANTA ANA, solicita se registre a favor de RIO ZARCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

BH LA PALMA

Consistente en LAS PALABRAS "BH LA PALMA". Clase 30, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 056 del Libro 00070 de Presentaciones, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Exp. 011997006672

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27629-1

Exp. 011997002103

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN VICTOR ALEJANDRO ZAMORA DAVID, mayor de edad, INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de DIRECTO DE FABRICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de DIRECTO DE FABRICA, S.A. DE C.V., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en LAS PALABRAS "CASUAL TREND" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS EN DONDE LA PALABRA CASUAL, LAS LETRAS "C", "S", "U" Y "L" SON DE COLOR VERDE Y LAS LETRAS "A" SON TAMBIEN DE COLOR VERDE Y EN LA PARTE INTERIOR DE DICHAS LETRAS HAY UN TRIANGULO DE COLOR NARANJA BORDEADO POR UNA FRANJA DE COLOR ROJO; AL LADO IZQUIERDO APARECE UNA FRANJA IRREGULAR DE COLOR PURPURA QUE SEMEJA UN BROCHAZO; DEBAJO DE ESTE CONJUNTO SE ENCUENTRA LA PALABRA TREND ESCRITA SOBRE UN RECTANGULO DE COLOR NARANJA DEL CUAL SOBRESALLEN TODAS LAS LETRAS Y LA LETRA "d" CUBRE PARTE DE LAS LETRAS "A" Y "L" DE LA PALABRA CASUAL; ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MINUSCULAS EXCEPTUANDO LA LETRA "T" QUE ESTA EN MAYUSCULAS, TODAS DE COLOR PURPURA Y BORDEADOS POR UNA LINEA DE COLOR VERDE. Clase 25, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día diez de abril de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 330 del Libro 00068 de Presentaciones, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27644-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en LA PALABRA SAFEGUARD ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE BLANCAS, DE LAS CUALES SOLO LA LETRA S ESTA EN MAYUSCULA, PALABRA ESCRITA EN FORMA DIAGONAL, DENTRO DE UN RECTANGULO DE COLOR NEGRO, EL CUAL CONTIENE EN EL CENTRO DEL RECTANGULO Y SOBREPUESTO, UNA FIGURA QUE ASEMENJA UN ESCUDO; TANTO EL RECTANGULO COMO EL ESCUDO SON BORDEADOS PARALELAMENTE Y POR DENTRO POR UNA LINEA BLANCA DELGADA. Clase 03, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 433 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27645-1

Exp. 011997006497

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de BRT, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 501 SILVERSIDE ROAD, WILMINGTON, DE 19809, ESTADOS UNI-

DOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de BRT, INC., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en LA FIGURA ESTILIZADA DE DOS "U" MAYUSCULAS, DE LAS CUALES, LA PRIMERA, DE FONDO NEGRO, SE ENCUENTRA RECOSTADA EN SU PARTE SUPERIOR HACIA LA DERECHA, Y LA SEGUNDA, COMO FORMANDO LA SOMBRA DE LA PRIMERA SE ENCUENTRA UNIDA EN SU PARTE SUPERIOR Y RECOSTADA HACIA ADELANTE, FORMADA POR RAYAS NEGRAS Y BLANCAS. Clase 42, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 371 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27646-1

Exp. 011997006686

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR PLATERO RAMIREZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de CARLOS BENEDICTO CAÑAS conocido socialmente por CARLOS BENEDICTO CAÑAS ESPINAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de CARLOS BENEDICTO CAÑAS conocido socialmente por CARLOS BENEDICTO CAÑAS ESPINAL, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

BRONCOSUIS

Consistente en LA PALABRA BRONCOSUIS. Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 447 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27661-1

Exp. 011997006689

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR PLATERO RAMIREZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de CARLOS BENEDICTO CAÑAS conocido socialmente por CARLOS BENEDICTO CAÑAS ESPINAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de CARLOS BENEDICTO CAÑAS conocido socialmente por CARLOS BENEDICTO CAÑAS ESPINAL, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

INNOVET

Consistente en LA PALABRA "INNOVET". Clase 5, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 442 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27662-1

Exp. 011997006685

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR PLATERO RAMIREZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de CARLOS BENEDICTO CAÑAS conocido socialmente por CARLOS BENEDICTO CAÑAS ESPINAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de CARLOS BENEDICTO CAÑAS conocido socialmente por CARLOS BENEDICTO CAÑAS ESPINAL, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

DERMASUIS

Consistente en LA PALABRA DERMASUIS. Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 446 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27663-1

Exp. 011997006688

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR PLATERO RAMIREZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de AYUTUXTEPEQUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de CARLOS BENEDICTO CAÑAS conocido socialmente por CARLOS BENEDICTO CAÑAS ESPINAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de CARLOS BENEDICTO CAÑAS conocido socialmente por CARLOS BENEDICTO CAÑAS ESPINAL, el NOMBRE COMERCIAL,

INNOVET

Consistente en LA PALABRA INNOVET, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 445 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27664-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de TEXACO INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 135, EAST 42ND STREET, CIUDAD DE NEW YORK ESTADO DE NEW YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 04635 del Libro 0022 de Registro de Marcas, relativa a la Marca de Fábrica y de Comercio

Consistente en LA PALABRA "CRATER"; que ampara productos comprendidos en la Clase 04, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27610-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de QUAKER TOWER 321, NORTH CLARK STREET, CHICAGO, ILLINOIS 60610, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00128 del Libro 0069 de Registro de Marcas, relativa a la Marca de Fábrica y de Comercio

Consistente en LA PALABRA COQUEIRO; que ampara productos comprendidos en la Clase 29, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27611-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de BAXTER INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de ONE BAXTER PARKWAY, DEERFIELD, ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para las inscripciones Números 02716 y 02717 del Libro 0019 de Registro de Marcas, relativa a la Marca de Fábrica y de Comercio

Consistente en LA PALABRA "BAXTER"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05, 10, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27612-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Apoderado de THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de 1144 EAST MARKET STREET, CONDADO DE SUMMIT, ESTADO DE OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00235 del Libro 0060 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA FLEXTEN; que ampara productos comprendidos en la Clase 12, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,

REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. 27613-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Apoderado de THE QUAKER OATS COMPANY de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de 321, NORTH CLARK STREET, CHICAGO, ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando "RENOVACION" para la inscripción Número 00168 del Libro 0064 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA REPRESENTACION DE LA PALABRA "FRESCAVENA" Y DEBAJO LA REPRESENTACION DE UN VASO CON LIQUIDO CERCA DE UNA "Q" MINÚSCULA DENTRO DE LA CUAL VA LA CARA DE UN "QUAKERO" CON SOMBRERO Y ABAJO LA PALABRA "QUAKER"; que ampara productos comprendidos en la Clase 32, 29, 30, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 27614-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Apoderado de TEXACO INC., de nacionalidad Estadounidense, del domicilio de 135 EAST 42ND STREET, CIUDAD DE NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 04638 del Libro 0022 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "URSA"; que ampara productos comprendidos en la Clase 04, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,

REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. 27615-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y JEFE DEL DISTRITO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora BERNARDA CLAROS, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos originaria de Villa El Rosario, con su Cédula de Identidad Personal número uno siete cero veintinueve mil ochocientos cincuenta y nueve, solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio, de dos solares de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, de la capacidad de seis mil ochocientos metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: primer solar Oriente mide quince metros linda con solar de Edwin Aguilar, calle pública de por medio al Norte veintidós metros noventa centímetros con solar del vendedor cerco de brotones en medio al PONIENTE: quince metros, con solar de Ignacia Sánchez, cerco de piña de por medio y al SUR; veintidós metros noventa centímetros con solar de Inés Zavala, cerco de piña y brotón en medio; segundo lote; solar ORIENTE con solar de Filomena Aguilar y Leonidas Castro, ya difuntos, calle pública de por medio diez metros de ancho brotones de izote de por medio al NORTE con solar de Lázaro Ayala, veintidós metros de longitud PONIENTE con solar y casa de Angelina Vásquez, cerco de piña de por medio; mide diez metros SUR; con solar de JOSE MACARIO GLISERIO PONCE, cerco de alambre de por medio veintidós metros hasta donde se comenzó a describir dichos solares, los estimo en la cantidad de CINCUENTA MIL COLONES, no tiene cargas reales que pertenezcan a otras personas ni está en proindivisión con nadie o persona alguna; lo adquirí por compra que hiciera primer solar al señor José Macario Gliserio Ponce, según Testimonio de la Escritura Pública otorgada por el Notario Oscar René Argueta Alvarado, en la ciudad de San Miguel, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres y se encuentra el segundo solar

lo obtuve por compra que hiciera al señor Lázaro Ayala y que tiene más de treinta años de posesión material, quieta, pacífica e ininterrumpida, los colindantes son de este domicilio, lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Jocoaitique, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Catalino Antonio Castillo Argueta, Alcalde Municipal y Jefe del Distrito.- GLORIA ISABEL AMBROCIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 27635-1

JULIO VIDAL ALAS RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Sexta Calle Poniente Número Dieciocho Ciudad; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señorita LÚZ MARIZOL ALVARENGA OLIVA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, solicitando título de dominio a su favor sobre un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio San Antonio de esta ciudad, de una extensión superficial de Treinta y Ocho Punto Veinticinco Metros Cuadrados, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Mide doce metros noventa y seis centímetros, linda con Irma Isabel Peña, dividido por pared de ladrillo propia del inmueble que se describe; AL NORTE: Mide tres metros y colinda con José Elias Ramírez, calle pública de por medio; AL PONIENTE: Mide doce metros cincuenta y cuatro centímetros, linda con resto del inmueble general de donde se segregó el que se describe, dividido por pared de ladrillo de este inmueble de por medio Y AL SUR: Mide tres metros, colinda con Isabel de Alvarenga, dividido por cerco de piedra propiedad de la colindante. Dicho inmueble lo valora la titulante en DIEZ MIL COLONES y lo obtuvo por compra hecha al señor GILBERTO DE JESUS OLIVA, libre de gravamen, carga o derecho real.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en Chalatenango, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Julio Vidal Alas Rivas,
Notario.

3 v. alt. No. 27639-1

AVISO

EL BANCO PROMERICA S. A. OF. CENTRAL COMUNICA QUE A SUS OFICINAS SE HA PRESENTADO LA NOTIFICACION DEL EXTRAVIO DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO EN DOLARES No. 08.00.001382 según Certificado No. 55424 extendido en San Salvador el día 18 de junio de 1997 a un plazo de 90 días a nombre de NESTOR ALEXANDER BENITEZ MONICO.

Por el cual ha solicitado reposición en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado antes mencionado.

San Salvador, 16 de Septiembre de 1997.

ANABEL DE HASBUN,
GERENTE OF. CENTRAL
BANCO PROMERICA, S. A.

3 v. alt. No. 27671-1

AVISO

Telesistemas, S. A. de C. V. COMUNICA que ha extraviado los certificados de acciones No. 2, emitido el 24 de septiembre de 1986, por 2,500 acciones; certificado No. 22 emitido el 31 de agosto de 1993 por 7,498 acciones y certificado No. 27 emitido el 19 de mayo de 1994 por 1,614 acciones, todas a nombre del Ing. Francis Herberth Currlin.

Se hace del conocimiento al público en general para corroborar la existencia de los mencionados certificados y definir los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados de acciones en referencia.

San Salvador, 20 de noviembre de 1997.

Arturo Antonio Miranda,
Contador General.

3 v. alt. No. 27673-1

ATILIO RIGOBERTO QUINTANILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por ejecución promovida en este Juzgado por el Doctor LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, Apoderado del señor ARMANDO GUTIERREZ LOPEZ, contra la señora SILVIA MARLENE MENJIVAR RIVERA, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza Urbana y construcciones que contiene identificado como lote número veinte del polígono "F" de la Urbanización La Cima, situado antes en jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, hoy de esta ciudad, en Lomas de Candelaria, Cantón Monserrate, Departamento de San Salvador, que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de Calle Cinco y Avenida Ocho, abiertos en la Urbanización con rumbo Sur cero cero grados treinta y cuatro punto cinco minutos Oeste, se miden sobre este último sesenta y ocho punto treinta y tres minutos en este punto haciendo una deflexión izquierda con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco punto cinco minutos Este y distancia de cinco punto cincuenta metros se llega al mojón uno esquina Nor-Oeste del lote que se describe así: AL NORTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco punto cinco minutos Este y distancia de quince metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número veintiuno polígono F de la misma Urbanización; AL ORIENTE: del mojón número dos con rumbo Sur cero cero grados treinta y cuatro punto cinco minutos

Oeste y distancia de ocho metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número once del polígono "F" de la misma Urbanización; AL SUR, del mojón número tres con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticinco punto cinco minutos Oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número diecinueve del polígono F de la misma Urbanización; AL PONIENTE: del mojón número cuatro con rumbo Norte cero grados treinta y cuatro punto cinco minutos Este y distancia de ocho metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número ocho del polígono G de la misma Urbanización Avenida Ocho de once metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una extensión superficial de ciento veinte metros cuadrados equivalentes a ciento setenta y un punto setenta varas cuadradas. Los lotes colindantes pertenecen a la misma Urbanización y son o han sido de propiedad de la Sociedad "Desarrollos Urbanos La Soledad, S. A. de C. V." Inscrito a favor de la demandada bajo la matrícula de folio real número CERO UNO-CERO DIECISEIS MIL SETECIENTOS CATORCE-CERO CERO DOS- Inscrición UNO de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete.- DR. ATILIO RIGOBERTO QUINTANILLA, Juez 2o. de lo Civil.- LIC. SANDRA MARGARITA BENAVIDES CIERRA, Secretaria.

3 v. alt. No. 27589-1

TITO SANCHEZ VALENCIA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida por el Licenciado JOSE JULIO CESAR LOPEZ CASTAÑEDA, como Apoderado de ANA GLORIA RENDON YUDICE, de cincuenta y tres años de edad, Empresaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, contra los señores MANUEL DE JESUS VEGA, RECIÑOS, conocido por MANUEL VEGA, de treinta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio y ANA DOLORES ORTIZ AMAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora de Educación Básica, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en este Juzgado en pública subasta, el bien inmueble embargado siguiente: "Una porción de terreno urbano y construcciones que contiene, que forma parte de un inmueble mayor, situado en Colonia Lomas de San Francisco, Calle número Uno, en esta ciudad y Departamento, marcada como lote número CINCO-A, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje Número Cuatro y Calle Número uno sobre el eje de esta última se mide con rumbo Norte, cincuenta y nueve grados treinta minutos Oeste, una distancia de tres metros veintiséis centímetros se llega a un punto del eje de donde se mide con rumbo Sur, treinta grados treinta minutos Oeste, una distancia de ocho metros se llega a un punto de donde se mide una línea curva de deflexión derecha una distancia de cuarenta y dos metros cero centímetros cuyo radio es de ochenta y un metros setenta y tres centímetros se llega al esquinero Sur-Este del lote que se describe el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL SUR: Línea recta de cuarenta y cinco punto ochenta metros y rumbo Sur sesenta y dos grados treinta y ocho minutos dos décimos de minuto Oeste, linda por este rumbo con lote número cuatro-A de la misma Sub-parcelación, propiedad de Manuel de Jesús Vega y que antes fue de Sol Millet e Hijos, S. A. de C. V.; AL PONIENTE: Línea recta de once punto veinte metros y rumbo Norte cuarenta y siete grados, cincuenta y un minutos ocho

décimos de minuto Oeste, linda por este rumbo con lote número cuatro del Block J de Loma de San Francisco, propiedad de doña María Lilian M. de Blanco y que antes fue de Sol Millet e Hijos, S. A. de C. V.; AL NORTE: línea recta de cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros y rumbo Norte sesenta y cinco grados, ocho minutos dos décimos de minuto Este; linda por este rumbo con lote Seis-A de la misma Sub-parcelación propiedad de Manuel de Jesús Vega y que antes fue de Sol Millet e Hijos, S. A. de C. V.; AL ORIENTE: línea curva de deflexión izquierda de ocho metros de longitud cuyo radio es de ochenta y un metros, setenta y tres centímetros, linda por este rumbo con lotes seis del Block F de la Urbanización Lomas de San Francisco, Primera Etapa calle número uno de por medio de dieciséis metros de derechos de vía y es propiedad de Francisco Petronio Arriaza Girón y que antes fue de Sol Millet e Hijos, S. A. de C. V. El lote antes descrito tiene una superficie de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados cincuenta y seis centímetros cuadrados.

El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor MANUEL DE JESUS VEGA RECIÑOS, conocido por MANUEL VEGA, en el Sistema de Folio Real Matrícula número CERO UNO-CERO CERO CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO- CERO CERO CERO.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.- DR. TITO SANCHEZ VALENCIA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 27678-1

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

De acuerdo al Art. 176 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público: Que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de LA UNIVERSAL, S. A., celebrada en sus oficinas centrales situadas en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que se efectuó por estar presentes y representadas las sesenta y tres mil acciones, en que está dividido el Capital Social y con el voto favorable del cien por ciento de los accionistas, se ACORDO: Aumentar el actual Capital Social de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL COLONES, a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES, mediante el aumento del valor nominal de las sesenta y tres mil acciones existentes, de un valor de seiscientos veinte colones cada una, a un valor de setecientos cincuenta colones cada una, por lo que el nuevo capital social será de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES.

San Salvador, a los seis días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

La Universal, S.A.

Crisanto Gabino Alas,

Director Secretario.

3 v. alt. No. 27641-1

AVISO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR DE ESTE DEPARTAMENTO, "PROYECTOS AGRICOLAS SIHUATAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PROYECTOS AGRICOLAS SIHUATAN, S. A. DE C. V.", HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES y CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas de "PROYECTOS AGRICOLAS SIHUATAN, S. A. DE C. V.", se encuentra el Acta número ONCE de la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la misma que fue celebrada en sus Oficina situadas en esta ciudad a las diez horas del día treinta de agosto de mil novecientos noventa y siete. En la que consta el PUNTO EXTRAORDINARIO que literalmente DICE: "PUNTO EXTRAORDINARIO, PUNTO ÚNICO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD: Con el voto unánime de los accionistas que representan el ciento por ciento del Capital Social, se ACUERDA: Proceder a la Disolución de la Sociedad y posteriormente a su Liquidación, por la causal contemplada en el Artículo ciento ochenta y siete, Romanos IV, del Código de Comercio; observando en todo ello el trámite legal correspondiente para cuyo efecto de conformidad con las disposiciones legales, esta Junta designa a los señores: ISABEL GAMERO DE MENDEZ, mayor de edad, JOSE ARMANDO MENDEZ MIRON, mayor de edad y PATRICIA MARIA MENDEZ DE AVILA, mayor de edad, de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, como Liquidadores de la Sociedad, quienes tendrán las facultades que ordena la Ley. Se designó al Sr. JOSE ARMANDO MENDEZ MIRON, de las generales ya expresadas, como Ejecutor Especial de este Acuerdo para que comparezca ante Notario a otorgar la Escritura de Disolución Social. Se fija un plazo no mayor de nueve meses para la Liquidación y se faculta al Secretario electo en esta Junta para certificar cualquier punto de esta Acta. No habiendo más que hacer constar se concluye esta sesión procediendo a levantar la presente Acta que firmamos el Presidente y Secretario nombrados en esta Junta". Es conforme con su original con la cual se confrontó y que se encuentra asentada en el folio dieciocho de dicho Libro, con número de autorización Dos Mil Doscientos Tres por parte de la Sesión de Legalización de Libros y Registros de Balances de Sociedades del Registro de Comercio, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

PATRICIA MARIA MENDEZ DE AVILA,

Secretaria de la Junta General.

3 v. alt. No. 27621-1

AVISO

La Infrascrita Secretaria en Funciones, de la Sociedad SOBALVARRO HERMANAS, por la presente CERTIFICA: Que ante los oficios notariales del Dr. Juan Rolando Pérez Lizama, el día dos de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de San Salvador, se celebró Junta General de Socios de la Sociedad Colectiva Civil Agrícola "SOBALVARRO HERMANAS" y cuyo ACUERDO UNICO literalmente dice: " de conformidad con el numeral I del Artículo cincuenta y nueve del Código de Comercio, la Junta General de Socios, por unanimidad de votos de los concurrentes, se representan el cien por ciento del Capital Social Acuerdan: Disolver la Sociedad

por la causal expresada y designan como representante a Doña MARIA ARCADIA MARGARITA SOBALVARRO DE TRIGUEROS, conocida por MARGARITA SOBALVARRO DE TRIGUEROS, Representante Legal de la Compañía, para que en su calidad que se le confiere, otorgue y suscriba la Escritura de Disolución, debiendo previamente publicarse el contenido de este acuerdo, de conformidad con la Ley. Acordada la Disolución, designase a Doña MARIA ARCADIA MARGARITA SOBALVARRO DE TRIGUEROS, conocida por MARGARITA SOBALVARRO DE TRIGUEROS, como Liquidadora de la Sociedad a disolverse, quien entrará en funciones al inscribirse su nombramiento; sujetará su actuación a lo dispuesto en el pacto social y en la Ley, así como las instrucciones que reciba de los Socios y gozará de un plazo de cinco años para cumplir su cometido. Habiéndose agotado los puntos comprendidos en la Agenda respectiva, se clausuró la Sesión y se asienta esta Acta en el Protocolo de un Notario por no tener a esta fecha el Libro de Actas respectivo". Y para los usos legales respectivos extendiendo la presente en San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

CARMEN MERCEDES SOBALVARRO MORALES,

Secretaria.

3 v. alt. No. 27642-1

LUIS EDGARDO LARRAMA BARAHONA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Tercera Avenida Norte número mil ciento treinta y cinco, edificio Moreno "C" local número ocho, Centro de Gobierno,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora María Rumalda Rodríguez de Martínez, solicitando mis oficios notariales a efecto de que se sigan las diligencias de AUSENCIA de la señora MARIA ELVIRA SANCHEZ, ya que desea iniciar las diligencias de aceptación de herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó su hijo ISIDRO MARTINEZ, conocido por ISIDRO MARTINEZ RODRIGUEZ, con quien procreó a los menores Ulises Isidro y Cristóbal Manuel, ambos de apellido Martínez, no teniendo dichos menores quien los represente, puesto que la señora María Elvira Sánchez, ha desaparecido ignorándose su paradero y si ha dejado Representante o Procurador para que la represente en las diligencias de aceptación de herencia intestada que se promoverá; siendo el último domicilio de la señora María Elvira Sánchez, la ciudad de Quezaltepeque, por lo que se solicita que previos los trámites de ley y en base en la prueba que aportará se declare establecida tal ausencia.

Lo que se hace saber al efecto de prevenir a la señora MARIA ELVIRA SANCHEZ, si tuviere Procurador o Representante Legal en el país, se presente dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso a comprobar tal circunstancia.

San Salvador, diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres.

LUIS EDGARDO LARRAMA BARAHONA,

NOTARIO.

3 v. c. No. 3234-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

OSCAR ALCIDES REINADO, Notario del Domicilio de San Salvador, con oficinas en Edificio Pro de Pro, Segunda Planta, Local L-Dos, Boulevard Tutunichapa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta y uno de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de JUAN ANTONIO HENRIQUEZ HENRIQUEZ, fallecido en la ciudad de San Salvador, su último domicilio la ciudad de Santo Tomás, el día veinte de julio de mil novecientos noventa y siete; de parte de la cónyuge sobreviviente y de los hijos de dicho causante MARIA ELVIRA COLINDRES VIUDA DE HENRIQUEZ conocida por ROSA ELVIRA LINARES y ROSA ELVIRA LINARES DE HENRIQUEZ, MARTA ROSA HENRIQUEZ LINARES hoy MARTA ROSA HENRIQUEZ DE CRUZ y ROMEO ANTONIO HENRIQUEZ LINARES, a quienes se les ha conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Santo Tomás, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. OSCAR ALCIDES REINADO,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 27435-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día ocho de Septiembre del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el señor José Ursulo Munguía, conocido por José Munguía, quien fue de sesenta y dos años de edad, filarmónico, fallecido el día once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en el Barrio Los Angeles de la ciudad de Apastepeque, lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curador de la misma, al Licenciado Hugo Alberto López Fórtiz, de cincuenta y un años de edad, Abogado, de este domicilio.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Yoalmo Antonio Herrera, Juez de lo Civil. Lilian Mabel Ruiz de Salinas, Secretario.

3 v. alt. N° 27437-2

GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día diecinueve de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SILVESTRE GONZALEZ, quien fue de sesenta años de edad, jornalero, casado, hijo de JOSE GONZALEZ y FRANCISCA DEODANES, siendo su último domicilio de Panchimalco, habiendo fallecido en esta ciudad el día doce de diciembre de mil novecientos cincuenta, de parte de ARCADIA GONZALEZ PEREZ, en calidad de hija del causante.

Confiéndoles a la aceptante la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete. Dr. GERARDO ANTONIO GARAY, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL. Lic. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 27448-2

ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día catorce de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las nueve horas del día ocho de marzo del corriente año, en el Barrio "San José", en esta ciudad, su último dejó el señor JOSE GABRIEL HERNANDEZ SALDAÑA, de parte las señoras SARA ELIZABETH JIMENEZ DE DUBON y OFELIA ELOISA JIMENEZ RAMIREZ, ambas en su concepto de cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a la señora SARA HERMINIA JIMENEZ DE HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; y se ha nombrado interinamente a las señoras citadas, administradoras y representantes de la sucesión del señor José Gabriel Hernández Saldaña, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las quince horas diez minutos del día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete. DR. ALFREDO BIVAR BOJORQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 27450-2

VICTOR DOUGLAS GUTIERREZ CISNEROS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, número cinco-uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA DE LOS ANGELES RUIZ DE LEMUS, ocurrida el día primero de agosto de mil novecientos noventa y tres, en Nueva San Salvador, Siendo San Juan Opico, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JESUS HERNANDEZ LOPEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Alfredo de Jesús Ruiz, Isaías de Jesús Ruiz y María Antonia Ruiz, hijos de la causante. Y se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. CITA, en consecuencia a todos aquellos que se crean con derecho a tal herencia para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este despacho y justifiquen tal circunstancia.

Librado en Nueva San Salvador, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Víctor Douglas Gutiérrez Cisneros,
Notario.

3 v. alt. N° 27457-2

CTOR DOUGLAS GUTIÉRREZ CISNEROS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, número cinco-uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE LUIS HERNANDEZ conocido por JOSE LUIS HERNANDEZ ELEON, ocurrida el día quince de abril de mil novecientos noventa seis, en Tamanique, lugar de su último domicilio; de parte de la señora INES MARTINEZ, como cónyuge sobreviviente del causante, se le ha conferido la administración y representación interinas de sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. CITA, en consecuencia a todos aquellos que se presenten con derecho a tal herencia para que dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este despacho y justifiquen tal circunstancia.

Librado en Nueva San Salvador, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Víctor Douglas Gutiérrez Cisneros,
Notario.

3 v. alt. N° 27458-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas y cinco minutos del seis de octubre y resolución de las doce horas y cuarenta minutos del ocho de Octubre; ambas del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada del señor LAZARO DIAZ BOLAÑOS, conocido por LAZARO DIAZ, fallecido en el Cantón Primavera de esta jurisdicción, el día veinticinco de marzo del corriente año, habiendo sido el Barrio San Sebastián de esta ciudad, su último domicilio; de parte de su cónyuge sobreviviente señora MARIA IRACIELA MARTINEZ DE DIAZ, conocida también por MARIA IRACIELA MARTINEZ, GRACIELA MARTINEZ DE DIAZ; y de sus hijos señores: NOEL EVERTO DIAZ MARTINEZ; RAUL FREDIS DIAZ MARTINEZ; RAFAEL OVIDIO DIAZ MARTINEZ; CARLOS ROBERTO DIAZ MARTINEZ; GLORIA ELVA DIAZ MARTINEZ; ANGELA DE ESUS ESCOBAR DIAZ; ESPERANZA DIAZ DE AUSTIN; HENRY WILLIAM DIAZ MORALES, SONIA LICET DIAZ MORALES y FELIPE ALBERTO VALENCIA DIAZ; a quienes se nombra interinamente administradores y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se tiene en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. CARLOS ALBERTO MARTINEZ MOJICA, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 27459-2

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas diez minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor RECAREDO ALFREDO SEVILLANO CAMPOS, conocido por RECAREDO ALFREDO SEVILLANO, y por RICARDO ALFREDO SEVILLANO, quien falleció el día seis de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de San Leandro, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio; de parte de los señores BLANCA OLIVIA MENENDEZ VIUDA DE SEVILLANO, conocida por BLANCA DE SEVILLANO; MARIO ERNESTO SEVILLANO, conocido por MARIO SEVILLANO; RUTH ELIZABETH SEVILLANO MENENDEZ; ANA IVETTE SEVILLANO MENENDEZ; SILVIA VERONICA SEVILLANO DE AYALA; y RECAREDO ALFREDO SEVILLANO MENENDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente e hijos del causante, respectivamente, a quienes se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los curadores de la Herencia Yacente.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las once horas cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Francisco Alberto Alegria Mendoza, Juez Primero de lo Civil. Lic. Carlos Alberto Martínez Mojica, Secretario.

3 v. alt. N° 27460-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinticinco de Septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Santos Marina Corvera, Angela del Carmen Corvera, conocida por Angela del Carmen Corvera de Hernández, José Oscar Corvera, conocido por José Oscar Corvera García, y José Antonio Corvera, conocido por José Antonio Corvera García, la herencia intestada que dejó el señor Santos Lucio Corvera, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, fallecido el día veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y uno en el Cantón San Antonio Caminos de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante; y se ha nombrado a los aceptantes en el carácter y forma expresada, administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Yoalmo Antonio Herrera, Juez de lo Civil. Lilian Mabel Ruiz de Salinas, Secretario.

3 v. alt. N° 27467-2

MARIA ESTHER FERRUFINO v. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día catorce de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO PORTILLO RAMOS, quien falleció a las cero horas cero minutos del día cuatro de julio del corriente año en la Colonia Hirleman de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte del menor LUIS ALONSO PORTILLO TURCIOS, en calidad de heredero testamentario, representado en estas Diligencias por su madre ALBA LILIAN TURCIOS DE PORTILLO, ahora viuda de PORTILLO, ya que en este caso queda sin efecto el nombramiento de Tutor Testamentario Art. 284 del Código de Familia. Confiérese al aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, debiendo ejercerla el menor LUIS ALONSO PORTILLO TURCIOS, por medio de su Representante Legal señora ALBA LILIAN TURCIOS DE PORTILLO, ahora viuda de PORTILLO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y diez minutos del día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Dra. María Esther Ferrufino v. de Parada, Juez Segundo de lo Civil. Jorge Alberto Escalante Pérez, Sec. Into.

3 v. alt. Nº 27482-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado GUADALUPE DEL CARMEN CASTILLO BORJA, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en CANTON ICHENQUEZO Jurisdicción de SUCHITOTO Departamento de CUSCATLAN, el día UNO de Septiembre de mil novecientos SESENTA, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio COMERCIANTE residente en CALLE MONSERRAT, COLONIA MONSERRAT NUMERO 2114, SAN SALVADOR, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número 01-01-037786, y N.I.T. 0715-010960-001-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, siete de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 27395-2

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado MARIA ANTONIA MENDEZ, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en CANTON LA PAZ, Jurisdicción de BOLIVAR, Departamento de LA UNION, el día CUATRO de MAYO de mil novecientos TREINTA Y DOS, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio COMERCIANTE residente en URBANIZACION PALACIOS PASAJE C, Nº 10, B, FINAL COLONIA LUZ, SAN SALVADOR, con Cédula de Identidad Personal Número 1-1-080275, y N.I.T. 1402-040532-001-2.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud para que, en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, con la prueba pertinente.

San Salvador, ONCE de julio de mil novecientos noventa y SEIS.

LIC. MIRIAN DEL CARMEN ARTEAGA ALVAREZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 27396-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que JUAN JOSE DABOUB ABDALA, como representante legal de la sociedad COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE, S.A. DE C.V., de Nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR Departamento de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el No.00048 del libro 1248 del registro de sociedades, N.I.T. 0614-210297-104-4 y Matricula Personal de Comerciante Social NUMERO 7574 ha presentado a este Departamento solicitud para que se le conceda la matricula de comercio correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada COMPAÑIA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se dedica a SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES con dirección en 9 CALLE PTE. EDIF. ADMINISTRATIVO CENTRO DE GOBIERNO S.S. Ciudad y Departamento de San Salvador, cuyo activo es de VEINTE MIL 00/100 COLONES (¢20,000.00) y que tiene un establecimiento denominado CTE, S.A. DE C.V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

LIC. CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ PACHECO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. Nº 27422-2

Exp. N° 011997006349

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ENRIQUE SOL WILSON, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANACAPRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ANACAPRI, S. A. DE C.V., la MARCA DE SERVICIOS,

POWER MOVING

Consistente en LA EXPRESION "POWER MOVING", Clase 36, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 276 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,

REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27399-2

Exp. N° 011997006348

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ENRIQUE SOL WILSON, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANACAPRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, EL SALVADOR, solicita se registre a favor de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ANACAPRI, S. A. DE C.V., la MARCA DE SERVICIOS,

POWER MOVING

Consistente en LA EXPRESION "POWER MOVING", Clase 39, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

WILLIAM DIAZ MORALES, Secretario. ALBERTO VALFENCIA DIAZ; a quienes se nombra interinamente

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 273 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,

REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27400-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de THE GILLETTE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de PRUDENTIAL TOWER BUILDING, CIUDAD DE BOSTON, ESTADO DE MASSACHUSETTS 02199, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00130 del Libro 0067 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en LA PALABRA "PRESTOBARBA". Que ampara productos comprendidos en la Clase 08, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,

REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27401-2

Exp. N° 011997006285

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

Secretario.

APODERADO, de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 235 EAST 42ND STREET, NEW YORK, NUEVA YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de PFIZER INC., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Exp. N° 011997006363

SYNULOX

Consistente en LA PALABRA "SYNULOX". Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 203 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,

REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27402-2

Exp. N° 011997006283

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de MERCK & CO., INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de ONE MERCK DRIVE, P.O. BOX 100, WHITEHOUSE STATION, NUEVA JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de MERCK & CO., INC., la MARCA DE SERVICIOS,

MASSIMA

Consistente en LA PALABRA "MASSIMA". Clase 42, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 202 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,

REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27403-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 101 PROSPECT AVENUE, N. W., CIUDAD DE CLEVELAND, ESTADO DE OHIO 44115, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

A-100

Consistente en LA LETRA "A MAYÚSCULA SEPARADA POR UN GUION DEL NUMERO CIENTO, FORMANDO EL MISMO PARTE DE LA MARCA. Clase 02, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 26 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,

REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27404

Exp. N° 0119970061

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFA ALBERTO MENDOZA CALDERON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, su calidad de APODERADO, de S. C., JOHNSON & SON, INC., nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 1525 HOW STREET, RACINE, WISCONSIN 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de S.C. JOHNSON & SON INC., la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

RAID ACCION TOTAL

Consistente en LA EXPRESION "RAID ACCION TOTAL". cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 201 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,

REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27405-2

Exp. N° 011997006282

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de MERCK & CO., INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de ONE MERCK DRIVE P.O. BOX 100, WHITEHOUSE STATION, NUEVA JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de MERCK & CO., INC., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VARIVAX

Consistente en LA PALABRA "VARIVAX". Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 201 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,

REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27406-2

Exp. N° 011997006365

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de MERCK & CO., INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de ONE MERCK DRIVE, P.O. BOX 100, WHITEHOUSE STATION, NEW JERSEY, ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de MERCK & CO., INC., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CRESCENDO

Consistente en LA PALABRA "CRESCENDO". Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 261 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,

REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27407-2

Exp. N° 011997006339

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, del domicilio de 32/34, RUE MARBEUF 75008, PARIS, FRANCIA, solicita se registre a favor de SANOFI, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HELMAZINE

Consistente en LA PALABRA HELMAZINE. Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 253 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,

REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27408-2

Exp. N° 011997006338

NAS. Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, del domicilio de 32/34, RUE MARBEUF 75008 PARIS, FRANCIA, solicita se registre a favor de SANOFI, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada bajo el N° 313 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

LEDOPSAN

Consistente en LA PALABRA LEDOPSAN. Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 255 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,
REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27409-2

Exp. N° 011995004534

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de SMITHKLINE BEECHAM, P.L.C., de nacionalidad INGLESA, del domicilio de NEW HORIZONS COURT, BRENTFORD, MIDDLESEX TW8 9EP, INGLATERRA, solicita se registre a favor de SMITHKLINE BEECHAM, P.L.C., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SB CASA DE VACUNAS

Consistente en LA EXPRESION "SB CASA DE VACUNAS", NO PRETENDIENDOSE EXCLUSIVIDAD SOBRE LA PALABRA VACU-

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,
REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27410-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de EASTMAN KODAK COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 343 STATE STREET, CIUDAD DE ROCHESTER, ESTADO DE NEW YORK, 14650, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 02439 del Libro 0018 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en LA PALABRA KODAK; que ampara productos comprendidos en la Clase 01, 02, 07, 09, 16, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,
REGISTRADOR,

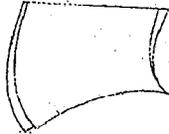
Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27411-2

Exp. N° 011997006436

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 1525 HOWE STREET, RACINE, WISCONSIN 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de S. C. JOHNSON & SON, INC. la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en UNA FIGURA QUE EVOCA DOS HOJAS DE PAPEL ELEVADAS POR EL AIRE HACIA ARRIBA, DOBLANDOSE DESDE LA PERSPECTIVA FRONTAL HACIA ATRAS, DE TAL MANERA QUE SE FORMA UNA FIGURA SEMIPARABOLICA, RECTANGULAR. Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 311 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,
REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27412-2

Exp. N° 011997006355

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ENRIQUE SOL WILSON, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE ANACAPRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se

registre a favor de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE ANACAPRI, S. A. DE C.V., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

POWER SHIP

Consistente en LA EXPRESION "POWER SHIP". LA PALABRA "POWER" ESCRITA EN LETRAS BLANCAS, LA CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO MORADO (UBICADO VERTICALMENTE); A LA PAR DE ESTA SE UBICA LA PALABRA "SHIP" ESCRITA EN LETRAS DE BLOQUE Y DE COLOR ROJO. Clase 16, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 258 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,
REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27413-2

Exp. N° 011997006357

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ENRIQUE SOL WILSON, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE ANACAPRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE ANACAPRI, S. A. DE C.V., la MARCA DE SERVICIOS,

POWER SHIP

Consistente en LA EXPRESION "POWER SHIP". LA PALABRA "POWER" ESCRITA EN LETRAS BLANCAS, LA CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO MORADO (UBICADO VERTICALMENTE); A LA PAR DE ESTA SE UBICA LA PALABRA "SHIP" ESCRITA EN LETRAS DE BLOQUE Y DE COLOR

ROJO. Clase 39, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 263 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,
REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27414-2

Exp. N° 011997006353

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ENRIQUE SOL WILSON, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE ANACAPRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE ANACAPRI, S. A. DE C.V., la MARCA DE SERVICIOS,

EASY PACK

Consistente en LA EXPRESION "EASY PACK". LA PALABRA EASY ESCRITA EN LETRAS BLANCAS, LA CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO MORADO UBICADO VERTICALMENTE; A LA PAR DE ESTA SE UBICA LA PALABRA PACK ESCRITA EN LETRAS DE BLOQUE Y DE COLOR ROJO. Clase 39, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 266 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,
REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27415-2

Exp. N° 011997006361

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ENRIQUE SOL WILSON, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE ANACAPRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE ANACAPRI, S. A. DE C.V., la MARCA DE SERVICIOS,

EASY PACK

Consistente en LA EXPRESION EASY SHIP. LA PALABRA EASY ESCRITA EN LETRAS BLANCAS, LA CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO MORADO UBICADO VERTICALMENTE; A LA PAR DE ESTA SE UBICA LA PALABRA SHIP ESCRITA EN LETRAS DE BLOQUE Y DE COLOR ROJO. Clase 39, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial; cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 278 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,
REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27416-2

Exp. N° 011996005283

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de FILA SPORT, S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, del domicilio de VIALE CESARE BATTISTI, 26 13051 BIELLA, ITALIA, solicita se registre a favor de FILA SPORT S.P.A., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FILA

Consistente EN LA PALABRA FILA, ESTANDO LA LETRA, "F" LEVEMENTE INCLINADA AL LADO DERECHO CON EL SEGMENTO HORIZONTAL SUPERIOR SEPARADO DEL RESTO DE LA

LETRA. LA LETRA "L" Y LA LETRA "A" SE UNEN EN LA PARTE INFERIOR DE AMBAS CONCLUYENDO LA LETRA "A" CON UN TRAZO ANGULAR EN LA PARTE INFERIOR. ARRIBA DE LA PALABRA YA DESCRITA SE UBICA UNA FIGURA TRAPEZOIDAL QUE CONTIENE UNA LETRA "F" IGUAL A LA QUE SE INCLUYE A LA PALABRA DESCRITA, EN TAMAÑO MAS GRANDE QUE LA ANTERIOR. Clase 25, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis; y se encuentra asentada bajo el N° 147 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,

REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27417-2

Exp. N° 011997006360

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ENRIQUE SOL WILSON, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE ANACAPRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE ANACAPRI, S. A. DE C.V., la MARCA DE SERVICIOS,

EASY SHIP

Consistente en LA EXPRESION "EASY SHIP", LA PALABRA EASY ESCRITA EN LETRAS BLANCAS, LA CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO MORADO UBICADO VERTICALMENTE; A LA PAR DE ESTA SE UBICA LA PALABRA SHIP ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE Y DE COLOR ROJO. Clase 36, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 284 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,

REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27418-2

Exp. N° 011997006359

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ENRIQUE SOL WILSON, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANACAPRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE ANACAPRI, S. A. DE C.V., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EASY SHIP

Consistente en LA EXPRESION EASY SHIP, LA PALABRA EASY ESCRITA EN LETRAS BLANCAS, LA CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO MORADO UBICADO VERTICALMENTE; A LA PAR DE ESTA SE UBICA LA PALABRA SHIP ESCRITA EN LETRAS DE BLOQUE Y DE COLOR ROJO. Clase 16, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 268 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,

REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,

SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27419-2

Exp. N° 011997006356

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ENRIQUE SOL WILSON, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANACAPRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE PUEDE ABREVIARSE ANACAPRI, S. A. DE C.V., la MARCA DE SERVICIOS,

POWER SHIP

Consistente en LA EXPRESION "POWER SHIP", LA PALABRA POWER ESCRITA EN LETRAS BLANCAS LA CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO MORADO UBICADO VERTICALMENTE; A LA PAR DE ESTA SE UBICA LA PALABRA SHIP ESCRITA EN LETRAS DE BLOQUE Y DE COLOR ROJO. Clase 36, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 277 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,
REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27420-2

Exp. N° 011997006351

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ENRIQUE SOL WILSON, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADORE-

ÑA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANACAPRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de INVERSIONES ANACAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EASY PACK

Consistente en LA EXPRESION "EASY PACK", LA PALABRA "EASY" ESCRITA EN LETRAS BLANCAS, LA CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO MORADO UBICADO VERTICALMENTE; A LA PAR DE ESTA SE UBICA LA PALABRA "PACK", ESCRITA EN LETRAS DE BLOQUE Y DE COLOR ROJO. Clase 16, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 270 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,
REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27421-2

Exp. N° 011996005547

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE RAGALADO PAZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, de LONAS DECORATIVAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se re-

gístre a favor de LONAS DECORATIVAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en LA PALABRA "DECORA -LON". Clase 22, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis; y se encuentra asentada bajo el N° 394 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Guadalupe Mayoral García,
REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27431-2

Exp. N° 011997006687

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN WILFREDO HINDS, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de MAXTRON INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de MAXTRON INTERNACIONAL, S. A. DE C.V., el NOMBRE COMERCIAL,

MAXTRON

Consistente en LA EXPRESION "MAXTRON". ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 002 del Libro 00070 de Presentaciones, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,
REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27441-2

Exp. N° 011997006740

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA PATRICIA PORTILLO REYES, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de BANCO CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicita se registre a favor de BANCO CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA, la MARCA DE SERVICIOS,

COMUNICATE

Consistente en LA PALABRA COMUNICATE, ESCRITA EN LETRAS MAYÚSCULAS Y EN COLOR NEGRO. Clase 36, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 475 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,
REGISTRADOR,

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27461-2

Exp. 011997004474

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VALMORE RAMOS GOMEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña en su calidad de Apoderado, de AGENCIA INTERNACIONAL MARITIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AIMAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, solicita se registre a favor de AGENCIA INTERNACIONAL MARITIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AIMAR, S. A. DE C. V., la MARCA DE SERVICIOS:



AIMAR, S.A. DE C.V.

Consistente en "AIMAR, S. A. DE C. V., LA CUAL ESTA INSCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS CORRIENTES, TENIENDO COMO SIGNO ESPECIAL QUE LO DISTINGUE SOBRE LAS LETRAS, UN MAPAMUNDI, CON LOS MAPAS DEL CONTINENTE AMERICANO Y EUROPEO, AL CENTRO Y DE FONDO (UNA SERIE DE LINEAS FORMANDO CUADROS, SIENDO EL ANTERIOR, SIGNO DE COLOR CELESTE Y BLANCO, RODEAN AL SIGNO DOS FLECHAS UNA AL LADO IZQUIERDO QUE SE DIRIGE AL DERECHO Y OTRA DEL LADO DERECHO Y QUE SE DIRIGE AL IZQUIERDO, AMBAS DE COLOR AMARILLO, TANTO EL MAPAMUNDI COMO LAS DOS FLECHAS SON EN ALTO RELIEVE; LINEA HORIZONTAL ENTRE EL MAPAMUNDI Y LAS LETRAS AIMAR, S. A. DE C. V. Clase 39, del Convenio Centroamericano para la Protección de a Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 407 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27466-2

Exp. 011997005716

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA IRIS DIAZ RAMOS DE HERNANDEZ, mayor de edad, Estudiante, del

domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Propietario, solicita se registre a su favor la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

BRINQUITOS

Consistente en LA PALABRA "BRINQUITOS", ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS. Clase 25, del Convenio Centroamericano para la Protección de a Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 319 del Libro 00068 de Presentaciones, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27478-2

Exp. 011996005871

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ LOPEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Apoderado General Judicial, de INDUSTRIAS CARICIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, jurisdicción de este Departamento, solicita se registre a favor de INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C. V., el NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en LAS PALABRAS "INDUSTRIAS CARICIA", DICHO NOMBRE ESTA IMPRESO EN LETRAS MAYUSCULAS Y LA PALABRA "INDUSTRIAS" ESTA SITUADA EN EL BORDE SUPERIOR QUE EN FORMA CONCAVA RODEA UNA FIGURA EN EL CENTRO, CONSISTENTE EN SEIS HORMAS SOMBREADAS DE ZAPATOS DISPUESTAS EN FORMA DE ABANICO, CADA HORMA ES NEGRO EN SU PARTE INFERIOR Y BLANCA EN LA PARTE SUPERIOR, TODAS LAS LETRAS SON DE UN MISMO TAMAÑO, Y DEBAJO DEL ABANICO DE HORMAS SE ENCUENTRA LA PALABRA "CARICIA", EN LETRAS MAS GRANDES, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y se encuentra asentada bajo el N° 354 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Licda. Ana Elizabeth Rivera Peña,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27484-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO SALINAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A., de nacionalidad SUIZA, del domicilio de VEVEY, CANTON DE VAUD, SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00172 del Libro 0065 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra CARNATION; que ampara productos comprendidos en la Clase 30, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27451-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO SALINAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A., de nacionalidad SUIZA, del domicilio de VEVEY, CANTON DE VAUD, SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00120 del Libro 0065 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra CARNATION; que ampara productos comprendidos en la Clase 30, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27452-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO SALINAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S. A., de nacionalidad SUIZA, del domicilio de VEVEY, CANTON DE VAUD, SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00183 del Libro 0065 de Registro de Marcas, relativa a la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en la palabra CARNATION; que ampara productos comprendidos en la Clase 29, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27453-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, Juez de lo Civil de este Registro Judicial al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que el señor Anselmo de los Angeles Vaquerano, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de el Cantón San Jacinto jurisdicción de Apastepeque, solicita Título Supletorio de dos porciones de terrenos rústicos situados en el Cantón San Jacinto de esa jurisdicción y se describen así: La primera porción de terreno rústico, situado en el Cantón San Jacinto jurisdicción de Apastepeque de la extensión superficial de QUINCE AREAS OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS equivalentes a Mil Noovecientos Ochenta y Cinco metros Cuadrados; y tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide treinta y tres metros linda con terreno de Juan Antolin Aguilar Umaña, camino vecinal de por medio; AL SUR, mide quince metros linda con terreno de propiedad de Juan Antolin Aguilar Umaña, Alfredo Vaquerano Merino, Amado Barahona, sucesión de Miguel Ismael Merino con todos camino vecinal de por medio; AL PONIENTE, mide veintidós metros, linda con Iglesia de la Misión Evangélica de las Asambleas de Dios y con Cecilio Ayala Merino; y al NORTE, mide ochenta y cinco metros linda con terreno de José Patricio Umaña, camino vecinal de por medio; y la Segunda porción de terreno rústico situado en el mismo lugar que la anterior de la extensión superficial de Ochenta y Seis Areas Cincuenta y Uno Centiáreas, equivalente a OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, Ochenta y Ocho metros linda con terreno de propiedad de Marcelo Barahona; AL ORIENTE, mide ochenta y tres metros, linda con terreno de propiedad de Marcelo Barahona; ALSUR, mide ciento dos metros, linda con terreno de Toribio Vaquerano Merino y al PONIENTE, mide noventa y un metros linda también con propiedad de Toribio Vaquerano Merino; en el inmueble anteriormente descrito no existe construcciones ni cultivos permanentes y en el

primer inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto techo de tejas. Dichas porciones asegura poseerlas por compra que le hizo a la señora Nicolasa Vaquerano, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón San Jacinto de esa misma jurisdicción, el doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro y las valúa en la cantidad de SESENTA MIL COLONES.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Yoalmo Antonio Herrera, Juez de lo Civil. Lilian Mabel Ruiz de Salinas, Secretaria.

3 v. alt. Nº 274334-2

JOSE GERMAN VIDES JUAREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que en este Juzgado la señora DORA ALICIA UMAÑA MURCIA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la población de Masahuat, perteneciente a este Distrito Judicial, solicita que se extienda a su favor Título Supletorio de cuatro terrenos de naturaleza rústica, sin nombre particular, cultivados de árboles frutales y cereales, de forma irregular, situado en el cantón Llano Las Majadas de la jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, compuesto: EL PRIMERO: de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados de extensión superficial, Lindante: AL NORTE: con terreno de José Umaña; AL SUR: con inmueble de Alfonso Umaña; AL ORIENTE: con terreno de Rogelio Calderón; Y AL PONIENTE: con Grupo Escolar, existe callejón de entrada y salida por el lado Oriente, contiene casa paredes de ladrillo, techo de duralita; compuesto el SEGUNDO: se seiscientos quince metros cuadrados, de extensión superficial, Lindante: AL NORTE: con terreno de Dorotea Albanez, camino de por medio; AL SUR: con inmueble de Desiderio Rosales; AL ORIENTE: con terreno de Josefa Ramírez de Umaña; y AL PONIENTE: con inmueble de Bonifacio Umaña; compuesto el TERCERO: de manzana y media o sean diez mil quinientos metros cuadrados de extensión superficial, Lindante: AL ORIENTE: con terreno de Sara Alemán de González; AL PONIENTE: con terreno de Diego Aguilar, AL NORTE: con inmuebles de Margarito Ramírez y Jorge Umaña, quebrada de por medio, y AL SUR: con terreno de Sara Alemán de González; compuesto el CUARTO: de manzana y media o sean diez mil quinientos metros cuadrados de extensión superficial Lindante; AL ORIENTE: con terreno de Marcos Ramírez; AL NORTE: con inmueble de José Umaña; AL SUR: con terreno de Félix Méndez; Y AL PONIENTE: con inmuebles de Jesús Sánchez é Hilario Umaña; los referidos inmuebles no son predios dominantes, ni sirvientes, ni existen cargas reales que respetar, los posee en forma exclusiva, no es proindivisión con otras personas y los valúa el PRIMERO: en la suma de CINCO MIL COLONES, el SEGUNDO: en la suma de TRES MIL COLONES el TERCERO: en la suma de UN MIL QUINIENTOS COLONES Y EL CUARTO: en la suma de UN MIL QUINIENTOS COLONES. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas quince minutos del día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete. LIC. JOSE GERMAN VIDES JUAREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. MIGUEL SANTIAGO GROSS SALAZAR, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 27463-2

JOSE GERMAN VIDES JUAREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que en este Juzgado el señor TOMAS GALDA-MEZ AGUILAR, de sesenta años de edad, agricultor, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, perteneciente a este Distrito Judicial, solicita que se extienda a su favor Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, cultivado de árboles frutales y cereales, sin nombre particular, situado en el Cantón Palo Galán jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, compuesto de catorce mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados de extensión superficial, el cual mide y linda; AL NORTE: ciento treinta metros, con otro terreno del titular; AL ORIENTE: ciento cincuenta y siete metros con terreno de Antonio Flores; AL SUR: setenta y nueve metros con inmueble de Mónico Castro; y AL PONIENTE: ciento catorce metros, con terreno de Celedonio Hércules, el referido inmueble no es predio dominante, ni sirviente, ni existen cargas reales que respetar, lo posee en forma exclusiva, no en proindivisión con otra persona y lo valúa en la suma de DIEZ MIL COLONES. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cuarenta minutos del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete. LIC. JOSE GERMAN VIDES JUAREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. RAMON ALBERTO CALDERON HERNANDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. Nº 27464-2

JOSE GERMAN VIDES JUAREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que en este Juzgado la señora VILMA ESPERANZA ARGUETA DE CASTANEDA, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita que se extienda a su favor Título Supletorio de dos predios de naturaleza rústica, cultivado de árboles frutales y cereales, sin nombre particular, situados en el Cantón Carrizalillo de esta jurisdicción, compuesto el PRIMERO: de veintitrés mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados de extensión superficial; Lindante NORTE: noventa y cinco metros con terreno de Jovel Cardona; AL ORIENTE: doscientos cuarenta y dos metros con inmueble de Jovel Cardona; AL SUR: noventa y cinco metros, calle de por medio con terreno de Milagro Argueta; y AL PONIENTE: doscientos cincuenta y un metros, con inmueble de Francisco Argueta, el SEGUNDO: compuesto de cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco metros de extensión superficial; Lindante; AL NORTE: noventa y cinco metros, con inmueble de Erlinda Heredia; AL ORIENTE: doscientos sesenta y cinco metros con terreno de Milagro Argueta; AL SUR: ciento veinticinco metros, calle de por medio con inmueble de Jorge Figueroa; y AL PONIENTE: quinientos veintidós metros, con terreno de Amelia Posada; en la parte norte de poniente a oriente lo atraviesa una pequeña quebrada, los referidos inmuebles no son predios dominantes, ni sirvientes, ni existen cargas reales que respetar, los posee en forma exclusiva, no en proindivisión con otras personas y los valúa el Primero en la suma de VEINTE MIL COLONES y el Segundo en la suma de TREINTA MIL COLONES. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete. LIC. JOSE GERMAN VIDES JJAREZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. RAMON ALBERTO CALDERON HERNANDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. N° 27465-2

WILFREDO SAGASTUME HENRIQUEZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha hecho presente el señor JOSE MARIO QUINTEROS MORENO quien es de treinta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Isidro Cabañas; Solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble rústico, denominado "El Convento" el cual formó parte del denominado "La Ceiba", situado en el Cantón Potrero Batres jurisdicción de Villa San Isidro Cabañas, el cual es las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE: con terreno que fueron del doctor Jesús Romero y señorita Isabel Pineda, después de Don Felipe Abrego, hoy en una parte de José Constanza y en la otra de María Luisa Alvarado y Jesús Iraheta, divididos por el camino viejo que conduce del paso del roble en el río Titihuapa, a San Isidro hasta llegar a un cerco de alambre, para dividir un inmueble de la señora María Ana Moreno de Moreno, que hoy es de Ramón Henríquez; al NORTE: línea quebrada de cuatro tramos, el primero de oriente a poniente, por cerco de alambre hasta un mojón colocado a propósito, el segundo de dicho mojón a otro colocado en el lindero norte del inmueble general, colindado en estos dos primeros tramos con resto de la señora María Ana Moreno de Moreno, hoy de Ramón Henríquez; el tercero de oriente a poniente hasta llegar a una calle denominada del limoncillo, que menciona el antecedente colinda con terreno que fue de Fidel Arévalo, hoy de Sinécio Antonio Baires, y el cuarto de la calle hacia el Sur Poniente, con terreno de Julián Constanza hasta llegar a una puerta de alambre o talanguera, servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho de por medio; al PONIENTE: de la puerta antes mencionada en línea recta hacia el Sur hasta llegar a la quebrada de la Ceiba, colinda con porción vendida a Miguel Tomás Gómez, que antes formó parte del inmueble general de donde se agrega el que se describe al SUR; del mojón colocado a la orilla de la quebrada La Ceiba, con rumbo hacia el Oriente, hasta llegar a la Calle que conduce al Río Titihuapa, colinda con el inmueble de María Ana Moreno de Moreno. El cual obtuvo por compra que hizo a la señora María Ana Moreno Moreno el día veintiuno de agosto del presente año, desde cuando lo posee, quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión, valorando dicho inmueble en la cantidad de Cuarenta y cinco mil colones.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SENSUNTEPEQUE, a las once horas del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. WILFREDO SAGASTUME HENRIQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 27471-2

WILFREDO SAGASTUME HENRIQUEZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señorita RAQUEL HERNANDEZ MORALES, de veintiocho años de edad, Profesora, de este Domicilio, solicitando que se le extienda Título Supletorio de un terreno Rústico, inculito, innominado, situado en el Cantón Rojitas jurisdicción de Villa Victoria, Cabañas, de treinta y cinco áreas de superficie, lindante: ORIENTE, con inmueble de la sucesión de Catarino Morales, divididos por calle; NORTE, con inmueble de Sebastiana Barrera y Eufenia Morales; PONIENTE, con terreno de la sucesión de Catarino Morales; y SUR, con inmueble de la sucesión de Catarino Morales.- Lo hubo en un cincuenta por ciento por compra que hizo a José León Morales el once de agosto de mil novecientos setenta y cinco y el otro cincuenta por ciento por compra que hizo a Cruz María Hernández de Romero el veintinueve de mayo del corriente año; y desde las fechas de su adquisición la señorita Hernández Morales está en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del mencionado inmueble, dicha posesión unida a la de sus antecesores resulta por espacio de más de diez años consecutivos en la forma dicha, lo valúa en diez mil colones.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las ocho horas y diez minutos del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- LIC. WILFREDO SAGASTUME HENRIQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. N° 27472-2

El Infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER: Que la señora Blanca Rosa de Bonilla, quien es mayor de edad, de este domicilio; solicita Título de Propiedad, de un solar urbano situado en el Barrio el Carmen de esta villa, compuesto de una área, treinta y una centiáreas de extensión superficial, con sus colindancias siguientes: AL NORTE: linda con Santos Durán V. de Rosa y otros AL ORIENTE: linda con Santos Aguilar Acevedo; AL SUR: linda con José del Tránsito Palacios Góngora; AL PONIENTE: Linda con Carlos Antonio Sánchez. El inmueble en mención no es sirviente ni dominante. No tiene cargas derechos reales ni proindivisión de ninguna clase. Lo hubo por compra que hizo al señor Cruz Aguilar y lo estima en la cantidad de QUINCE MIL COLONES EXACTOS. Los colindantes también son de este domicilio.

San Lorenzo, 30 de octubre de 1997. JOSE OVIDIO ALVARADO, Alcalde Municipal.- JOSE NAVIDAD GONZALEZ, Secretario Municipal.-

3 v. alt. N° 27477-2

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el Propietario del Certificado de Depósito a Plazo N° 205472, Cuenta N° 12-23-478723, emitido el 22-09-97; en Agencia Metapán, por un valor original de ₡ 99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL COLONES EXACTOS), a un Plazo de 60 días, el cual devenga el 9.50 % de Interés Anual, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación, de este Aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en Referencia.

Metapán, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

WILLIAM EDGARDO LUNA,
Gerente, Agencia Metapán.

3 v. alt. N° 27424-2

AVISO

Por este medio hacemos de su conocimiento que se ha presentado a las oficinas del Banco el Propietario del Certificado de Depósito a Plazo N° 09644, emitido por Citibank, N.A. Sucursal San Salvador, el día 5 de noviembre del presente año, por un valor facial de CINCUENTA MIL COLONES (₡ 50,000.00), a un plazo de 30 días, el cual devenga un Interés Anual del 11.50 %, solicitando la Reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

San Salvador, catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

CITIBANK
Sucursal El Salvador

GLORIA SEGURA DE PEÑA,
Vice-Presidente Residente.

3 v. alt. N° 27436-2

AVISO

La COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS, S. A., hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado el señor JOSE GUMERCINDO SERRANO ECHEVERRIA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida N° SV-33-081, emitida por esta Compañía a su nombre con fecha 30 de junio de 1975. Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Aviso no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
Gerente de Vida.

3 v. alt. N° 27480-2

AVISO

La COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS, S. A., hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas se ha presentado el señor LUIS ACEITUNO MUNGUA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida N° SV-18,266, emitida por esta Compañía a su nombre con fecha 26 de diciembre de 1966. Si dentro de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Aviso no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
Gerente de Vida.

3 v. alt. N° 27481-2

LEONEL FRANCISCO VALLE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO AGRICOLA COMERCIAL, S.A., contra las Sociedades "JEMART, S.A. DE C.V.", y "MEGATUR, S.A. DE C.V.", y los señores MIGUEL OLIVO PENATE y MIRNA JOSEFINA HASSIN DE OLIVO, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará los bienes inmuebles embargados siguientes: PRIMERO: Un solar urbano, situado en el Barrio Santa Lucia, de la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, desmembrado hacia la parte Sur-Poniente de otro mayor compuesto de doscientos cuarenta y ocho metros veinte centímetros cuadrados, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: en tres tiros rectos, el primero de Oriente a Poniente y el segundo de Norte a Sur en ambos de nueve metros; y el tercero de Oriente a Poniente en once metros ochenta centímetros, lindando con el resto de terreno del señor Francisco Arturo Hassin Góchez, AL ORIENTE: dieciséis metros, linda con resto del terreno de donde se segregó el que se describe, propiedad del mencionado señor Hassin Góchez; AL SUR: veintidós metros, con la de Francisco Rivas Cortés, calle pública también de por medio; y AL PONIENTE: nueve metros, con propiedad de doña Concha de Rivas Cortés, calle pública también de por medio. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora MIRNA JOSEFINA HASSIN DE OLIVO, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente al Número NOVENTA Y UNO del Libro OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO, De la Propiedad. SEGUNDO: un inmueble y casa urbano, situado en el Barrio El Calvario de la Ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, el solar mide y linda. AL ORIENTE: quince metros con casa de Tránsito Monterrosa, calle en medio; AL NORTE: dieciséis metros con predio de Julio Meléndez, pared en medio; AL PONIENTE: catorce metros, con casa de Ana María Puente, cerco en medio; y AL SUR: dieciséis metros, con predio de Adriana de Laríos, calle en medio tiene la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS y una casa de techo de lámina, pared de bahareque, goza de sus correspondientes servicios de agua potable y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de "JEMART, S.A. DE C.V.", al número Ocho del Libro NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO, de Propiedad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete. DR. LEONEL FRANCISCO VALLE, Juez Primero de lo Mercantil. LIC. VILMA ESTELA FLORES URRUTIA, Secretaria.

3 v. alt. N° 27440-2

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada Vilma Yolanda Paniagua de Olivares como Apoderada General Judicial de la señora María Ester Figueroa de Campos contra los señores Carlos Patiño Ayala y Ana Mercedes Polanco, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: Un lote rústico actualmente urbanizado, situado al sur de la ciudad de Sonsonate, suburbios del Barrio El Angel, que en el plano de lotificación respectivo está marcado con el número Once del Pasaje Cuatro Zona VII, de la Colonia Sensunapán I, tiene una

extensión superficial de setenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a ciento siete punto treinta y una vara cuadradas, este lote se localiza y describe así: Partiendo de la intersección del acceso P, con el pasaje cuatro, se mide una distancia de dos punto cincuenta metros con rumbo Sur treinta grados treinta y uno punto dos minutos oeste sobre el eje del pasaje y en este punto con deflexión izquierda de noventa grados, rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintiocho punto ocho minutos Este y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al vértice noroeste del lote que se describe, el cual mide y linda: AL NORTE, línea recta de quince metros con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintiocho punto ocho minutos este, lindando con lote número siete del pasaje cuatro, zona VII, acceso P, de por medio de cuatro metros de derecho de vía peatonal; al ESTE, línea recta de cinco metros, con rumbo Sur treinta grados treinta y uno punto dos minutos oeste, lindando con zona verde y lote número seis del acceso P, zona VII; al SUR, línea recta de quince metros con rumbo norte cincuenta y nueve grados veintiocho punto ocho minutos Oeste, lindando con lote número trece del pasaje Cuatro Zona VII; al OESTE, línea recta de cinco metros con rumbo norte treinta grados treinta y uno punto dos minutos Este, lindando con lote número doce del Pasaje cuatro, zona VII, pasaje cuatro de por medio de cuatro metros de derecho de vía peatonal. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de la Fundación Salvadoreña de Desarrollo y Vivienda Mínima.

El inmueble tiene una área construida de sistema mixto de cincuenta metros cuadrados valorada en Tres Mil Colones. Inscrito a favor de la señora Ana Mercedes Polanco, bajo el número TREINTA Y NUEVE del Tomo UN MIL SETENTA Y TRES del Registro de la Propiedad Raíz de este departamento.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete. Dr. Mario Moisa Martínez, Juez de lo Civil.- Lic. Cecilia del Carmen Cerén de Escobar, Secretario.

3 v. alt. N° 27445-2

ARMINDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JOSE ANGEL GÓMEZ LARIOS, Apoderado General Judicial del BANCO AHORROMET, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora NORMA ESTHER GUTIÉRREZ FLORES DE RAMOS, se venderá en pública subasta, en este Tribunal, los bienes muebles e inmuebles que a continuación se detallan: 1ª Una Cuadrante color rojo, Chasis Cromado, Marca Yamaha, con nombre BANSHEE, Twin Trescientos Cincuenta, Número de Motor tres GG-cero cero ciento cuarenta y seis, sin placas.- 2ª INMUEBLE: Un Solar Urbano y Construcciones que contiene, situado en Calle y Colonia La Mascota, Número Cuatrocientos Sesenta y Ocho, de esta Ciudad y Departamento, que se describe así: Solar Urbano y construcciones, situado en Calle La Mascota, a cuatrocientos un metros de la intersección de dicha Calle, con la Calle Número DOS, Urbanización La Mascota, de esta ciudad; Inmueble segregado de otro de mayor extensión, de las medidas y linderos siguientes: LOTE NÚMERO DOS, que se localiza de la siguiente manera: Partiendo de la intersección de la Calle Número Dos y de la Calle La Mascota y sobre el eje de esta última, se mide en línea recta una distancia de cuatrocientos un metros exactos, al final de la cual se hace una deflexión derecha de noventa grados y con una distancia en línea recta de ocho metros cincuenta centímetros, se llega al mojón Sur-Este del lote que se describe, el cual tiene las siguientes medidas y linderos: AL SUR, línea recta paralela a la Calle La Mascota, mide trece metros exactos, linda con este rumbo con la Calle La Mascota de diecisiete metros de ancho de derecho de vía; AL PONIENTE, línea recta y perpendicular a noventa grados con Calle La Mascota, una distancia de cincuenta y cinco metros exactos, linda con este rumbo, con el Lote Número UNO del mismo inmueble propiedad de Doña Ana Isabel Gómez de Martínez; AL NORTE, línea recta paralela a la Calle La Mascota, una distancia de Trece metros exactos, linda por este rumbo con terrenos propiedad de los señores Abularach; y AL ORIENTE, línea recta y perpendicular a noventa grados, con Calle La Mascota una distancia de cincuenta y cinco metros exactos, linda por este rumbo con terreno propiedad de los señores Abularach, hoy de Doña Pilar Suárez, llegándose con esta medida al punto de partida del lote que se describe. El lote así descrito, tiene un área útil de SETECIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL VEINTITRES VARAS CUADRADAS DOS CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, y está inscrito a favor de la señora NORMA ESTHER GUTIÉRREZ FLORES DE RAMOS al Número VEINTIUNO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO de Propiedad, según Matricula de Folio Real Número CERO UNO-CERO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS-CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

LIBRADO: Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día quince de octubre de mil novecientos noventa y siete. LIC. ARMIDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE CALLES, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- BR. ALEX MAURICIO LARIOS ROMERO, SECRETARIO.

3 v. alt. N° 27454-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en General,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO MENJIVAR, en su carácter de Apoderado General Judicial de ADQUIERA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, contra los señores CESAR ATILIO ARRIOLA NAJARRO Y MARIA ISOLINA HIDALGO DE MARTINEZ, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: Un inmueble y construcciones Inscrito en este Registro al Número de Matrícula M cero, uno cero, siete, cinco, ocho cuatro, cero guión cero, cero, uno propiedad de la señora MARIA ISOLINA HIDALGO DE MARTINEZ, inmueble de naturaleza, urbano, situado en Calle El Calvario y Quinta Avenida Norte, Barrio el Calvario, jurisdicción y Departamento de La Libertad; cuya descripción es la siguiente: AL PONIENTE, dos tramos: Primero, con rumbo Norte cinco grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos oeste, distancia de diecinueve punto cincuenta metros, colindando con resto de terreno de donde se desmembró el que se describe, muro de por medio construido por la señora Hernández de Alcalá; segundo, con rumbo norte nueve grados cuarenta y un minutos diez segundos Este, distancia de veinte punto ochenta metros, colindando con propiedad de Guillermo Langlois; AL NORTE, un solo tramo recto, con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia de dieciocho punto cuarenta metros, colindando con propiedad de Angelina Salazar de Morales antes, hoy de Teodoro Castellanos, muro de por medio construido por la señora Hernández de Alcalá; AL ORIENTE, un solo tramo recto, con rumbo Sur cero grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia de treinta y nueve punto cincuenta y cuatro metros colindando con terreno de María Isolina Hidalgo de Martínez; AL SUR, un solo tramo recto, con rumbo sur ochenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero segundos oeste, distancia de veinte punto setenta y cinco metros, colindando con propiedad de Familia Salazar, Calle El Calvario de por medio de ocho metros de ancho. El terreno descrito que se viene embargando tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente mencionado es de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El inmueble es propiedad de la señora MARIA ISOLINA HIDALGO DE MARTINEZ.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO En el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas del día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete. DR. MARIO ERNESTO MEZQUITA, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. NORA ELIZABETH HERRERA DE DUEÑAS, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27470-2

LEONEL FRANCISCO VALLE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido por el BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora ESTER VAQUERANO RÚBIO DE MARIN conocida por MARIA ESTER VAQUERANO DE MARIN Y ALFREDO ANTONIO MARIN VAQUERANO; reclamándoles cantidad de colones y accesorios de Ley; se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que oportunamente se determinará; el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno rústico, inculto, el cual formó parte de la Hacienda denominada RINCON DE LA HOJA DE SAL situado en un lugar denominado San Jerónimo, Cantón Santa Cruz Porrillo, jurisdicción de Tecoluca, Departamento de San Vicente y que según antecedente aparece identificado como HIJUELA NÚMERO CUATRO, de la extensión superficial de CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS OCHENTA AREAS, equivalente a SESENTA Y CUATRO MANZANAS, de los linderos especiales siguientes: AL SUR, con la porción adjudicada la coparticipa Consuelo Ruth o Ruth Consuelo Vaquerano de Ramírez, cerco de por medio, antes colindaba por este rumbo con la antigua Hacienda San Marcos;

AL NORTE, con terrenos de la Hacienda San Luis, de la sucesión de Mena, cerco de por medio; AL PONIENTE, con tierras de Pedro Bajo y el Obrajuelo antes, hoy de Ulalio Borilla en parte y en otra parte de Mariana Viuda de Vaquerano, cerco de por medio con el primero y calle de acceso con la segunda; y AL ORIENTE, con terreno de Jose Santos Prudencio antes, hoy de la Sociedad El Triunfo cerco de por medio. Todos los lotes colindantes quedan gravados con una servidumbre de tránsito de Sur a Norte, a fin de llegar a la calle de acceso establecida en la Hacienda San Luis, para tener salida a la carretera del Litoral, el inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la demandada al número SETENTA Y UNO, del Libro DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de la Propiedad de San Vicente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete. - Dr. LEONEL FRANCISCO VALLE. - JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. - LIC. VILMA FLORES URRUTIA, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 27479-2

AVISO

La Suscrita Secretaria de la Sociedad DISTRIBUIDORA OCCIDENTAL DE REPUESTOS Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra asentada el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Ahuachapán el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete en la que consta que por UNANIMIDAD SE ACORDO aumentar el Capital Social en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL COLONES EXACTOS mediante la capitalización de las utilidades de los ejercicios de 1994 y 1995 que suman DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE 34/100 COLONES más la aportación, en efectivo, de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO 66/100 COLONES que deberán aportar los socios en forma proporcional a su participación social y que deberán ser cancelados a más tardar el día treinta de noviembre del presente año. Se emitirán DOS MIL OCHOCIENTAS nuevas acciones con un valor nominal de CIEN COLONES cada una. El aumento acordado pasará a formar parte del Capital Social Variable.

Se extiende la presente en Ahuachapán, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Vilma Roxana Contreras de Márquez,
Secretaria.

3 v. alt. Nº 27393-2

AVISO

IMPORTADORA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE SABER: Que en Juicio General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de junio del presente año por Unanimidad se tomaron los acuerdos siguientes: I) Elevar el Capital Mínimo de Cien Mil Colones a Seiscientos Mil Colones; II) Autorizar la emisión de cinco mil nuevas acciones comunes y nominativas de la Serie "C" de un valor nominal de Cien Colones cada una que serán suscritas y pagadas a prorrata de los Socios que aparecen registrados como tales en el Libro de Accionistas; III) Los Quinientos Mil Colones con los cuales será aumentado el Capital Mínimo serán cancelados mediante aporte en efectivo; y IV) Designar a don Eduardo Antonio Salaverria Cáceres para modificar el Pacto Social en las cláusulas pertinentes.

San Salvador, treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.

EDUARDO ANTONIO SALAVERRIA CACERES,
Ejecutor Especial.

3 v. alt. Nº 27394-2

HERENIA DEL CARMEN MOREIRA MEJIA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Trece Calle Poniente y Pasarela «B» número cuatro Condominio El Carmen, Centro de Gobierno de esta ciudad al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las nueve horas del día nueve del mes de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CATALINA RAMIREZ conocida por CATALINA RAMIREZ DE MORALES y por CATALINA RAMIREZ VIUDA DE MORALES habiendo sido su último domicilio el de esta ciudad y quien falleció el día seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, de parte de los señores CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ, EMPERA-

TRIZ ARGENTINA MORALES, ELIZABETH DEL CARMEN MORALES DE LOPEZ, WILFREDO MORALES conocido por WILFREDO MORALES RAMIREZ, CATALINA ELENA MORALES RAMIREZ DE MURCIA y SALVADOR EDMUNDO MORALES RAMIREZ, en calidad de hijos legítimos de la causante. Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. CITA a los que se crean con derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario en San Salvador, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

LIC. HERENIA DEL CARMEN MOREIRA MEJIA,
NOTARIO.

3 v. c. Nº 27485-2

SALVADOR GUIDOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Condominio Héroes Norte, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, Número tres-dieciséte, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro, dejó la señora MARIA JOSEFINA SALGUERO VIUDA DE VARELA, conocida por MARIA JOSEFINA SALGUERO ALVAREZ, MARIA SALGUERO y por MARIA JOSEFINA SALGUERO, de parte de la señora MARTA OFELIA VARELA DE FLORES, conocida por MARTA OFELIA VARELA ALVAREZ, en concepto de hija de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

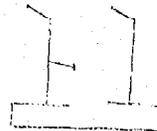
Librado en la oficina del Notario en San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

SALVADOR GUIDOS,
NOTARIO.

3 v. c. Nº 27538-2

El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a las diez horas del día dieciocho de diciembre del presente año, se venderá en pública subasta al mejor postor, bajo la base de UN MIL SEISCIENTOS COLONES (¢1,600.00) una vaca color hozca blanquiza, la cual está herrada y no venteadada en el costado derecho con el fierro de la siguiente figura:



La cual fue encontrada haciendo daño en el engramado del Banco Agrícola Comercial de esta Ciudad, situado sobre Calle Sirama. Por tanto, se avisa al público para que cualquier persona que estuviere interesada en comprarla, se presente en las instalaciones del Tiangu Municipal ubicado en la 8ª Av. Sur Nº 201 de esta ciudad, a ofrecer su postura, la cual se le admitirá siendo legal.

Alcaldía Municipal de San Miguel, a las once horas del día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete. Martín Francisco Saldivar, Alcalde Municipal. Miguel Ángel Manzano, Secretario Municipal.

3 v. c. Nº 27539-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Angel Albino Alvarenga, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintinueve de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las siete horas del día once de abril de mil novecientos noventa y siete en el Cantón Terrero Jurisdicción de Lishque, su último domicilio, dejó el señor Martín Martínez, de parte de Sandalio Martínez Benítez y José Santos Martínez Benítez y la menor Modesta del Carmen Martínez en concepto de hijos del expresado causante, la menor representada por su madre María Teófila Benítez. Se les confiere a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa de Lima, a las trece horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Angel Albino Alvarenga, Juez de Primera Instancia.- Br. Marina Concepción Martínez de Martínez, Secretaria.-

3 v. alt. N° 27228-3

Angel Albino Alvarenga, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día veintitrés de Octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las veinte horas treinta minutos del día doce de abril del corriente año, en el Barrio Las Delicias de esta ciudad, su último domicilio, dejó la señora Gabina Guzmán viuda de Sorto, de parte de Juana Emperatriz Sorto, Francisco Mario Sorto, Francisca Suyapa Sorto de Rosales, Eleuterio Antonio Sorto y Rosa María Sorto de Flores, en concepto de hijos de la expresada causante. Se les confiere a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa de Lima, a las diez horas del día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Angel Albino Alvarenga, Juez de Primera Instancia.- Br. Marina Concepción Martínez de Martínez, Secretaria.-

3 v. alt. N° 27229-3

Angel Albino Alvarenga, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas cincuenta minutos del día treinta de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las dieciocho horas del día seis de enero de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Horcones Jurisdicción de Pasaquina, su último domicilio, dejó el señor Ismael Armando Flores, conocido por Ismael Armando Flores Santos, de parte de Marta Claribel Flores, en concepto de hermana del expresado causante. Se les confiere a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa de Lima, a las doce horas diez minutos del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Angel Albino Alvarenga, Juez de Primera Instancia.- Br. Marina Concepción Martínez de Martínez, Secretaria.-

3 v. alt. N° 27230-3

Angel Albino Alvarenga, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas quince minutos del día veintinueve de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las veintidós horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y seis, en el Barrio Las Delicias de esta ciudad, su último domicilio, dejó el señor Alfredo Ríos, de parte de Fermína Villatoro viuda de Ríos, en concepto de cónyuge sobreviviente. Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa de Lima, a las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Angel Albino Alvarenga, Juez de Primera Instancia.- Br. Marina Concepción Martínez de Martínez, Secretaria.-

3 v. alt. N° 27231-3

Angel Albino Alvarenga, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas veinticinco minutos del día treinta de septiembre del corriente año se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las tres horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en el Cantón El Algodón de esta Jurisdicción, su último domicilio, dejó la señora Buenaventura Herrera viuda de Guzmán, conocida por Buenaventura Herrera de parte de la señora Antonia Guzmán de Urmanzor, en concepto de hija de la expresada causante.- Se le ha conferido a las aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Santa Rosa de Lima, a las once horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Angel Albino Alvarenga, Juez de Primera Instancia.- Br. Marina Concepción Martínez de Martínez, Secretaria.-

3 v. alt. N° 27232-3

RICARDO ALFREDO CAMBARA GRANADOS, mayor de edad, Notario, con Oficina Jurídica sita en Calle Campos Sarmiento número cinco, colonia España de la Ciudad de Santa Ana, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada el día siete de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción dejó el señor GONZALO DE JESÚS HUEZO CARBALLO, quien fue conocido por GONZALO HUEZO y por GONZALO HUEZO CABALLERO, fallecido el día diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio el Tránsito de la Villa de El Congo, de este Departamento, lugar de su último domicilio de parte del señor JUAN MANUEL GONZÁLEZ HUEZO en su concepto de heredero testamentario y Cesionario de los derechos que les correspondían a los señores: Mario Alejandro González o Mario Alejandro González Huezto o Mario Alejandro Huezto González, Raúl Antonio Huezto González, y José Eduardo González Huezto o José Eduardo Huezto González, cada uno en su concepto de herederos testamentarios del referido causante.- Confiendosele al aceptante INTERINAMENTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de la mortal expresada con las facultades y restricciones de Ley,

Librado en la Oficina de Abogacía y Notariado, Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-

LIC. RICARDO ALFREDO CAMBARA GRANADOS,
NOTARIO.-

3 v. alt. N° 27237-3

MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal dictada a las diez horas del día treinta de octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor PEDRO MARROQUIN, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado y falleció a las diecinueve horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, siendo su último domicilio esta ciudad (Tonacatepeque), de parte del señor BENJAMIN MARROQUIN conocido por BENJAMIN MARROQUIN VIDES, en concepto de hijo legítimo del causante.-

Y se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las once horas del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Margarita de los Angeles Fuentes de Sanabria, Juez de Primera Instancia.- Lic. Ana Leticia Arias Zetino.- Secretario.-

3 v. alt. N° 27245-3

OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, Juez de lo Laboral de este Departamento con competencia en Materia Civil,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal a las diez horas y veinte minutos del día dos de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANDINO GUADAMUZ, quien falleció el día ocho de junio del año en curso, en el Barrio San Miguelito de la ciudad de San Ana, habiendo sido la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio de parte de los señores César Douglas Andino Rauda; Vilma Dolores Andino de García, conocida por Vilma Dolores Andino Guadamuz; Carmen Urania Andino de Castaneda, conocida por Carmen Urania Andino, Pedro Antonio Andino Lara; María Andino viuda de Castillo e Ileana Yanira del Carmen Andino Lara, éstos en concepto de hermanos del citado causante, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley,

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO LABORAL: Sonsonate, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Otto Salvador Cárcamo Rodríguez, Juez de lo Laboral.- Br. José René Guzmán Rochac, Secretario.-

3 v. alt. N° 27253-3

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de la nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día treinta de julio del corriente año, en el Barrio San Antonio, de esta ciudad, su último domicilio, dejó la señora MARIA CRISTINA RODRIGUEZ, de parte del señor JOAQUIN RODRIGUEZ, en concepto de hermano legítimo de la causante. Confiándosele al aceptante la administración interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Sebastián, a las catorce horas del día seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.-

3 v. alt. N° 27257-3

ATILIO RIGOBERTO QUINTANILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora VILMA JEANNETTE SOTO DE CUNZA y del menor ALEX JOSE CUNZA SOTO, la herencia intestada que a su fallecimiento dejara el señor JOSE ALEX CUNZA QUIJANO, quien falleciera presuntivamente el día once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete; aceptación que hacen, los antes mencionados, en sus calidades de cónyuge sobreviviente e hijo del causante, respectivamente, y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, administración y representación que el menor ALEX JOSE CUNZA SOTO, deberá ejercer por medio de su representante legal, señora VILMA JEANNETTE SOTO DE CUNZA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.- DR. ATILIO RIGOBERTO QUINTANILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. N° 27274 3

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARIA AMINTA RODRIGUEZ MEJIA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Soltera profesora, fallecida el día veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en Cuscatancingo, lugar de su último domicilio; al señor FERNANDO RODRIGUEZ hijo conocido por FERNANDO RODRIGUEZ MEJIA como hermano de la causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes:

JUZGADO DE LO CIVIL: Ciudad Delgado a las quince horas del día trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- BR. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27293-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos de día trece del corriente mes y año; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia dejada por el señor Santos Román Paiz o Santos Román Paiz Ramos, fallecido el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Sisimiltepet de la jurisdicción de Nahuizalco, su último domicilio de parte del señor René Paiz Flores en concepto de hijo del causante.- Se ha conferido al Aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Mario Moisa Martínez, Juez de lo Civil.- Lic. Cecilia del Carmen Cerón de Escobar, Secretaria.-

3 v. alt. N° 27294-3

HERENIA DEL CARMEN MOREIRA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina en trece calle poniente y Pasarela "B" número cuatro Condominio El Carmen, Centro de Gobierno de esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario a las diez horas del día nueve del mes de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO MORALES habiendo sido su último domicilio el de El Tránsito, jurisdicción y Departamento de San Miguel y quien falleció el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y cuatro, de parte de los señores CARLOS ALBERTO MORALES RAMIREZ, EMPERATRIZ ARGENTINA MORALES, ELIZABETH DEL CARMEN MORALES DE LOPEZ, WILFREDO MORALES conocido por WILFREDO MORALES RAMIREZ, CATALINA ELENA MORALES RAMIREZ DE MURCIA Y SALVADOR EDMUNDO MORALES RAMIREZ, en calidad de hijos legítimos del causante. Habiéndoseles conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. CITA a los que se crean con derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario en San Salvador, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

LIC. HERENIA DEL CARMEN MOREIRA MEJIA,
NOTARIO.

3 v. alt. N° 27295-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "RISEK MOTORS, S.A. DE C.V.", convoca a los accionistas de dicha Sociedad, a la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS a celebrarse el día 11 de diciembre de 1997, a las 5 p.m., en las oficinas de la sociedad, situadas en la 23 Avenida Sur N° 310 de esta ciudad, para tratar asuntos de carácter ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO de acuerdo a las siguientes agendas:

JUNTA GENERAL ORDINARIO:

- Comprobación del quórum y elaboración del Acta de asistencia.
- Informe semestral de labores de la Junta Directiva.
- Lectura y aprobación del Estado Financiero del periodo de Enero a Junio de 1997.
- Informe del Auditor sobre el periodo arriba mencionado.
- Destino de los resultados pendientes de aplicar.
- Reestructuración de la Junta Directiva, conocer de las renunciaciones, nombramientos de los nuevos directores fijando sus emolumentos.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas se considere legalmente reunida, deberán estar presentes o representados la mitad más una de las acciones.

De no haber quórum en la PRIMERA CONVOCATORIA, se convoca por este mismo aviso para celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA el día 12 de Diciembre de 1997 a las 5 p.m., en el mismo lugar, considerándose debidamente reunida con cualquiera que sea el número de Acciones presentes y representadas.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

AGENDA:

- Comprobación del quórum y elaboración del Acta de asistencia.
- Aumento de Capital Social, revaluando los activos e inmuebles de la Sociedad.-
- Modificación del pacto Social para adaptarlo al nuevo régimen.-

Para llevar a cabo la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA, se necesita la asistencia o representación de por lo menos tres cuartas partes de las acciones en que está dividido el Capital Social, y para tomar resolución se necesitará igual proporción.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora señalada, por este mismo medio, se hace en SEGUNDA CONVOCATORIA para celebrar la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, a las 5 p.m. del día 12 de Diciembre de 1997 y en el mismo lugar, debiendo celebrarse la sesión con la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para tomar resolución, se necesitarán las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

"RISEK MOTORS, S.A. DE C.V."

RISEK RODOLFO BATARSE,
PRESIDENTE.

3 v. alt. N° 27302-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora VIRGINIA ARACELY PALACIOS CAÑAS, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en Jurisdicción de SAN SALVADOR Departamento de SAN SALVADOR, el día VEINTIDOS DE Octubre de mil novecientos CINCUENTA Y OCHO, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de Profesión u oficio INGENIERO CIVIL residente en 99 AV. NORTE N° 650 COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR., Departamento de SAN SALVADOR con Cédula de Identidad Personal Número 1-4-017891, y N.I.T. 0614-221058-010-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

LIC. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO
REGISTRADOR.

3 v. alt. N° 27234-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado LIGIA MARIA MUÑOZ VEGA DE BONILLA solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

La solicitante nació en PALMARES, REPUBLICA de COSTA RICA, el día UNO de Noviembre de mil novecientos SESENTA Y DOS, y es de nacionalidad COSTARRICENSE, de Profesión u oficio AMA DE CASA residente en CALLE JUAN JOSE CAÑAS # 5, COL. ESCALON, SAN SALVADOR, Departamento de San Salvador. con Pasaporte Número 2-377-318-91, y N.I.T. 9411-011162-101-0.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

LIC. CARLOS ALBERTO BAIRE ALVARADO,
REGISTRADOR

3 v. alt. N° 27238-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que LIGIA MARIA MUÑOZ VEGA DE BONILLA, de TREINTA Y CINCO años de edad, de profesión AMA DE CASA y de nacionalidad COSTARRICENSE, con residencia en CALLE JUAN JOSE CAÑAS # 5, COL. ESCALON, SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con Cédula de Identidad Personal No. 2-377-318-91 N.I.T. 9411-011162-101-0 y Matricula Personal de Comerciante Individual EN TRAMITE ha presentado solicitud a este departamento para que se le conceda la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la empresa comercial denominada LAS MADERAS que se dedica a IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIO DE ARTESANIAS, con dirección en CALLE JUAN JOSE CAÑAS, No. 5, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con un activo de VEINTE Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES 31/100 COLONES (¢22,723.31) y que tiene un establecimiento denominado LAS MADERAS situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete.

LIC. CARLOS ALBERTO BAIRE ALVARADO,
REGISTRADOR

3 v. alt. N° 27239-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado JORGE ALBERTO HENRIQUEZ ARAUJO, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AGRIPROGRESO, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGRIPROGRESO, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes: de nacionalidad SALVADOREÑA del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR, con un capital social de CIEN MIL 00/100 COLONES (¢100,000.00), el plazo de la sociedad es INDEFINIDO inscrita al No. 00004 del libro 1296 de Registro de Sociedades: N.I.T. 0614-040997-102-2.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

LIC. MARILENÁ DUARTE URRUTIA,
REGISTRADOR,

3 v. alt. N° 27242-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que JORGE ALBERTO HENRIQUEZ ARAUJO, como representante legal de la sociedad AGRIPROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AGRIPROGRESO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, Departamento de SAN SALVADOR cuya escritura social está inscrita bajo el No. 00004 del libro 1296 del Registro de Sociedades, N.I.T. 0614-040997-102-2 y Matricula Personal de Comerciante Social en trámite, ha presentado a este Departamento solicitud para que se le conceda la Matricula de Comercio Correspondiente y se inscriba a su favor la Empresa Comercial denominada AGRIPROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se dedica a IMPORTACION Y EXPORTACION DE AGROQUIMICOS, FERTILIZANTES, VETERINARIOS Y EQUIPO AGRICOLA, con dirección en RESIDENCIAL GALIAS DE SAN ANTONIO, CALLE EL ALGODON, SENDA 6, No. 98, Ciudad y Departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo es de CIEN MIL 00/100 COLONES (¢100,000.00) y que tiene un establecimiento denominado AGRIPROGRESO, S.A. DE C.V., situado en la dirección antes mencionada.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

LIC. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADOR

3 v. alt. N° 27243-3

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado MARIO HECTOR ZEPEDA GARCIA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AIRE CUSCATLAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AIRE CUSCATLAN, S.A. DE C.V., solicitando que a ésta se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE SOCIAL.

Las características de dicha sociedad, son las siguientes: de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de San Salvador, con un capital social de VEINTE MIL 00/100 COLONES (\$20,000.00), el plazo de la sociedad es indeterminado, inscrita al No. 55 del libro 1202 de Sociedades: N.I.T. 0614-250696-102-6.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, con la prueba pertinente.

San Salvador, cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

LIC. SILVIA RAQUEL CHAVARRIA DE HERRERA,
REGISTRADOR,

3 v. alt. N° 27246-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO Y PATENTES DE COMERCIO E INDUSTRIA.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado HENRRY ADELY ARAUJO FUNES, solicitando que se le conceda MATRICULA PERSONAL DE COMERCIANTE INDIVIDUAL.

El solicitante nació en NUEVA GUADALUPE, Jurisdicción de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL, el día uno de marzo de mil novecientos SESENTA Y UNO, y es de nacionalidad SALVADOREÑA, de profesión u oficio INGENIERO CIVIL, residente en RESIDENCIAL VILLAS DE SUIZA, CALLE LOS ALPES, No. 8, SANTA TECLA, Departamento de LA LIBERTAD, con Cédula de Identidad Personal Número 04-01-0085891 y N.I.T. 1210-010361-001-4.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley, y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del Diario Oficial, se presente a este Departamento justificando la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete.

LIC. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR,

3 v. alt. N° 27279-3

Exp. 011997002275

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de MERCK & CO., INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de ONEMERK DRIVE, P.O. BOX 100, WHITEHOUSE STATION, N. J., ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de MERCK & CO., INC., la MARCA DE FABRICA:

STOCRIN

Consistente en LA PALABRA STOCRIN. Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 329 del Libro 00068 de Presentaciones, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27212-3

Exp. 011996006108
EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de CEMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, del domicilio de AV. CONSTITUCION No. 444 PTE. CENTRO. 64000 MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO, solicita se registre a favor de CEMEX, S.A. DE C.V., la MARCA DE SERVICIOS:

CEMTEC

Consistente en LA PALABRA CEMTEC. Clase 42, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis; y se encuentra asentada bajo el No. 399 del Libro 00067 de Presentaciones, de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 27213-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KERIM EDUARDO SALUME BABUN, mayor de edad, INGENIERO INDUSTRIAL, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicita se registre a su favor el NOMBRE COMERCIAL:

MULTIPAC

Consistente en LA PALABRA MULTIPAC, cuyo modelo aparece al pie de este aviso; QUE SERVIRA PARA AMPARAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA DISTRIBUCION DE EMPAQUES, COMO BOLSAS DE PAPEL Y CAJAS DE CARTON, UBICADO EN EL KILOMETRO 10, CARRETERA A LA LIBERTAD, NUEVA SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 496 del Libro 00068 de Presentaciones, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los ocho días de mes del octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 27214-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, Mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NUEVA JERSEY 07940, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

FLU-SHIELD

Consistente en LAS PALABRAS FLU-SHIELD. Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 184 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 27215-3

Exp. 011997004224

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, Mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE., de nacionalidad FRANCESA, del domicilio de 29 RUE DU FAUBOURG SAINT-HONORE 750008, PARIS, FRANCIA, ROYALE, solicita se registre a favor de LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

EXTENCILS

Consistente en LA PALABRA "EXTENCILS". Clase 03, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día diez de julio de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 196 del Libro 00066 de Presentaciones, de fecha once de julio de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinte días de mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 27216-3

Exp. 011994004083

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, Mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de QUARRY CORPORATION LIMITED,

de nacionalidad BAHAMEÑA, del domicilio de 83 SHIRLEY STREET, NASSAU, BAHAMAS, solicita se registre a favor de QUARRY CORPORATION LIMITED la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

OSO NEGRO

Consistente en LA PALABRA OSO NEGRO. Clase 33, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada bajo el No. 468 del Libro 00068 de Presentaciones, de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los seis días de mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27217-3

Exp. 011997006284

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 235 EAST 42ND STREET, NEW YORK, NUEVA YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de PFIZER INC. la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

RIMADYL

Consistente en LA PALABRA "RIMADYL". Clase 05, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 204 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintidós días de mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27218-3

Exp. 011997006170

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de THE LAMAUR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 5601 EAST RIVER ROAD FRIDLEY, MN 55432-6198, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de THE LAMAUR CORPORATION la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

COLOR SOFT

Consistente en LAS PALABRAS "COLOR SOFT". Clase 03, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 125 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días de mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27219-3

Exp. 011997006169

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de THE LAMAUR

CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 5601 EAST RIVER ROAD FRIDLEY, MN 55432-6198, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de THE LAMAUR CORPORATION la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

SALON STYLE

Consistente en LA PALABRA "SALON STYLE". Clase 03, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 124 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días de mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 27220-3

Exp. 011997006165

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de THE LAMAUR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 5601 EAST RIVER ROAD FRIDLEY, MN 55432-6198, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de THE LAMAUR CORPORATION la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

STYLE NATURAL REFLECTIONS

Consistente en LA EXPRESION STYLE NATURAL REFLECTIONS. Clase 03, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 122 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días de mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 27221-3

Exp. 011997006168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de THE LAMAUR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 5601 EAST RIVER ROAD FRIDLEY, MN 55432-6198, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de THE LAMAUR CORPORATION la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

PERMA SOFT

Consistente en LAS PALABRAS "PERMA SOFT". Clase 03, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 123 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días de mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 27222-3

Exp. 011997006167

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de THE LAMAUR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 5601 EAST RIVER ROAD FRIDLEY, MN 55432-6198, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de THE LAMAUR CORPORATION la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

WILLOW LAKE

Consistente en LAS PALABRAS WILLOW LAKE. Clase 03, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 121 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dieciséis días de mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27223-3

Exp. 011997006094

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de L'OREAL SOCIETE ANONYME, de nacionalidad FRANCESA, del domicilio de 14 RUE ROYALE 75008 PARIS, solicita se registre a favor de L'OREAL SOCIETE ANONYME la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

REVITAGLOSS

Consistente en LA PALABRA REVITAGLOSS. Clase 03, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 091 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días de mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Angel Sánchez Molina,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27223-Bis-3

Exp. 011997006097

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de EUREKA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, del domicilio de ANICETO ORTEGA, No. 1230, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, 03100 MEXICO, DISTRITO FE-

DERAL, solicita se registre a favor de EUREKA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

PLACKER

Consistente en LA PALABRA "PLACKER". Clase 19, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 074 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los catorce días de mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27224-3

Exp. 011997006254

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ESPINO NIETO mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de J. C. PENNEY COMPANY, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 6501 LEGACY DRIVE, PLANO, TEXAS 75024-3698, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de J. C. PENNEY COMPANY, INC. la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

FASHION INFLUENCES

Consistente en LA EXPRESION "FASHION INFLUENCES". Clase 25, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el No. 181 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiún días de mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,
REGISTRADOR.

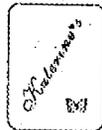
Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27226-3

Exp. 011994002794

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE AGUSTIN MANCIA PEÑA, mayor de edad, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicita se registre a su favor la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en LA EXPRESION "KATHERIN'S", ESCRITA EN LETRA DE CARTA EN COLOR ROJO CON MAYUSCULA AL INICIO Y CON UN APOSTROFE EN FORMA DE CORAZON EN LA PARTE INFERIOR DERECHA UN LEPIDOPTERO TIPO PAPILLO MEMNON". SERVIRA PARA AMPARAR TODA CLASE DE ROPA, ESPECIALMENTE ROPA INTERIOR FEMENINA CON DISEÑOS EXCLUSIVOS, en la Clase 25 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro; y se encuentra asentada bajo el N° 103 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27240-3

Exp. 011993003446

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de ABRAHAM ADAN ANDONIE BENDECK, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de TEGUCIGALPA, REPUBLICA DE HONDURAS, solicita se registre a favor de ABRAHAM ADAN ANDONIE BENDECK, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

VEXIN

Consistente en LA PALABRA VEXIN. Clase 05 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres; y se encuentra asentada bajo el N° 315 del Libro 00048 de Presentaciones, de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Lic. Silvia Raquel Chavarría Santos,
REGISTRADOR.

Juan Francisco Meléndez Gálvez,
SECRETARIO.

3 v. alt. N° 27248-3

Exp. 011996000615

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARCHILA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL, de LABORATORIOS RUBIO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad ESPAÑOLA, del domicilio de BARCELONA, REPUBLICA DE ESPAÑA, solicita se registre a favor de LABORATORIOS RUBIO, SOCIEDAD ANONIMA, la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

MIOCRIN

Consistente en LA PALABRA "MIOCRIN". Clase 05 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero de mil novecientos noventa y seis; y se encuentra asentada bajo el N° 119 del Libro 00056 de Presentaciones, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Lic. Angel Sánchez Molina,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27249-3

Exp. 011995000322

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE RODRIGUEZ GRIMALDI, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de UNILEVER N. V., de nacionalidad HOLANDESA, del domicilio de WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, THE NETHERLANDS, solicita se registre a favor de UNILEVER N. V., la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

POPSICLE

Consistente en LA PALABRA "POPSICLE", EN LETRAS MAYUSCULAS. Clase 30, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada bajo el N° 367 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27280-3

Exp. 011997003388

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de LUIS DOBBELMANN B. V., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de DECCAWEG 26, 1042 AD AMSTERDAM, NETHERLANDS, solicita se registre a favor de LUIS DOBBELMANN B. V., la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:



Consistente en LA PALABRA "HOLLANDIA" EN LETRAS ESTILIZADAS APARECIENDO EN LA PARTE SUPERIOR UN BARCO DE VELA DENTRO DE UN SEMI-CIRCULO CON DOBLE MARCO; Y MAS ARRIBA UNA FAJA ONDULADA EN FORMA DE LISTON CON LA LEYENDA LUIS DOBBELMANN N, V. HOLLAND EN LETRAS MAYUSCULAS; LUEGO EN LA PARTE INFERIOR UNA FIGURA EN FORMA DE CRUZ, CON BASE SOSTENIENDO EN CADA BRAZO UNA PIPA Y POR ULTIMO DOS FIGURAS DE DOS PERSONAS Y EN MEDIO AL LADO DE LAS CABEZAS UNA CORONA. TODO LO RELACIONADO VA DENTRO DE UNA ETIQUETA NEGRA CUADRANGULAR. Clase 34, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 369 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27280-Bis-3

Exp. 011997003167

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de DOLE FOOD COMPANY INC., de nacio-

nalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 31365 OAK CREST DRIVE, WESTLAKE VILLAGE, CALIFORNIA 91361, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, solicita se registre a favor de DOLE FOOD COMPANY INC., la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:



Consistente en LA PALABRA "DOLE" EN LETRAS DE MOLDE UNIDAS DE COLOR ROJAS, LLEVANDO UN SOL RADIANTE DE COLOR AMARILLO LA LETRA "O"; Y AL PIE DE LA LETRA "E" APARECE UN PEQUEÑO CIRCULO AZUL CON LA LETRA "R" MAYUSCULA AZUL EN DICHA PALABRA EN LA PARTE INFERIOR APARECE UNA FRANJA RECTANGULAR HORIZONTAL AZUL. TODO LO RELACIONADO ESTA DENTRO DE UN MARCO CUADRADO DE COLOR AZUL. Clase 29, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 356 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Mirian del Carmen Arteaga Alvarez,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27281-3

Exp. 011995000350

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de SBARRO INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 763 LARKFIELD ROAD COMMACK, NEW YORK 11725, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicita se registre a favor de SBARRO INC., la MARCA DE SERVICIOS,

SBARRO

Consistente en LA PALABRA "SBARRO", EN LETRAS MAYUSCULAS. Clase 42, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada bajo el N° 156 del Libro 00059 de Presentaciones, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Guadalupe Mayoral García,
REGISTRADOR.

Mirian Lizeth González Valladares,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27283-3

Exp. 011997006190

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE RODRIGUEZ GRIMALDI, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO, de UNIVERSAL CITY STUDIOS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de 100 UNIVERSAL CITY PLAZA, UNIVERSAL CITY, CALIFORNIA 91608, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, solicita se registre a favor de UNIVERSAL CITY STUDIOS, INC, la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

SMALL SOLDIERS

Consistente en LA PALABRA "SMALL SOLDIERS", EN LETRAS TIPO CORRIENTE. Clase 28, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete; y se encuentra asentada bajo el N° 140 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. Juan Eduardo Martínez Portillo,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27284-3

Exp. 011995004628

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA BLANCA MONTUFAR DUEÑAS, mayor de edad, COMERCIANTE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicita se registre a favor de LA MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en UNA ZEMITA CON PIQUEADITO SOBRE UNA BANDEJA, EN EL DIBUJO EN SU PARTE SUPERIOR, LA RAZON PANADERIA, CON LETRA DE MOLDE MAYUSCULA, Y EN LA PARTE CENTRAL AL NOMBRE (EL ROSARIO), ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULA AL INICIO Y MINUSCULA AL FINAL. EN LA PARTE INFERIOR LA RAZON "UN TOQUE ESPECIAL A SU PANADAR", EN LETRAS MINUSCULAS, CON LETRA INICIAL MAYUSCULA. Clase 30, del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, cuyo modelo aparece al pie de este aviso.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco; y se encuentra asentada bajo el N° 281 del Libro 00069 de Presentaciones, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27297-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de SANDOZ S. A. (llamada en inglés SANDOZ LTD, y alemán SANDOZ A. G.), de nacionalidad SUIZA, del domicilio de BASILEA SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción número 0099 del Libro 0068 de Registro de Marcas, relativa a LA MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "ESTULIC"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27285-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de ITT CONTINENTAL BAKIN COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, del domicilio de HALSTEAD AVENUE, RYE, NEW YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, solicitando RENOVACION, para la inscripción número 00231 del Libro 0065 de Registro de Marcas, relativa a LA MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "TUINKY"; que ampara productos comprendidos en la Clase 30 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. José Rolando Abrego,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27286-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de APODERADO de BIOFARMA, de nacionalidad FRANCESA, del domicilio de 22 RUE GARNIER, NEUILLYSUR SEINE (Hauts-de-seine) FRANCIA, solicitando RENOVACION, para la inscripción número 00011 del Libro 0060 de Registro de Marcas, relativa a LA MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO, consistente en LA PALABRA "VASTAREL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Pedro Balmore Henríquez Ramos,
REGISTRADOR.

Sandra Elizabeth Henríquez Lara,
SECRETARIA.

3 v. alt. N° 27287-3

JOSE MARTINEZ VALENCIA, Notario con Oficina en Reparto Las Margaritas número doce de Mejicanos,

HACE SABER: Que se ha presentado la señora HILDA CONSUELO MORALES DE ALVARADO, mayor de edad, empleada y de este domicilio, solicitando Título de Propiedad de un solar urbano situado en el Barrio San Antonio de la Ciudad de Tejutla, de la extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS más o menos, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con Venancio Murcia y Rosa Muñoz; al NORTE, con Manuel de Jesús Pérez y Mardoqueo Alex Ramirez; al PONIENTE, con Tomás Regalado, calle pública de por medio; y al Sur, con Carmen López Vasilio y Luisa Vasilio. Contiene una casa y cocina de adobe, techo de tejas.

No es dominante ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión.

San Salvador, a los diez días de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. JOSE MARTINEZ VALENCIA,

Notario.

3 v. alt. N° 27258-3

JOSE MARTINEZ VALENCIA, Notario con Oficina en Reparto Las Margaritas número doce de Mejicanos,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor CESAR ADOLFO LARA HERNANDEZ, mayor de edad, Técnico Electricista y del domicilio de Citalá, solicitando Título de Propiedad de un solar urbano situado en el Barrio San Francisco de la Villa de Citalá, de la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS más o menos, de los linderos siguientes: al ORIENTE, con Juan Santos; al NORTE, con Florencio Portillo y Julio Alarcón, Calle Francisco Morazán de por medio; al PONIENTE, Benedicto Landaverde; y al SUR, con las riberas de la quebrada Shushula. Contiene construcciones.

No es dominante ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión.

San Salvador, a los diez días de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. JOSE MARTINEZ VALENCIA,

Notario.

3 v. alt. N° 27259-3

JOSE MARTINEZ VALENCIA, Notario con Oficina en Reparto Las Margaritas Número doce de Mejicanos,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JULIO CESAR UMAÑA VALDIVIESO, mayor de edad, Profesor y del domicilio de Citalá, solicitando Título de Propiedad de un solar urbano situado en el Barrio San Francisco de la Villa de Citalá, de la extensión superficial

de QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, lindante: al ORIENTE, con Andrés Valdivieso, calle pública de por medio; al NORTE, con la Sucesión de María Luisa Landaverde; al PONIENTE, con Sofía Valdivieso de Umaña; y al SUR, con la sucesión de José Antonio Valdivieso. Contiene una casa y cocina de adobe y techo de tejas.

No es dominante ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión.

San Salvador, a los diez días de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. JOSE MARTINEZ VALENCIA,

Notario.

3 v. alt. N° 27260-3

JOSE MARTINEZ VALENCIA, Notario con Oficina en Reparto Las Margaritas Número doce de Mejicanos,

HACE SABER: Que se han presentado JORGE LARA Y EVA GLADIS LARA DE MOLINA, mayores de edad, empleado y Secretaria respectivamente, ambos de este domicilio, solicitando Título de Propiedad de un solar urbano y construcciones que contiene, situado en el Centro de la Villa de Citalá, de la extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, lindante: al ORIENTE, con María de la Paz y Gloria Elba Jiménez; al NORTE, con Juan Angel Ventura Valdivieso; al PONIENTE, con la Alcaldía Municipal, Avenida Simón Sarmiento de por medio; y al SUR, con Cruz Antonio Portillo, Calle General Manuel José Arce de por medio.

No es dominante ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión.

San Salvador, a los diez días de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Dr. JOSE MARTINEZ VALENCIA,

Notario.

3 v. alt. N° 27261-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que el Abogado Jorge Alberto García Mejía, del domicilio de San Salvador, solicita Título de un solar rústico, situado en San Antonio Abajo de esta jurisdicción, a favor de su poderdante Rosa Amalia Valdez García, titula un solar, situado en el Cantón San Antonio Abajo de esta jurisdicción, que mide y linda: AL NORTE, terreno de Conradino Bonilla, hoy de Ezequiel Castro; al SUR, calle de por medio, terreno de Froilán Santos; al ORIENTE, terreno de José Ricardo Vásquez, hoy de José Flores Rivas, y AL PONIENTE, terreno de Conradino Bonilla, hoy de Axel Bailón Precio \$15.000.00 con construcción. Lo compró a la señora María Vásquez, el día trece de enero de mil novecientos ochenta y tres, no es dominante ni sirviente, es inscribible. Los colindantes de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis. Pedro Alirio Vásquez, Alcalde Municipal. Romeo Aristides Meléndez Rojas, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 27265-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que el Abogado Jorge Alberto García Mejía, del domicilio de San Salvador solicita Título de un solar, sito en el Barrio San Agustín de esta ciudad, a favor de su poderdante señora DOLORES CORTEZ, titula un solar, sito en el Barrio La Palma de esta ciudad, de una extensión superficial aproximada de MIL DOSCIENTOS SESENTA metros cuadrados, cuyas medidas y linderos son: AL NORTE, cuarenta y tres punto cincuenta metros, linda con solar de Gerónimo García, hoy de Filomena Hernández García, servidumbre de Tránsito de por medio de don Elías García; al ORIENTE, veinticuatro punto sesenta metros, linda con solar de don Elías García; al SUR, cuarenta metros, linda con solar de don Alberto Gómez Cerón; y al PONIENTE, treinta y cinco punto treinta metros, linda con solar de don Julio Cortez. Cerco de alambre de púas propio. No es dominante ni sirviente, estimado en veinte mil colones. Lo hubo por compra a Gloria Felipa Cortez, en marzo de mil novecientos ochenta y cinco. Los colindantes de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Santiago Nonualco, ocho de julio de mil novecientos noventa y siete. Pedro Alirio Vásquez, Alcalde Municipal. Elías Barahona Lovo, Secretario Municipal.

3 v. alt. N° 27266-3

WILFREDO SAGASTUME HENRIQUEZ, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor MIGUEL TOMAS GOMEZ, de treinta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Isidro, Cabañas, solicitando que se le extienda Título Supletorio de un inmueble rústico, parte del denominado "El Convento", situado en el Cantón Potrero de Batres de la jurisdicción de San Isidro, Cabañas, de cuatro hectáreas cincuenta y cinco áreas de superficie, lindante: ORIENTE, con terreno de José Mario Quinteros Moreno; NORTE, con terrenos de Julián Constanza, Servando Baires y Jesús Iraheta; PONIENTE, con el de Miguel Tomás Gómez; y Sur, con terreno de Miguel Tomás Gómez. Este inmueble goza de servidumbre de tránsito a partir del mojón esquinero Nor-oriente, de cuatro metros de ancho pasando sobre el inmueble de José Mario Quinteros Moreno en la colindancia con Julián Constanza hasta llegar a la calle del Limoncillo. Lo hubo por compra a María Ana Moreno de Moreno, el veintiuno de agosto del presente año, quien a su vez lo adquirió de don Simón Moreno Navarrete el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno y éste a su vez lo obtuvo por compra a Rosendo Abelino Pineda en agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, por lo que la

posesión del señor Miguel Tomás Gómez unida a la de sus antecesores resulta por espacio de más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros, lo valúa en cuarenta y cinco mil colones.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Wilfredo Sagastume Henríquez, Juez de Primera Instancia. Lic. Julio César Salguero Ortiz, Secretario.

3 v. alt. N° 27290-3

AVISO

BANCO DESARROLLO, S.A.

AVISA: Que en su AGENCIA LA UNION, del DEPARTAMENTO DE LA UNION, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 017905 amparado con el registro de cuenta No. 11-28-004947-8 Depósito a Plazo Fijo constituido el 1 DE DICIEMBRE DE 1992, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 1997.

BANCO DESARROLLO, S.A.

LIC. CARLOS ADOLFO ALEGRIA
GERENCIA DE OPERACIONES.

3 v. alt. N° 27267-3

AVISO

BANCO DESARROLLO, S.A.

AVISA: Que en su AGENCIA TORRE ROBLE, del DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 102221 amparado con el registro de cuenta No. 11-32-002676-4 Depósito a Plazo Fijo constituido el 18 DE AGOSTO DE 1997, a 180 días prorrogables.

gables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 1997.

BANCO DESARROLLO, S.A.

LIC. CARLOS ADOLFO ALEGRIA

GERENCIA DE OPERACIONES.

3 v. alt. Nº 27268-3

AVISO

BANCO DESARROLLO, S.A.

AVISA: Que en su **AGENCIA SAN MIGUEL**, del **DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 72277 amparado con el registro de cuenta No. 11-25-046883-7 Depósito a Plazo Fijo constituido el 29 DE FEBRERO DE 1996, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de noviembre de 1997.

BANCO DESARROLLO, S.A.

LIC. CARLOS ADOLFO ALEGRIA

GERENCIA DE OPERACIONES.

3 v. alt. Nº 27269-3

ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

Por este medio el Representante Legal de la Sociedad Colectiva "CARBALLO AREVALO HERMANOS", de conformidad con el Art. 30 del Código de Comercio,

HACE SABER: Que según Acta protocolizada en los oficios del Notario Licenciado Pedro Alejandro Mendoza Calderón, a las diecisiete horas del día once del presente mes y año, los cuatro integrantes de esta sociedad, reunidos en Junta General de Socios, por

unanimidad de votos acordaron: Aumentar el Capital Social de la Compañía con la cantidad de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN COLONES**, y así el nuevo capital social montará a la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN COLONES**. Este aumento se efectuará mediante la revalorización del Patrimonio de la Sociedad, que ya practicó la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles, con fecha seis del mes corriente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, 13 de noviembre de 1997.

Dr. Rafael Antonio Carballo,

Representante Legal.

3 v. alt. Nº 27236-3

CARLOS MARTINEZ GUERRA, Notario de este domicilio, con oficinas en el **CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL ESPAÑA**, Pasaje Sagrera, Local 113, sobre la 13 Calle Oriente de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de esta Notaría, contenida en Acta Notarial de las dieciséis horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cero horas veintisiete minutos del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital de Especialidades del Seguro Social de esta ciudad y Departamento, dejó la señora **MARTA ANGEL**, conocida por **MARTA ANGEL CARRANZA**, a la edad de sesenta y seis años de edad, empleada, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte de las señoras **FLORA JUDITH ANGEL CARRANZA**, conocida por **FLOR JUDITH ANGEL CARRANZA**, como **FLORÁ JUDITH ANGEL de PINEDA** y como **FLOR JUDITH DE PINEDA**; y **SYLVIA GUADALUPE ANGEL CARRANZA**, conocida como **SYLVIA GUADALUPE FONSECA ANGEL**, la primera en concepto de hermana materna o uterina de la causante y la segunda como Cesionaria del cincuenta por ciento los derechos hereditarios en abstracto que le ha donado la primera; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

LIC. CARLOS MARTINEZ GUERRA,

NOTARIO.

3 v. c. Nº 27456-3

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO Nº 140.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 36 de la Constitución de la República, establece que los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres, y es obligación de éstos dar a los mismos protección, asistencia, educación y seguridad;
- II.- Que el Código de Familia establece que la protección del menor deberá ser integral en todos los periodos evolutivos de su vida;
- III.- Que la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce la existencia de niños y niñas que viven en condiciones de mayor dificultad y que éstos necesitan especial consideración;
- IV.- Que en la época navideña según nuestras costumbres, se incrementan los gastos familiares, y en muchos casos no pueden ser satisfechos por el abandono moral, material e irresponsabilidad paterna, quienes no obstante recibir prestaciones laborales, no propician acercamiento hacia sus hijos y sus necesidades, por lo que se hace necesario emitir disposiciones legales pertinentes;
- V.- Que el impacto del Decreto Legislativo Nº 880, de fecha 7 de noviembre de 1996, fue muy positivo, mejorando la calidad de vida de los beneficiarios y beneficiarias, construyendo mejores niveles de responsabilidad paterna y materna y de reforzamiento del compromiso estatal de protección al menor;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados y Diputadas Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Mariela Peña Pinto, Victoria de Amaya, Carlos Alberto Escobar, María Elizabeth Zelaya Flores, María Isbela Morales Ayala, Jorge Alberto Muñoz Navarro, Nelson Edgardo Avalos, Rubén Orellana, Sonia Evelyn Ponce Cubias y Rita Cartagena,

DECRETA:

Art. 1.- Facúltase a los Jueces de Familia de la República y a la Procuraduría General de la República, para que ordenen a los Pagadores de las distintas Unidades Primarias de Organización y de las Instituciones Autónomas y Descentralizadas del Estado, incluyendo la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, la Administración Nacional de Telecomunicaciones, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y las Municipalidades, así también a los distintos Pagadores de Instituciones Privadas, retener de aquellos empleados públicos, privados o municipales obligados al pago de pensiones alimenticias, en adición a la cuota del mes de diciembre de cada año, el equivalente a un treinta por ciento de la prima que recibirán en concepto de compensación económica en efectivo o aguinaldo, según el caso, para beneficio de sus respectivos alimentarios. En la misma obligación estarán aquellos asalariados, que hacen efectivas las pensiones alimenticias por entrega o depósito personal.

Las personas obligadas a retener o enterar lo establecido en el inciso anterior incurrirán en responsabilidad legal en caso de incumplimiento.

Art. 2.- Facúltase a los Jueces de Familia de la República y a la Procuraduría General de la República, para que ordenen a aquellas personas no asalariadas obligadas al pago de cuotas alimenticias, enteren en beneficio de sus alimentarios, en adición a la cuota del mes de diciembre de cada año, el equivalente a una cuota mensual, bajo el apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

Art. 3.- Los Jueces de Familia y la Procuraduría General de la República, deberán asegurar a los y las alimentarias recibir los beneficios de este Decreto, antes de finalizado el calendario oficial de labores del sector público.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE.

GÉRSÓN MARTÍNEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

ROYAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMÍRIOS,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

JUAN DUCH MARTINEZ,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

MANUEL ENRIQUE HINDS CABRERA,
Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 141.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante el Decreto Legislativo N° 53 de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial N° 143, Tomo 336, de fecha 7 de agosto de 1997; se aprobó la Ley de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, con el objeto de establecer los mecanismos necesarios que permitan llevar a cabo con éxito y con transparencia el proceso de privatización de ANTEL.
- II.- Que para llevar a cabo el mandato que la Ley encomienda a la Comisión de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, se requiere que ésta posea la facultad de efectuar contrataciones.
- III.- Que la limitación que se hace a los socios estratégicos de la Sociedad CTE S. A. DE C. V., de no poder disponer de sus acciones sin autorización del ente regulador y sin establecer específicamente los criterios que éste deberá exigir a los potenciales compradores, crea una situación de inseguridad jurídica que debe corregirse.
- IV.- Que la restricción que se hace a los trabajadores accionistas de la empresa CTE S. A. DE C. V., de no poder disponer de sus acciones sino hasta después de cinco años de adquiridas las mismas, reduce sus ingresos reales y su capacidad de financiamiento; por lo que dicha restricción debe modificarse de tal manera que se incentive a los trabajadores a conservar sus acciones sin afectar sus necesidades reales.
- V.- Que la situación de los trabajadores del Hospital de ANTEL, y las prestaciones adquiridas por los Jubilados de la entidad estatal en proceso de privatización, es preciso definirla y solventarla con criterios de justa retribución, en beneficio de este grupo de servidores públicos.
- VI.- Que en el Título V del referido Decreto Legislativo N° 53, se estipulan condiciones laborales que exceden a las establecidas para el resto de empresas privadas en el país; y que dificultan la administración eficiente de la sociedad CTE S. A. DE C. V., particularmente de su fuerza laboral, así como el mejoramiento de productividad que le permita a esta empresa competir con otras bajo igualdad de condiciones, razón por la cual se considera necesario modificar tales condiciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Ronal Umaña, Rubén Ignacio Zamora, Alejandro Dagoberto Marroquín, Walter René Araujo Morales, Abraham Rodríguez, Isidro Antonio Caballero, Juan Ramón Medrano, Kirio Waldo Salgado, Olga Elizabeth Ortiz, Sigifredo Ochoa Pérez y Jorge Alberto Barrera,

DECRETA: las siguientes

REFORMAS A LA LEY DE PRIVATIZACION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Art. 1.- Sustitúyense los literales d) y g) del artículo 4, así:

- "d) Traspasar, a título gratuito, a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, los bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para cumplir con sus funciones; y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ISSS, las instalaciones y el mobiliario del hospital de ANTEL".
- "g) Celebrar o renovar contratos, incluyendo los de asesoría nacional e internacional, formalizar todos los documentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente Ley".

Art. 2.- Sustitúyese el artículo 16 por el siguiente:

"Art. 16.- La transferencia a cualquier título de las acciones de la empresa CTE S. A. DE C. V., que hayan sido compradas en la subasta de los socios estratégicos, sólo podrá efectuarse con la autorización de la SIGET, la cual deberá otorgarla con sólo comprobar que el sustituto propuesto satisface los criterios técnicos y económicos establecidos para el operador en el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, los cuales no podrán ser inferiores a los establecidos en el inciso 1o. del artículo 19 y el inciso 2o. del artículo 20 de esta Ley".

Art. 3.- Refórmase el literal c) del artículo 24, de la siguiente manera:

- "c) Compromiso de administrar la empresa por cinco años".

Art. 4.- Adiciónase un inciso final al artículo 27, así:

"Asimismo, para facilitar la participación accionaria de los trabajadores y jubilados de ANTEL, el Órgano Ejecutivo podrá subsidiar las tasas de interés a que se contraten estos créditos".

Art. 5.- Sustitúyese el artículo 31 por el siguiente:

"Art. 31.- Las acciones adquiridas por los trabajadores y jubilados de ANTEL no podrán ser transferidas a terceros por un período de cinco años a partir de la suscripción de las mismas, excepto para cumplir las obligaciones que deriven de su financiamiento; y después de dicho período, sólo podrán ser transferidas cuando el financiamiento otorgado para su adquisición haya sido totalmente cancelado".

Art. 6.- Sustitúyese el artículo 41 por el siguiente:

"Art. 41.- ANTEL quedará obligada a pagar a los trabajadores de dicha institución, la indemnización, aguinaldo y vacaciones proporcionales en la forma y cuantía establecidas en el Código de Trabajo; sin embargo, como concesión especial, en la determinación del monto de sus indemnizaciones no se aplicará el límite al que se refiere el artículo 58 del mismo Código; además, los trabajadores cuyo salario no excediere del referido límite, recibirán una bonificación del cincuenta por ciento del monto de dicha indemnización; y los trabajadores cuyo salario excediere de ese límite, recibirán una bonificación del veinticinco por ciento del monto de dicha indemnización.

Los trabajadores cuyo salario sea igual o mayor al límite mencionado en el inciso primero y menor al ciento cincuenta por ciento de ese límite, serán indemnizados tomando como base la cantidad que resulte de calcular el ciento cincuenta por ciento del salario mayor que permita el límite establecido por el Código de Trabajo; en ningún caso la bonificación podrá ser menor al veinticinco por ciento de su indemnización.

Para determinar el salario, en el cálculo de las indemnizaciones a que se refieren los incisos anteriores, se tomarán en cuenta las dos bonificaciones anuales y la prestación anual por el día del empleo de telecomunicaciones. A los trabajadores que se retiraron de ANTEL sin indemnización y luego regresaron, se les reconocerán todos los años trabajados en dicha institución en el cálculo de sus indemnizaciones".

Art. 7.- Sustitúyese el artículo 43 por el siguiente:

"Art. 43.- Verificado el procedimiento que indican los dos artículos anteriores, la sociedad C.T.E.S. A. DE C. V. celebrará contratos de trabajo con los ex-trabajadores de ANTEL, excepto los que se desempeñen en el hospital de ANTEL, conservando al menos los mismos salarios con el nuevo patrono. Si después de celebrar dichos contratos, existiere despido de los trabajadores así contratados, por las causales de terminación de contrato con responsabilidad patronal establecidas en el Código de Trabajo, el patrono pagará una compensación extraordinaria equivalente a la suma de los salarios mensuales que le falten al trabajador para completar dieciocho meses de servicio.

Los trabajadores que se desempeñan en el hospital de ANTEL y que no sean re-contratados por el ISSS, recibirán una bonificación del veinticinco por ciento adicional a la establecida en el artículo 41 de esta Ley".

Art. 8.- Adiciónase al Título V de la Ley, un artículo 43 bis, así:

"Prestaciones de los Jubilados

Art. 43 bis.- Los jubilados y sus cónyuges recibirán los servicios hospitalarios en el ISSS, bajo las mismas condiciones que el resto de jubilados del INPEP. Esta prestación incluye seguro de defunción.

El seguro de defunción, equivalente a diez mil colones, que gozan los jubilados de ANTEL, será entregado en efectivo en el momento del traspaso.

ANTEL dará en comodato por treinta años, un inmueble para la sede de la Casa del Jubilado de ANTEL. Dicho inmueble contará con las condiciones mínimas necesarias para llevar a cabo las reuniones propias de los jubilados, y su valor no será inferior a los trescientos mil colones.

La entrega del inmueble a que se refiere el inciso anterior, sólo podrá realizarse cuando los jubilados hubieren acreditado ante ANTEL o ante "la Comisión", la existencia de una Asociación con personería jurídica que represente a todos los jubilados de la Institución".

Art. 9.- Adiciónanse los literales f) y g) en el artículo 47, así:

- f) Transferir al Club de Telecomunicaciones, en calidad de donación, las instalaciones que están siendo utilizadas por dicho club, conocido por Complejo Deportivo Perulapía, previa acreditación de su personería jurídica.
- g) Transferir al Ministerio de Hacienda las obligaciones que ANTEL tiene con los jubilados, incluyendo el pago de las cuotas a las empresas que cubren el seguro de vida de éstos, sin desmejorar en ninguna de sus partes esta prestación".

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE.

GERSON MARTINEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RONAL UMAÑA,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIROS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
PRIMER SECRETARIO.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
TERCER SECRETARIO.

JUAN DUCH MARTINEZ,
CUARTO SECRETARIO.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO VILLACORTA MUÑOZ,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

EDUARDO ZABLAH TOUCHE,
Ministro de Economía.

MANUEL ENRIQUE HINDS CABRERA,
Ministro de Hacienda.

DECRETO N° 142.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 110 de la Constitución, es deber del Estado regular y vigilar los servicios públicos, así como aprobar sus tarifas.
- II. Que las disposiciones contenidas en la actual Ley de Telecomunicaciones, Decreto Legislativo N° 807 de fecha 12 de septiembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 189, Tomo 333, de fecha 9 de octubre de ese mismo año, son insuficientes para ejercitar una adecuada regulación y vigilancia del servicio público de telefonía y de sus tarifas, por parte del Estado.
- III. Que con el objeto de garantizar a los ciudadanos la prestación de servicios públicos esenciales a la comunidad, es necesario que se establezcan las disposiciones que permitan al Estado, de conformidad con el marco constitucional vigente, realizar la función social de protección a los consumidores en la obtención de dichos servicios.
- IV. Que en consecuencia, las facultades del Estado en cuanto a la aprobación de tarifas de servicios públicos deben ser establecidas de manera que le permitan un campo de acción suficiente para garantizar la prestación de dichos servicios en condiciones de justicia social, y al mismo tiempo, fijar de manera clara las condiciones legales de prestación de dichos servicios para garantizar la seguridad jurídica de las personas que se dediquen a tal actividad.
- V. Que es necesario fomentar la libertad de elección y contratación por parte de los consumidores, otorgando a la iniciativa privada en el campo de las telecomunicaciones un marco legal regulatorio moderno, que fomente la libre competencia y elimine la arbitrariedad administrativa; y
- VI. Que por ser de interés social, y por la magnitud de las reformas necesarias que deben introducirse a la Ley de Telecomunicaciones para posibilitar las acciones a que se refieren los considerandos anteriores, es conveniente crear un nuevo cuerpo legal.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Ronal Umaña, Rubén Ignacio Zamora, Alejandro Dagoberto Marroquín, Walter René Araujo Morales, Abraham Rodríguez, Isidro Antonio Caballero, Juan Ramón Medrano, Olga Elizabeth Ortiz, Sigifredo Ochoa Pérez, Jorge Alberto Barrera, Francisco Guillermo Flores Pérez, Ciro Cruz Zepeda Peña, Julio Antonio Gamero Quintanilla, José Rafael Machuca Zelaya, Alfonso Aristides Alvarenga, Juan Duch Martínez, Francisco Edgardo Monge, Gerber Mauricio Aguilar Zepeda, René Napoleón Aguiluz, Alex René Aguirre, José Antonio Almendariz Rivas, José Orlando Arévalo Pineda, Donal Ricardo Calderón Lam, Olme Remberto Contreras, Luis Alberto Cruz, Jesús Grande, Carlos Alberto Escobar, René Mario Figueroa Figueroa, Hermes Alcides Flores Molina, Nelson Funes, Elizardo González Lovo, Román Ernesto Guerra Romero, José Ismael Iraheta Troya, José Roberto Larios Rodríguez, Carlos Guillermo Magaña Tobar, Alvaro Gerardo Martín Escalón, Julio Eduardo Moreno Niños, Jorge Alberto Muñoz Navarro, Salvador Horacio Orellana Álvarez, Rubén Orellana, Mariela Peña Pinto, Renato Antonio Pérez, Norman Noel Quijano González, José Mauricio Quinteros Cubias, Victoria del Carmen Rosario Ruíz de Araya, René Oswaldo Rodríguez Velasco, José Mauricio Salazar Hernández, Mercedes Gloria Salguero Gross, Julio Alfredo Samayoa, Gerardo Antonio Suvillaga García, Santiago Ernesto Varela, María Elizabeth Zelaya Flores, Amadeo Aguiluz Aguiluz, Mario Roberto Pacheco Caballero,

DECRETA, la siguiente:

LEY DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO I

CAPÍTULO UNICO GENERALIDADES

OBJETO

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto normar las actividades del sector telecomunicaciones, especialmente la regulación del servicio público de telefonía, la explotación del espectro radioeléctrico, el acceso a los recursos esenciales y el plan de numeración, incluyendo la asignación de claves de acceso al sistema multiportador.

Asimismo, se establece que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, será la entidad responsable de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en esta Ley y su reglamento.

Las actividades de telecomunicaciones realizadas por los operadores de servicios de: a) radiodifusión sonora de libre recepción; b) televisión de libre recepción; c) distribución sonora por suscripción, a través de cable o medios radioeléctricos; y d) distribución de televisión por suscripción a través de cable o medios radioeléctricos; estarán sujetas al régimen especial que establece el Título VIII de esta Ley.

FINES

Art. 2.- Las normas de la presente Ley se aplicarán atendiendo a los siguientes fines:

- a) Fomento del acceso a las telecomunicaciones para todos los sectores de la población.
- b) Protección de los derechos de los usuarios y de los operadores proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- c) Desarrollo de un mercado de telecomunicaciones competitivo en todos sus niveles.
- d) Uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico.

AMBITO DE APLICACION

Art. 3.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a toda persona que utilice frecuencias radioeléctricas o desarrolle actividades en el sector telecomunicaciones, sea natural o jurídica, sin importar respecto de ésta última, su naturaleza, grado de autonomía o régimen de constitución.

REGIMEN DE LIBRE COMPETENCIA

Art. 4.- Los precios y condiciones de los servicios de telecomunicaciones entre operadores serán negociados libremente, excepto en lo que respecta al acceso a los recursos esenciales, de acuerdo a lo estipulado en esta Ley.

ESTANDARES TECNICOS

Art. 5.- Todo equipo de telecomunicaciones deberá sujetarse a las normas y estándares recomendados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones o por otras organizaciones internacionales reconocidas por El Salvador.

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Art. 6.- En la presente Ley se utilizarán las siguientes abreviaturas: la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones "SIGET", la Unión Internacional de Telecomunicaciones, "UIT"; y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, "Registro".

Para la interpretación de esta Ley y su reglamento, todas las definiciones y términos técnicos utilizados, se entenderán de la siguiente manera:

TELECOMUNICACIONES: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por hilos, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

RED COMERCIAL DE TELECOMUNICACIONES, que podrá abreviarse "RED": infraestructura o instalación utilizada por un operador para prestar servicios comerciales de telecomunicaciones.

ELEMENTOS DE RED: los distintos componentes de una red comercial de telecomunicaciones.

INTERCONEXION: Es el servicio que permite a operadores y usuarios de distintas redes cursar tráfico de telecomunicaciones de una a otra red para que todos los usuarios finales estén en condiciones de comunicarse entre si, o para que los usuarios finales conectados a una red de servicios de acceso, estén en condiciones de obtener servicios provistos por un operador de servicios intermedios.

DESAGREGACION: La división en elementos arrendables de los distintos servicios que forman el servicio de interconexión.

SISTEMA MULTIPORTADOR: Sistema por el cual un operador de servicios de acceso otorga a sus clientes acceso a servicios intermedios en forma no discriminatoria, a través de la marcación de un número predeterminado de dígitos.

PRESUBSCRIPCIÓN: Sistema por el cual un operador de servicios de acceso otorga a sus clientes acceso a servicios intermedios sin la utilización de la clave de selección de operador del sistema multiportador.

OPERADOR DE REDES COMERCIALES DE TELECOMUNICACIONES, que podrá abreviarse **OPERADOR:** Persona natural o jurídica que ofrece uno o más servicios comerciales de telecomunicaciones.

SERVICIOS INTERMEDIOS: Servicios provistos por un operador para interconectar dos o más redes de acceso entre sí, o para ofrecer servicios de duración temporal a los usuarios finales de una red de servicios de acceso, a través de ésta.

SERVICIOS DE ACCESO, que podrá abreviarse "**ACCESO**": Servicios que otorgan al usuario final la posibilidad de iniciar o recibir una comunicación usando la red comercial de telecomunicaciones.

CARGO DE ACCESO: es aquel cargo mensual mínimo que cada usuario debe pagar para estar conectado a la red, sin incluir el valor de los servicios adicionales de telefonía.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION: Servicio que implica la transmisión, emisión o recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación.

SERVICIO DE DIFUSIÓN: la comunicación que se realiza en un solo sentido a varios puntos de recepción en forma simultánea.

SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN: Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dichos servicios abarcan emisiones sonoras, de televisión o de otro género.

REVENDEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES: Es toda persona natural o jurídica que compra servicios de telecomunicaciones al por mayor, directamente de operadores de red o de otros intermediarios, para revender a usuarios finales.

USUARIO FINAL: Es toda persona natural o jurídica que compra servicios de telecomunicaciones para su uso propio.

ESPECTRO RADIOELECTRICO que podrá abreviarse "**ESPECTRO**": el conjunto de ondas electromagnéticas cuyas frecuencias están comprendidas entre los 3 KiloHertzios y 3,000 GigaHertzios.

BANDA DE FRECUENCIAS que podrá abreviarse "**BANDA**": la porción del espectro cuyas frecuencias están comprendidas entre una frecuencias mínima y otra máxima.

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS que podrá abreviarse "**CNAF**": documento que contiene la atribución y adjudicación de las diferentes bandas del espectro radioeléctrico para los diferentes servicios, así como las normas y condiciones para su utilización.

COMERCIALIZADORES DEL ESPECTRO: personas naturales o jurídicas que revenden o alquilan durante plazos o áreas geográficas determinadas, los derechos de explotación derivados de las concesiones de uso de las bandas del espectro.

SERVICIO DE RADIOAFICIONADO: servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos efectuados por aficionados, esto es por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotécnica, con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

Los conceptos técnicos utilizados en la presente Ley, se entenderán según la definición que de ellos se haga en el capítulo correspondiente; y aquellos no definidos, se entenderán conforme a los términos establecidos en los tratados internacionales en materia de telecomunicaciones vigentes en El Salvador, determinados por la UIT o en el Reglamento de la presente Ley.

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO CONCESION PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONIA

Art. 7.- La telefonía es un servicio público.

la cual les será otorgada automáticamente por un plazo de treinta años con el solo cumplimiento de los requisitos de inscripción que se establecerán en el Reglamento de esta Ley. Además, tales concesiones se otorgarán sin limitación alguna en cuanto a cantidad y ubicación, pudiendo existir más de una concesión en la misma área geográfica.

Las concesiones para la explotación del servicio público de telefonía solo podrán ser revocadas por una de las siguientes causas:

- a) Por no prestar el servicio público de telefonía, luego de dos años de haber sido otorgada la concesión, previa audiencia al interesado, o
- b) Por haber sido sancionado por cometer tres infracciones calificadas como muy graves en la Ley, dentro de un lapso de tres años.

Las concesiones se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la renuncia del operador a dicha concesión, o
- b) Por vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas.

Las concesiones revocadas o extinguidas podrán ser renovadas mediante nueva solicitud a la SIGET. Sin embargo, cuando el operador haya renunciado o cometido infracciones que sean calificadas como muy graves, deberá transcurrir un periodo de dos años antes que la SIGET le pueda otorgar una nueva concesión.

En los casos en que se revoque o extinga una concesión para la prestación del servicio público de telefonía, la SIGET deberá informar anticipadamente y con el tiempo prudencial necesario al Ministerio de Economía, a fin de que se garantice la continuidad del servicio.

APROBACION DE TARIFAS DEL SERVICIO PUBLICO

Art. 8.- Las tarifas máximas del servicio público de telefonía serán determinadas y aprobadas por la SIGET, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 108, de la siguiente manera:

- a) Los cargos de acceso máximos serán los que aplicaban los operadores el día previo a la entrada en vigencia de la Ley de Telecomunicaciones. A partir de esa fecha y hasta el año 2002, inclusive, dichos valores deberán ser reajustados anualmente por la SIGET, en el mismo porcentaje que el Índice de Precios al Consumidor publicado por el Ministerio de Economía, que se abrevia IPC.
- b) Los cargos máximos de los servicios adicionales de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional provistos por los operadores de servicios de acceso u operadores de servicios intermedios, serán determinados y reajustados por la SIGET de la misma manera que se establece en el literal anterior.

Hasta el año 2002, inclusive, los operadores de redes telefónicas que controlen menos del diez por ciento de un determinado mercado o servicio y que estén desvinculados patrimonialmente de cualquier otro operador, pueden optar por solicitar la aprobación de sus propias tarifas máximas a la SIGET, con base a sus costos reales, o aceptar las tarifas máximas que la SIGET haya aprobado para otros operadores. El Reglamento desarrollará la metodología a utilizarse para el cálculo de los costos de las referidas empresas.

A partir del año 2003, la SIGET deberá reajustar las tarifas máximas de telefonía con base a un índice compuesto en un cincuenta por ciento por el IPC y en un cincuenta por ciento por la tasa de devaluación de la moneda nacional, con relación a la moneda de los Estados Unidos de América.

La SIGET mandará a publicar las tarifas máximas de los servicios públicos de telefonía. Asimismo, los operadores deberán publicar al menos trimestralmente, en un medio escrito de amplia difusión nacional, las tarifas por los servicios públicos de telefonía que presten.

La SIGET suspenderá la aprobación de los reajustes indicados en este artículo mientras el operador afectado se encuentre en incumplimiento de cualquier resolución de la SIGET, relativa a la solución de conflictos por acceso a recursos esenciales.

CAPITULO II

DE LA EXPLOTACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

TITULARIDAD Y DIVISION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

en esta Ley y en las regulaciones internacionales aplicables en El Salvador. La SIGET estará facultada para realizar la coordinación del uso del espectro radioeléctrico con los países extranjeros.

El espectro se divide en bandas de frecuencias, las que podrán utilizarse en diferentes áreas geográficas y periodos de tiempo.

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS

Art. 10.- La SIGET deberá elaborar y actualizar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, que podrá abreviarse "CNAF", documento que contendrá al menos la atribución y adjudicación de las diferentes bandas del espectro radioeléctrico para los diferentes servicios, así como las normas y condiciones para su utilización, sin determinar el tipo de tecnología a utilizar. El CNAF deberá respetar las normas y recomendaciones pertinentes emitidas por la UIT, sin impedir el uso alternativo del espectro por diferentes tecnologías.

Para los efectos de la elaboración y actualización del CNAF, se entenderá por atribución de una banda de frecuencia, la inscripción de dicha banda en el CNAF, para que sean utilizadas por uno o varios servicios de radiocomunicación o por el servicio de radioastronomía en condiciones específicas. Para los mismos efectos, se entenderá como adjudicación de una banda de frecuencias o de un canal radioeléctrico, la inscripción de un canal determinado en un plan de utilización de frecuencias adoptado por la SIGET, para ser utilizado para un servicio de radiocomunicación, según condiciones específicas.

CARACTER PÚBLICO Y OBLIGATORIO DEL CNAF

Art. 11.- El CNAF será público y de obligatorio cumplimiento y podrá ser consultado por cualquier persona, atendiendo las medidas que, para resguardo y conservación de la información contenida en el, emita la SIGET.

Dicho documento incluirá las frecuencias, normas y condiciones técnicas a ser utilizadas por los operadores de los servicios de radiodifusión.

CLASIFICACION DEL ESPECTRO

Art. 12.- El espectro radioeléctrico se clasifica en espectro de uso libre, de uso oficial y de uso regulado.

El espectro de uso libre lo constituye el conjunto de bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas por el público en general para operar estaciones radioeléctricas que incluyan transmisores bajo determinadas condiciones establecidas por la SIGET en el CNAF.

El espectro de uso oficial lo constituye el conjunto de bandas de frecuencias destinadas para uso exclusivo de las instituciones gubernamentales, las bandas de frecuencias que deban ser reservadas para aplicaciones futuras, así como las que deban ser protegidas en virtud de Tratados, Acuerdos o Convenios internacionales. Las frecuencias oficiales serán consignadas como tales en el CNAF y a excepción de las asignadas a las diferentes instituciones gubernamentales se registrarán a nombre de la SIGET.

El espectro de uso regulado lo constituye el conjunto de bandas de frecuencias que no han sido contempladas en esta Ley como de uso libre o de uso oficial; su uso requerirá de concesión.

Los cambios de frecuencias entre los distintos tipos solo se podrán hacer de acuerdo al método especificado en el Capítulo V del Título VI de esta Ley.

CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Art. 13.- Para la explotación del espectro de uso libre, no se requerirá de concesión ni autorización. Sin embargo, la SIGET calificará, por razones técnicas o de ordenamiento, que bandas de frecuencia de uso libre deberán contar con una licencia otorgada por ésta para su uso. Tratándose de radioaficionados, estos podrán utilizar el espectro de uso libre, previa calificación por la SIGET e inscripción en el Registro.

Para la explotación del espectro de uso oficial, las instituciones gubernamentales deberán solicitar la autorización correspondiente.

Cualquier persona que desee explotar una parte del espectro de uso regulado, deberá solicitar a la SIGET la respectiva concesión.

Las autorizaciones, concesiones y licencias para el uso del espectro causarán tasas cuyo importe se deberá pagar anualmente a la SIGET al inicio de cada año, para cubrir los costos de la administración, gestión y vigilancia del espectro. Dichas tasas serán expresadas en colones por mes y serán igual al producto del costo unitario del espectro, de siete colones con treinta centavos de colón por MegaHertz, por vatio de potencia nominal por mes de uso, multiplicado por el ancho de banda del equipo transmisor expresado en MegaHertz, multiplicado por la potencia nominal del transmisor expresada en vatios, multiplicado por un factor de servicio, según se indica a continuación:

BANDA DE FRECUENCIAS MEGAHERTZ	DESCRIPCION	FACTOR DE SERVICIO
1.605 a 66	Fijo-Móvil Radiocomunicación Privada	20.7
108 a 174	Fijo-Móvil Radiocomunicaciones Privadas Repetidoras Compartidas	21.9
216 a 400	Fijo-Móvil Radiocomunicaciones Privadas Repetidoras Compartidas	21.9
402 a 430	Fijo-Móvil Radiocomunicaciones Privadas Repetidoras Compartidas	21.9
440 a 1,215	Fijo-Móvil Radiocomunicación Privadas Repetidoras Compartidas Sistemas Troncalizados Sistema Telefonía Celular	21.9
1,427 a 1,535	Enlaces Radioeléctricos Sistema Mundial de Determinación de la Posición Sistema INMARSAT	17.0 0.2
1,710 a 2,484	Enlaces Radioeléctricos Sistemas de Comunicación Personal Inalámbrica	17.0 21.9
3,500 a 9,200	Enlaces Radioeléctricos Sistemas Satelitales de Orbita Baja: Banda C y L	1.7 0.2
9,200 a 35,000	Enlaces Radioeléctricos Sistemas Satelitales de Orbita Baja: Banda C, Ku y Ka	1.7 0.2
Arriba de 35,000	Enlaces Radioeléctricos Sistemas Satelitales Otros Sistemas	1.7 0.2 0.2

Para los enlaces satelitales en general, el factor de servicio será de 0.2

El costo unitario del espectro de siete colones con treinta centavos de colón se reajustará anualmente en el mes de enero, en el mismo porcentaje del IPC del año anterior.

Si el monto recaudado al aplicar este método de cálculo genera un ingreso de más de diez millones de colones al año, la SIGET debe transferir la cantidad en exceso del monto anterior al Fondo General de la Nación. Este límite se ajustará anualmente en la forma establecida en el inciso anterior.

Se faculta a la SIGET para otorgar concesiones para la explotación del espectro radioeléctrico de uso regulado, por un plazo de hasta sesenta días, para usos experimentales, de investigación científica o eventos especiales. La SIGET en su resolución deberá justificar el otorgamiento de dicha concesión y publicarla de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Dichas concesiones no podrán ser renovadas ni prorrogadas y estarán sujetas al pago previo de una tasa, que se calculará basándose en el monto de las tasas establecidas para la administración, gestión y vigilancia del espectro, multiplicado por un factor de dos.

COMUNICACIONES POR SATELITE

Art. 14.- Todos los operadores de sistemas de comunicación por satélite que transmitan desde el territorio nacional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Conformar sus transmisiones a los estándares especificados por la UIT para las frecuencias de uso satelital;
- b) Contar con los derechos de uso de posiciones orbitales cuando el caso lo requiera;
- c) Registrar sus equipos transmisores de acuerdo a lo requerido en esta Ley; y,
- d) Tener los derechos de uso del espectro claramente establecidos por convenios, tratados o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, o mediante la obtención de una concesión para el uso del espectro otorgada por la SIGET.

La instalación y puesta en servicio de estaciones terrenas para comunicaciones por satélite requerirá concesión para las frecuencias que utilizarán sus emisiones, salvo que el derecho de uso de dichas frecuencias esté claramente establecido en convenios, acuerdos o tratados internacionales vigentes en El Salvador. Los operadores de las estaciones terrenas, serán responsables por las interferencias que ocasionen en la explotación de las mismas.

DERECHO DE EXPLOTACION

Art. 15.- El derecho de explotación derivado de las concesiones otorgadas por la SIGET para el uso del espectro, es un bien privado, pudiendo ser transferible y además fragmentable, en el tiempo, en las frecuencias como en el espacio geográfico.

Los derechos de terceros derivados de actos celebrados con los concesionarios, se extinguen a consecuencia de la terminación de la concesión.

En todo caso, los titulares del derecho de explotación del espectro, serán responsables por las violaciones derivadas de la utilización del mismo.

El derecho de explotación derivado de las autorizaciones para la explotación del espectro de uso oficial, solo podrá transferirse entre instituciones gubernamentales, previa autorización de la SIGET.

PLAZO DE LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Art. 16.- Las concesiones y las autorizaciones para la explotación del espectro, serán otorgadas por un plazo de veinte años.

EXTINCION DE LA CONCESION

Art. 17.- La concesión se extingue por:

- a) Vencimiento del plazo para el cual fue otorgada.
- b) Renuncia del concesionario.
- c) Revocación.

Ocurrido cualquiera de los casos de extinción antes mencionados, cualquier interesado podrá solicitar concesión conforme al procedimiento establecido en esta Ley.

USO DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Art. 18.- Los operadores de servicios de telecomunicaciones tendrán derecho a tender líneas aéreas o subterráneas en calles, plazas, parques, caminos y en otros bienes nacionales de uso público para los fines de instalar las redes necesarias para la prestación de los servicios, debiendo sujetarse para ello a las normas que para tal efecto les fueren aplicables.

TÍTULO III

RECURSOS DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I

RECURSOS ESENCIALES

DESCRIPCION

Art. 19.- Para el propósito de esta Ley, serán considerados recursos esenciales únicamente los siguientes:

- a) La interconexión a todos los niveles o centrales donde sea técnicamente factible, con la finalidad de terminar en la red de una de las partes, telecomunicaciones originadas en cualquier otra red comercial, o transferir telecomunicaciones originadas en la red de una de las partes a cualquier otra red comercial de telecomunicaciones seleccionada por el usuario final, implícita o explícitamente.
- b) La señalización.

- c) El traspaso de identificación automática del número del usuario que origina la comunicación.
- d) Los datos de facturación.
- e) La portabilidad del número telefónico del usuario, en caso de cambio de operador proveedor de servicios de acceso, cuando sea técnicamente factible.
- f) El registro de los usuarios de los distintos operadores respecto de la información publicable en el directorio telefónico.
- g) Derecho de acceso a las bases de datos de los directorios públicos de los clientes de los operadores proveedores de servicios, con la única finalidad de su publicación en las paginas que contengan los datos de los abonados del directorio telefónico.

OBLIGACION DE BRINDAR ACCESO

Art. 20.- Todo operador de redes comerciales de telecomunicaciones deberá proporcionar acceso a recursos esenciales a cualquier operador que lo solicite mediante el pago correspondiente y sin discriminación alguna. El acceso deberá ser otorgado con la calidad y en los nodos de conmutación solicitados, siempre y cuando sea técnicamente factible. Cada operador, al momento que solicite el acceso a un recurso esencial, tendrá derecho a gozar de términos contractuales similares a los que el operador que otorgue dicho recurso haya contratado con otros operadores. El acceso no deberá ser otorgado cuando los equipos que se pretenden interconectar puedan producir mal funcionamiento o daño a los equipos que se encuentren en uso.

Con el fin de facilitar la interconexión entre los diferentes operadores, el reglamento desarrollará la forma en que se hará técnicamente factible la interconexión entre redes.

NEGOCIACION ENTRE PARTICULARES

Art. 21.- Los precios y condiciones técnicas para el acceso a cualquier recurso esencial, serán negociados entre las partes.

Cualquier operador que requiera el acceso a recursos esenciales de otro operador de redes comerciales de telecomunicaciones, deberá presentar a este una oferta de contratación especificando precios y condiciones técnicas. Esta oferta deberá ser remitida con acuse de recibo. De toda solicitud deberá remitirse a la SIGET copia con constancia de recepción de la operadora a la que se le envió.

Transcurridos cuarenta días del día siguiente a la presentación de la solicitud de acceso, y no existiendo acuerdo en todo o en alguno de los puntos, los interesados podrán acudir a la SIGET para la solución del conflicto. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por común acuerdo.

CAPITULO II OTROS RECURSOS

INTERCONEXION

Art. 22.- La interconexión de redes será libremente negociada, excepto en lo referente al acceso a recursos esenciales, de acuerdo a lo especificado en el Capítulo I de este Título.

ACCESO AL SISTEMA MULTIPORTADOR

Art. 23.- Los operadores de servicios de acceso que posean más de diez mil líneas en servicio, deberán brindar a sus usuarios, sin discriminación alguna, la posibilidad de seleccionar el operador proveedor de servicios intermedios, mediante el uso de una clave de selección de operador, de acuerdo a lo estipulado por el Plan de Numeración. El acceso a los servicios intermedios por el sistema de multiportador no podrá ser cobrado.

SERVICIO DE PRESUBSCRIPCION AL SISTEMA MULTIPORTADOR

Art. 24.- Los operadores de servicios de acceso podrán ofrecer a sus usuarios el servicio de prescripción para acceder al sistema multiportador, respetando lo dispuesto en el artículo 107 de esta Ley.

ESPECIFICACION DEL OPERADOR DE SERVICIOS INTERMEDIOS

Art. 25.- Cuando la prescripción a servicios intermedios sea ofrecida por los operadores de servicios de acceso, los usuarios podrán especificar a su operador de servicios de acceso, el operador de servicios intermedios con el que éste ha elegido suscribirse.

LIBERTAD DE SELECCION

Art. 26.- La prescripción no impedirá que el usuario acceda a las redes de servicios intermedios de otros operadores de servicios intermedios, que presten sus servicios a través del sistema multiportador.

PLAN DE NUMERACION

Art. 27.- El plan de numeración será desarrollado y administrado por la SIGET.

Las claves de selección de operador para el servicio de multiportador, formarán parte integral del plan de numeración.

Los operadores que requieran de la asignación de números telefónicos para sus usuarios, deberán solicitarlos a la SIGET. La SIGET otorgará números en base a lotes. Dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, la SIGET podrá conceder lo solicitado o, si considera que con ello se corre el riesgo de agotar el plan de numeración, deberá convocar a subasta su otorgamiento, de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo 102 de esta Ley.

Cuando se soliciten números específicos, la SIGET los otorgará a través del método de subasta especificado en el artículo 102 de esta Ley.

Toda asignación de números telefónicos a un operador, deberá ser notificada al resto de los operadores.

Todos los operadores de telecomunicaciones deberán obedecer las normas establecidas en el Plan de Numeración.

ASIGNACION DE CLAVES DE SELECCION DE OPERADOR

Art. 28.- Las claves de selección de operador de red serán otorgadas por la SIGET mediante subasta, la cual se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 102 de esta Ley.

TÍTULO IV PROTECCION AL USUARIO

CAPITULO ÚNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES

DERECHOS DEL USUARIO

Art. 29.- Son derechos de los usuarios:

- a) A acceder al servicio público de telefonía y mantener comunicaciones sin interferencias ni intervenciones;
- b) Al secreto de sus comunicaciones;
- c) A conectar en los puntos de terminación de la red, cualquier equipo o aparato de su propiedad, arrendado o adquirido a cualquier título, sin previa autorización del operador de servicios de acceso;
- d) A que no se le desconecte arbitrariamente el servicio;
- e) A ser compensado por los daños que le causen los operadores, según lo establezcan las leyes correspondientes;
- f) A que en el contrato de servicio respectivo se especifiquen claramente los términos y condiciones bajo los cuales recibirá el servicio, especialmente en lo referente a calidad, cobertura, tarifas y continuidad del mismo;
- g) A figurar en el Directorio Telefónico de su respectivo operador;
- h) A ser informado de las tarifas que cobran los operadores por los servicios públicos de telefonía; así como a ser informados con anticipación de los cortes de estos servicios para efectuar tareas de mantenimiento, y del tiempo de duración estimado de los mismos;
- i) A que los operadores resuelvan sus reclamos por incumplimiento del contrato de servicios de telefonía o por cobros indebidos, conforme al procedimiento establecido en esta Ley.

OBLIGACIONES DEL USUARIO

Art. 30.- Son obligaciones de los usuarios:

- a) Pagar los derechos de instalación y cancelar puntualmente las facturas derivadas de la prestación del servicio;
- b) Responder ante los tribunales competentes por el mal funcionamiento o daño que causen a la red de los operadores, por la conexión en los puntos de terminación de red de cualquier equipo o aparato de su propiedad u obtenido a cualquier título; y,
- c) Obtener la autorización del operador de servicios de acceso previo a la utilización o conexión con su red, para lo cual deberá suscribir un contrato de servicio con dicho operador.

DESCONEXION DEL SERVICIO

Art. 31.- Los operadores podrán suspender la prestación de sus servicios sin aviso previo al usuario solamente en los siguientes casos:

- a) Cuando estén pendientes de pago los derechos de instalación o las facturaciones o cuotas de dos o más meses, derivadas de la prestación del servicio.
- b) Cuando se ocasione mal funcionamiento o daño a la red de los operadores, por la conexión en los puntos de terminación de dicha red de cualquier equipo o aparato propiedad del usuario u obtenido a cualquier título.
- c) Cuando se esté conectado a la red de telecomunicaciones sin contar con la previa autorización del operador de servicio de acceso.

La desconexión del servicio no invalida el derecho de los operadores a recurrir a la vía judicial pertinente.

TITULO V

REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

REGIMEN DE INFRACCIONES

INFRACCIONES MENOS GRAVES

Art. 32.- Son infracciones menos graves:

- a) Causar a los usuarios interferencias o intervenciones en sus comunicaciones por razones técnicas;
- b) No permitir a los usuarios el conectar en los puntos de terminación de la red, cualquier equipo o aparato de su propiedad u obtenido a cualquier título;
- c) Desconectar arbitrariamente el servicio público de telefonía prestado al usuario;
- d) No especificar claramente en el contrato de servicio de telefonía respectivo, los términos y condiciones bajo los cuales se prestará el servicio, especialmente en lo referente a calidad, cobertura, tarifas y continuidad del mismo;
- e) No incluir en el Directorio Telefónico respectivo, los datos pertinentes de más de mil usuarios, con excepción de aquellos que hayan solicitado su exclusión de éste;
- f) No informar de las tarifas cobradas por los servicios públicos de telefonía; así como no informar con anticipación de los cortes de estos servicios para efectuar tareas de mantenimiento o del tiempo de duración estimado de los mismos;

INFRACCIONES GRAVES

Art. 33.- Son infracciones graves:

- a) Cometer tres o más infracciones tipificadas como menos graves en el lapso de un mes, o doce en el lapso de un año;
- b) No inscribirse en el Registro cuando exista obligación legal de hacerlo;
- c) Operar servicios cuando sus tarifas no hayan sido aprobadas por la SIGET;
- d) No proporcionar información a la SIGET cuando exista obligación legal para hacerlo, o proporcionar información falsa;
- e) Negarse a pagar a la SIGET los derechos correspondientes a la administración, gestión y vigilancia del espectro.
- f) Utilizar sin la debida concesión o autorización las frecuencias radioeléctricas en el espectro de uso regulado u oficial;
- g) Causar interferencias perjudiciales en la explotación del espectro radioeléctrico;
- h) Utilizar el espectro radioeléctrico sin respetar las normas y condiciones técnicas establecidas en el CNAF; e
- i) No cumplir con lo establecido en el Plan de Numeración.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 34.- Son infracciones muy graves:

- a) Violar el secreto de las comunicaciones mediante la interferencia o intervención intencional de la misma;
- b) Negarse a brindar el acceso a recursos esenciales, alterar los recursos esenciales prestados a otro operador o alterar los datos necesarios para el cobro de dichos recursos;
- c) Interconectarse o utilizar a una red de telecomunicaciones, sin el debido acuerdo del operador de la red;
- d) Causar mediante la interconexión, daño o mal funcionamiento en los equipos de otro operador de telecomunicaciones, por negligencia o dolo;
- e) Desconectar sin causa justificada la interconexión de un operador;
- f) Negarse a cumplir con las resoluciones que emita la SIGET, de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ley, incluyendo lo referente a las practicas anticompetitivas;
- g) Aumentar las tarifas aprobadas por la SIGET sin seguir el procedimiento establecido en esta Ley; y
- h) Incumplir los términos y condiciones establecidos en los contratos para la prestación de los servicios de telefonía, incluyendo cobros excesivos o indebidos de éstos, a más de mil de los usuarios, en el plazo de un mes.

PRESCRIPCION

Art. 35.- Las infracciones menos graves y graves prescribirán a los seis meses y las infracciones muy graves prescribirán al año, sin antes de vencer dichos plazos no se ha notificado al supuesto infractor la iniciación del respectivo procedimiento.

En los casos de ejecución continuada de actos constitutivos de infracción, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde la fecha en que se deja de realizar la actividad infractora.

En el caso de haberse iniciado el expediente sancionador, las infracciones prescriben si el trámite se interrumpe por causa imputable a la SIGET, por más de tres meses. La prescripción operará de pleno derecho.

CAPITULO II

REGIMEN DE SANCIONES

SANCIONES PARA LAS INFRACCIONES MENOS GRAVES

Art. 36.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con una multa de diez mil a cien mil colones por cada infracción, además de una multa de quinientos colones por cada día en que la infracción continúe.

SANCIONES PARA LAS INFRACCIONES GRAVES

Art. 37.- Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de cien mil a doscientos mil colones por cada infracción, además de una multa de dos mil colones por cada día en que la infracción continúe.

SANCIONES PARA LAS INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 38.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 de esta Ley, las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de cuatrocientos mil a quinientos mil colones por cada infracción, además de una multa de cinco mil colones por cada día en que la infracción continúe.

PRESCRIPCION

Art. 39.- Prescribirán en dos años, contados a partir de la fecha de la resolución, las sanciones que no hubieren sido hechas efectivas en ese plazo. La prescripción operará de pleno derecho.

Dicho plazo se interrumpe por las actuaciones encaminadas a la ejecución forzosa de la sanción o por el inicio del cumplimiento de éste.

AJUSTE DE MULTAS

Art. 40.- El valor de las multas a las que se refieren los artículos 36, 37 y 38 de esta Ley, serán ajustadas con base al Índice de Precios al Consumidor publicado por el Ministerio de Economía. El ajuste se realizará semestralmente, a partir del primer día hábil de los meses de enero y julio. La SIGET anunciará semestralmente el valor actualizado de las sanciones.

INGRESO DE FONDOS

Art. 41.- Los fondos provenientes de la aplicación de las sanciones ingresarán al Fondo General de la Nación.

SUSPENSION Y REVOCACION DE LA CONCESION

Art. 42.- El incumplimiento consecutivo de tres o más resoluciones sancionatorias por haber cometido infracciones calificadas como graves y muy graves en esta Ley, dentro de un lapso de cinco años, es motivo para declarar la suspensión provisional de la concesión por un plazo máximo de dos meses, previa audiencia al concesionario.

La suspensión sólo podrá levantarse si se comprueba el cumplimiento de las resoluciones sancionatorias.

Si transcurrido el plazo de la suspensión, el concesionario persistiere en el incumplimiento, se procederá a la revocación de la concesión, previa audiencia a aquel.

Este procedimiento se aplicará a las concesiones para la explotación del espectro radioeléctrico.

TITULO VI**PROCEDIMIENTOS ANTE LA SIGET****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****SECCION PRIMERA****PRINCIPIOS PROCEDIMENTALES****PRINCIPIO DE ECONOMIA**

Art. 43.- En toda actuación de la SIGET se procurará que tanto ésta como los particulares incurran en la menor cantidad de egresos y se evitara la exigencia o realización de trámites innecesarios.

PRINCIPIO DE CONCENTRACION

Art. 44.- Una vez iniciado el procedimiento, se acordarán en una misma resolución todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no estén entre sí sucesivamente subordinados en su cumplimiento.

PRINCIPIO DE IMPULSO OFICIOSO

Art. 45.- Iniciado el procedimiento a instancia de un particular, éste será dirigido e impulsado de oficio por la SIGET.

PRINCIPIO DE EFICACIA

Art. 46.- Debe procurarse que tanto los actos procedimentales como el procedimiento en sí logren su finalidad, a cuyo efecto se dispondrá las medidas pertinentes para eliminar los obstáculos puramente formales y se subsanarán los vicios del procedimiento que puedan sanearse durante el mismo.

PRINCIPIO DE INTERPRETACION A FAVOR DEL PARTICULAR

Art. 47.- Las disposiciones procedimentales deberán interpretarse de manera que favorezcan la admisión de las solicitudes y posibiliten la resolución final sobre el fondo del asunto.

INFORMACION AL PÚBLICO

Art. 48.- La SIGET deberá informar al público acerca de sus fines, competencia, funcionamiento, servicios que presta y localización de sus distintas unidades o dependencias y los horarios de trabajo.

FORMA DESCRITA

Art. 49.- Tanto las peticiones de los particulares como las resoluciones de la SIGET deberán constar por escrito.

OBLIGACION DE EXTENDER CERTIFICACIONES

Art. 50.- La SIGET está obligada a extender las constancias o certificaciones que los particulares le soliciten, respecto de los actos que les afecten, previo pago de los derechos correspondientes.

PLAZOS: COMPUTO Y CUMPLIMIENTO ANTICIPADO

Art. 51.- Los actos deberán realizarse en los plazos establecidos y se contarán en días hábiles, siendo aquellos perentorios e improrrogables, salvo justa causa, a excepción de los plazos establecidos en el régimen de sanciones, los cuales se entenderán como días calendario.

El plazo se tendrá por concluido si antes de su vencimiento se cumplen todos los actos para los que estaba previsto.

**SECCION SEGUNDA
ACTOS DE LOS PARTICULARES****REQUISITOS COMÚNES DE LAS SOLICITUDES.**

Art. 52.- Toda solicitud dirigida a la SIGET deberá contener:

- a) Nombre y generales del solicitante y en su caso, también las de quien gestione por el.
- b) Razones que motivan la solicitud y la relación precisa de los hechos cuando fuere procedente.
- c) El ofrecimiento y determinación de los medios de prueba que se pretendán hacer velar, cuando fuere procedente.
- d) La petición en términos precisos. Cuando se hagan varias peticiones, éstas se formularán con la debida separación.
- e) La designación del lugar para recibir notificaciones.
- f) El lugar y fecha de la solicitud.
- g) Firma del solicitante o de su representante.
- h) Los demás requisitos que exija la Ley.

En los casos de queja y de solución de conflictos, junto con cualquier escrito o documento, deben presentarse tantas copias como interesados haya, más una.

COMPROBACION DE PERSONERIA Y REPRESENTACION COMUN

Art. 53.- Los poderes para comparecer en representación de otro ante la SIGET, podrán otorgarse mediante escritura pública o en documento privado autenticado.

En la primera intervención del apoderado, éste deberá acompañar el documento que compruebe su personería.

Cuando en un procedimiento ante la SIGET intervinieren varios apoderados que representen un mismo interés, deberán designar un representante común.

PERITOS

Art. 54.- Los peritos podrán ser personas naturales o jurídicas y el reglamento determinará la forma de su acreditación y la administración de la lista de peritos por la SIGET. En todos los casos, los peritos están obligados a hacer uso confidencial de la información que se les proporcione para los casos en los cuales haya contención entre partes, así como de los informes que ellos generen.

En los casos de conflictos por interferencia en el uso del espectro, el solicitante podrá acompañar su queja de un informe pericial, emitido por un perito debidamente acreditado ante la SIGET, o solicitar a ésta la realización del estudio correspondiente.

SECCION TERCERA

ACTOS DE LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA

REGISTRO Y CONSTANCIA DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Art. 55.- La SIGET deberá llevar un registro en el que se hará constar la fecha y hora de presentación de solicitudes, documentos y escritos, así como de las comunicaciones que remitan a otras entidades.

De todo escrito o documento que se presente ante la SIGET, se extenderá constancia de su recepción, así como del lugar, día y hora de la misma. También podrá extenderse la constancia en las copias de los documentos presentados.

ORDEN PARA LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES

Art. 56.- Cuando se trate de procedimientos de la misma naturaleza, se guardará rigurosamente el orden de presentación para el trámite de los respectivos expedientes, salvo casos de urgencia debidamente motivados.

PLAZO DE LAS RESOLUCIONES DE MERO TRAMITE

Art. 57.- Salvo que la Ley establezca un plazo especial, la SIGET deberá dictar las resoluciones de mero trámite en el plazo de diez días.

INFORMACION A LOS PARTICULARES.

Art. 58.- Cuando durante el procedimiento o en la ejecución de una decisión de la SIGET, corresponda a un particular el cumplimiento de un requisito, trámite u obligación, en la resolución respectiva se le hará saber, informándole con precisión del requisito, trámite u obligación a cumplir, del plazo de que dispone y de las consecuencias de su incumplimiento.

MOTIVACION DE RESOLUCIONES

Art. 59.- Salvo las de mero trámite, toda resolución de la SIGET deberá motivarse, con mención breve pero suficiente de su justificación, y especialmente en los siguientes casos:

- a) Denegación definitiva de una solicitud.
- b) Imposición de sanciones.
- c) Revocatoria de las concesiones.
- d) Solución de conflictos.
- e) Separación del criterio seguido en actuaciones similares precedentes, o del informe técnico.

PLAZO Y FORMA DE NOTIFICACION

Art. 60.- Toda resolución deberá notificarse en el plazo de los tres días posteriores a su pronunciamiento.

La notificación se hará mediante la entrega al interesado o a su representante, de una esquila que contenga el texto íntegro de la resolución. Dicha entrega se hará personalmente o en el lugar señalado al efecto por el interesado.

La SIGET podrá aceptar la proposición de formas especiales de notificación por el solicitante, inclusive cualquier medio electrónico, siempre que permita tener constancia de la notificación.

PLAZO Y FORMA DE PUBLICACION

Art. 61.- En los casos que la Ley o el reglamento contemplan la publicación de la resolución de la SIGET, aquella debe realizarse en el plazo de los seis días posteriores a su pronunciamiento, a costa de los interesados.

La SIGET hará efectivo el cobro por los gastos derivados de las publicaciones, dentro de los seis días posteriores al pronunciamiento de la resolución final de la SIGET.

La publicación deberá contener el texto de la resolución, y se realizará al menos en el Diario Oficial y en dos de los periódicos de mayor circulación nacional, en dos ocasiones con intervalo de un día entre las mismas.

En todo caso, la solicitud de concesión para explotación del espectro radiocléctrico y la resolución que la admite, el aviso de subasta pública y la adjudicación de la concesión para explotación del espectro, además de ceñirse a lo dispuesto en los incisos anteriores, deberán publicarse en un periódico financiero internacional.

EFFECTOS DE LAS RESOLUCIONES DE LA SIGET

Art. 62.- Cualquier resolución de la SIGET producirá sus efectos desde que se comuniquen al interesado, excepto si en la misma se conceden o reconocen derechos, en cuyo caso los producirá desde el momento de su pronunciamiento.

Excepcionalmente, los efectos de la resolución podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, fijados expresamente en la misma resolución de acuerdo con la Ley, impuestos directamente por el ordenamiento o derivados de la propia naturaleza de la decisión.

EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES DE LA SIGET

Art. 63.- Cuando en una resolución de la SIGET se impongan obligaciones económicas a un particular, éste deberá proceder a su cumplimiento en el plazo de diez días.

Si el particular no cumpliere con la resolución en el plazo señalado en el inciso anterior, la SIGET deberá iniciar el respectivo juicio ejecutivo conforme a las reglas comunes. Para este efecto servirá de título ejecutivo la certificación de la resolución expedida por el Superintendente.

Cuando en una resolución se disponga que un particular realice u observe una conducta determinada, en la misma deberá estipularse un plazo razonable para su cumplimiento, que en ningún caso excederá de diez días. Si el obligado se negare al cumplimiento de la resolución, la SIGET podrá disponer la imposición de multas conforme a esta Ley, además de informar a la Fiscalía General de la República para la promoción del respectivo proceso penal.

RECUSACION Y ABSTENCION DE CONOCIMIENTO

Art. 64.- El Superintendente podrá ser recusado mediante escrito motivado, en cualquier estado de los procedimientos establecidos en esta Ley y su reglamento, cuando exista un motivo serio y razonable que no garantice su imparcialidad.

De igual manera, cuando dicho funcionario considerare que concurren respecto de él algunos de tales motivos, lo hará del conocimiento de los interesados.

Desde la fecha en que se presente el escrito de recusación o se manifieste por el Superintendente que se abstendrá de conocer, dicho funcionario no podrá intervenir ni en la decisión del incidente ni en el procedimiento de que se trate, pero serán válidos los actos realizados con anterioridad.

El conocimiento y decisión sobre la procedencia de la recusación o de la abstención corresponden al Presidente de la República.

Si cualquiera de las dos circunstancias fueren procedentes, el conocimiento y decisión del asunto corresponderá al Ministro de Economía.

CAPITULO II

TRAMITES COMUNES A TODO PROCEDIMIENTO

INICIACION

Art. 65.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a petición de un particular.

La iniciación de oficio se podrá producir cuando ello resultare indispensable para el cumplimiento de las atribuciones de la SIGET.

Para la iniciación a instancia de un particular, éste debe poseer interés en la resolución a dictarse.

PREVENCION

Art. 66.- Si la solicitud o cualquier escrito de los interesados no cumple los requisitos legales, la SIGET le prevendrá para que en el plazo de diez días subsane lo observado.

En la formulación de la prevención, se indicará al interesado que, de no cumplir con los requisitos que se le exigen, se declarará inadmisibles la solicitud.

INADMISIBILIDAD

Art. 67.- Si el interesado no cumpliera en el plazo legal con la prevención formulada por la SIGET, la solicitud o el escrito se declarará inadmisibles al día siguiente: quedando a salvo su derecho de presentar nueva petición si fuere procedente.

IMPROCEDENCIA

Art. 68.- En los diez días posteriores a la presentación de una solicitud, la SIGET declarará improcedente la petición en los siguientes casos:

- a) Cuando lo solicitado no sea atribución de la SIGET;
- b) Cuando se solicite un derecho que conforme a los registros de la SIGET ya ha sido concedido a otra persona;
- c) Cuando no se haya cumplido con el plazo mínimo de cuarenta días en el caso de negociación para obtener acceso a recursos esenciales, salvo acuerdo entre las partes para reducirlo;
- d) Cuando la solicitud se refiera a una infracción ya prescrita; y
- e) Cuando la solicitud se refiera a un conflicto entre dos partes por acceso a un recurso esencial al cual la SIGET otorgó, para dichas partes, una resolución en los últimos doce meses.

Para estos casos no operará lo establecido en el artículo 75 de esta Ley.

INFORME TECNICO

Art. 69.- Cuando para resolver sea necesario contar previamente con un informe técnico del Gerente de Telecomunicaciones, éste se requerirá en la misma resolución de admisión de la solicitud.

Requerido el informe, éste deberá ser rendido en el plazo que estipule la Superintendencia, el que en ningún caso podrá exceder de veinte días.

GARANTIA DE AUDIENCIA

Art. 70.- Cuando se trate de queja o de solución de conflictos, o cuando la naturaleza del procedimiento lo exija, se concederá al supuesto infractor o a cualquiera de los operadores en conflicto, según sea el caso, una audiencia por el plazo de diez días.

EXENCION DE PLAZO PROBATORIO

Art. 71.- Salvo en los casos que la Ley expresamente ordena la realización de un informe pericial, si con la solicitud, escritos y documentos presentados cuenta la SIGET con suficientes elementos de juicio, entrará a resolver el asunto sin más trámite.

PRUEBA: PROCEDENCIA, PRACTICA Y VALORACION

Art. 72.- Cuando la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a pruebas por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, a fin de practicar aquellas que sean conducentes y pertinentes.

Los hechos podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

Deberá comunicarse a los interesados, al menos con dos días de antelación, la fecha en que se practicarán las pruebas.

Los interesados deberán soportar los gastos producidos por la práctica de diligencias probatorias realizadas a su instancia.

Cuando esta Ley establezca criterios específicos para la valoración de la prueba, la SIGET deberá sujetarse estrictamente a los mismos; en los demás casos, la prueba se apreciará conforme a las reglas de la sana crítica.

AUDIENCIA COMÚN A LOS INTERESADOS

Art. 73.- En los casos que haya sido procedente la recepción de medios probatorios, instruidos que sean los expedientes, se concederá a los interesados un plazo

común de cinco días para que argumenten y presenten los documentos que estimen pertinentes.

RESOLUCION

Art. 74.- La SIGET no podrá abstenerse de resolver argumentando vacío u oscuridad de la Ley o en el asunto del que conoce.

En los casos de solicitud que no implique conflicto de intereses entre particulares, aquella deberá resolverse en el plazo de diez días posteriores a la presentación; o, en los casos que se hubiere requerido informe técnico, con o sin éste, en los diez días posteriores al vencimiento del plazo para rendición del mismo.

Concluido el plazo común de audiencia a los interesados, en su caso, la SIGET resolverá en el plazo de diez días.

SILENCIO ADMINISTRATIVO

Art. 75.- A menos que esta Ley lo determine de otra manera, si la SIGET no resuelve lo solicitado dentro de los plazos señalados en esta Ley, se entenderá entonces, resuelto a favor del solicitante, quedando el mismo facultado para el ejercicio de su derecho.

Cuando las decisiones de la SIGET recaigan sobre asuntos en los que haya contención de partes, se entenderá que el silencio administrativo favorecerá a aquella parte por medio de cuya solicitud se haya iniciado el procedimiento que dio lugar a la contención.

En los casos de solicitud de modificación al plan de numeración y de asignación de claves de selección al sistema multiportador, operará el silencio administrativo en sentido negativo.

En ningún caso se entenderán adquiridos por silencio administrativo derechos en contra de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO

DE CONCESIONES PARA LA EXPLOTACION DEL ESPECTRO

SOLICITUD

Art. 76.- Todo interesado en obtener una concesión para la explotación del espectro radioeléctrico, deberá presentar solicitud a la SIGET, en la cual deberá especificar claramente las características de la porción del espectro requerida de tal forma que permitan determinar la compatibilidad electromagnética de la misma, con las estaciones legalmente autorizadas.

MOTIVOS ESPECIFICOS DE IMPROCEDENCIA

Art. 77.- Son motivos específicos de improcedencia de la solicitud para obtener una concesión:

- a) Cuando el interesado solicite concesiones para el uso de una porción del espectro otorgadas a otras personas y sea evidente que no existe compatibilidad electromagnética entre ellas;
- b) Cuando el interesado solicite frecuencias que no requieran concesión conforme a la presente Ley;
- c) Cuando el solicitante tenga pendiente el cumplimiento de alguna sanción impuesta conforme a esta Ley;
- d) Cuando la solicitud provenga de particular a quien conforme a la Ley no se pudiere otorgar concesión.

PUBLICACION Y OPOSICIONES A LA SOLICITUD

Art. 78.- Si la solicitud es admitida, en la misma resolución, la Superintendencia requerirá del Gerente de Telecomunicaciones un informe técnico y ordenará la publicación de la misma, la cual deberá ser hecha por escrito, en los términos referidos en el artículo 61 de esta Ley, señalando un plazo de veinte días, para que cualquier interesado manifieste su oposición a la solicitud o su interés por el uso de las frecuencias que forman parte de la concesión solicitada.

Las oposiciones pueden presentarse por la posibilidad de interferencias perjudiciales a otras estaciones radioeléctricas cuyas emisiones estén debidamente autorizadas, o por cualquier otra causa legal.

INFORME TÉCNICO

Art. 79.- Dentro del mismo plazo del artículo anterior, el Gerente de Telecomunicaciones deberá rendir al Superintendente, un informe técnico sobre la factibilidad y conveniencia de conceder la explotación del espectro en la forma solicitada por el interesado.

El Gerente de Telecomunicaciones, en su informe, podrá recomendar adicionalmente una fragmentación de la porción del espectro solicitada, tanto en su ancho de banda como en el tiempo y espacio geográfico, si con ello se fomentare la competencia entre distintos operadores de telecomunicaciones o comercializadores del espectro.

AUDIENCIA AL SOLICITANTE

Art. 80.- Cuando exista oposición a una solicitud o el informe técnico sea desfavorable a lo solicitado, la SIGET deberá conceder audiencia al solicitante dentro del plazo de diez días para que presente sus alegaciones.

RESOLUCIÓN Y PROCEDENCIA DE LA SUBASTA

Art. 81.- Concluido el plazo referido, con o sin el informe técnico de la Gerencia de Telecomunicaciones, la SIGET, pronunciará su resolución dentro de diez días y la publicará de conformidad a lo establecido en esta ley. La SIGET podrá otorgar más de una concesión sobre una misma frecuencia, siempre y cuando exista compatibilidad electromagnética, de modo que no se produzcan interferencias perjudiciales.

Si no se hubiere presentado oposición u otro interés por la porción del espectro solicitado, y si el informe técnico fuere favorable y no recomiende una fragmentación mayor de las bandas solicitadas, la SIGET otorgará la concesión tal como fue solicitada, previo pago del precio base fijado por la SIGET, que será calculado en la forma que señale el Reglamento.

Si se hubiere presentado oposición en debida forma o si el informe técnico señalare la inconveniencia de otorgar la concesión tal como ésta ha sido solicitada, la SIGET pronunciará una resolución tomando como base el informe técnico del Gerente de Telecomunicaciones, las oposiciones y los alegatos hechos por el solicitante en el período de audiencia. Si la resolución fuere favorable al solicitante, la SIGET otorgará la concesión en las mismas condiciones contempladas en el inciso anterior. Si la resolución fuere desfavorable porque la SIGET considera que la concesión no debe ser otorgada, ésta deberá fundamentar las razones técnicas de su resolución.

Si el informe técnico fuere favorable y si hubiere manifestado interés adicional por las frecuencias solicitadas, la SIGET, respetando lo dispuesto en el artículo 111 de esta Ley, ordenará la apertura del procedimiento de subasta pública, señalando la fecha de realización de la misma, la que no podrá exceder de sesenta días contados a partir de la última publicación. Si la SIGET en su resolución, recomienda una mayor fragmentación del espectro solicitado, también deberá ordenar la apertura de la subasta pública, respetando el plazo anterior.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA

Art. 82.- En la realización de las subastas, la SIGET, tomando en cuenta las características de la porción del espectro solicitado, determinará el sistema de subasta que se utilizará, el precio base de la misma y la fianza de sostenimiento de oferta o cualquier otra forma de garantía que la SIGET determine. Dicha garantía deberá ser igual al cincuenta por ciento del precio base de la subasta.

En el caso que la SIGET haya decidido fragmentar la porción del espectro radioeléctrico solicitado, deberá utilizar el sistema de subasta en rondas simultáneas y sucesivas, debiendo presentarse las ofertas en sobre cerrado. La SIGET determinará el incremento mínimo aceptable para las ofertas en cada ronda. Las rondas continuarán realizándose en el lugar, fecha, hora y con la periodicidad que la SIGET determine, hasta que ya no existan mayores ofertas para cada una de las porciones de espectro que estén siendo subastadas.

En todos los casos, las concesiones serán adjudicadas a los postores que presenten la mayor oferta económica. Para el caso de las subastas en rondas simultáneas y sucesivas, las concesiones serán adjudicadas a los postores que en la última ronda de la subasta de cada porción presenten la mayor oferta económica.

El desarrollo y adjudicación de las subastas serán supervisados por una firma de auditores externos de reconocida reputación y contará con la presencia de un representante de la SIGET y de la Fiscalía General de la República.

AMPLIACION ESPECIAL DEL PLAZO

Art. 83.- Para la realización de la subasta, la SIGET podrá ampliar el plazo de treinta días estipulado en el artículo 81 de esta Ley, sólo con la finalidad de celebrar varias subastas en una misma oportunidad, pero en ningún caso, podrá postergar la realización de ninguna de éstas por más de cincuenta días.

ADJUDICACION

Art. 84.- Siempre que se lleve a cabo una subasta pública, se adjudicará la concesión al interesado que presente la mayor oferta económica.

PAGO POR LA CONCESION

Art. 85.- Los efectos de la adjudicación estarán condicionados al pago por la concesión, el que deberá efectuarse dentro del plazo de cinco días.

El pago será siempre en efectivo. Cuando el pago se realice a través de cheque éste será certificado o de caja.

Cuando el adjudicatario no efectúe el pago en el plazo estipulado, éste perderá la garantía presentada como condición de participación en la subasta, ingresando estos fondos al patrimonio de la SIGET. A su vez la SIGET revocará sin más trámite la adjudicación, y se le concederá ésta al interesado que haya presentado la segunda mejor oferta económica; y así sucesivamente.

La SIGET retendrá por concepto de cargos administrativos el uno punto cinco por ciento del monto final resultante de la subasta, el cual ingresará a su patrimonio, transfiriendo el resto al Fondo General de la Nación.

CAPITULO IV**PROCEDIMIENTO DE SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS POR ACCESO A RECURSOS ESENCIALES****SOLICITUD**

Art. 86.- En el caso de negociación para acceso a recursos esenciales, las partes podrán acudir a la SIGET, si transcurridos cuarenta días desde la presentación de la solicitud inicial o el plazo que hayan establecido de común acuerdo, no existe acuerdo en todo o en alguno de los puntos. La solicitud para la solución alternativa podrá ser presentada conjunta o separadamente.

Si es por separado, la parte que desea solicitar a la SIGET deberá otorgar aviso a la otra parte con una anticipación de por lo menos cinco días, con acuse de recibo, entregando copia de la solicitud que presentará a la SIGET y estipulando la fecha en que presentará la solicitud a la SIGET.

En la solicitud a la SIGET, el interesado deberá precisar cada uno de los puntos en discordia, presentando una propuesta final para cada uno de los puntos, los cuales no podrán diferir de lo entregado a la otra parte como aviso.

AUDIENCIA

Art. 87.- En el caso de admitirse la solicitud, la otra parte deberá presentar su propuesta final para cada uno de los puntos planteados en la solicitud en la fecha estipulada en el aviso; y de guardar silencio en todos o en alguno de los puntos, se entenderá que acepta la propuesta del solicitante, y así lo resolverá la SIGET.

SELECCION Y NOMBRAMIENTO DEL PERITO

Art. 88.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la SIGET concederá a los interesados un plazo de cinco días para que aquéllos seleccionen de común acuerdo un perito.

En caso que los interesados no logren un acuerdo para la selección del perito, la SIGET, propondrá una terna, dentro del plazo de cinco días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Cada uno de los interesados tendrá derecho de tachar a uno de ellos, al día siguiente de la presentación de la terna.

Al día siguiente, la SIGET, con o sin la presentación de la tacha o sin ésta, nombrará al perito.

Los honorarios y gastos del perito correrán por cuenta de los interesados por partes iguales, los cuales deberán ser pagados a la SIGET a los cinco días de ser nombrado. En el caso de que uno de los interesados no cancele su cuota, se resolverá a favor de la otra parte.

Los peritos para hacer efectivo su pago deberán presentar a la SIGET, una fianza que garantice el fiel cumplimiento de su obligación.

PLAZO

Art. 89.- Una vez que las partes hayan cancelado a la SIGET los honorarios y gastos del perito, éste tendrá treinta días contados a partir del día siguiente de realizado el pago, para presentar a la SIGET el informe pericial.

Si dentro del plazo señalado no rindiere el informe requerido, será excluido de la lista de peritos que para tal efecto lleve la SIGET y se hará efectiva la fianza de fiel cumplimiento.

CRITERIOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS POR ACCESO A RECURSOS ESENCIALES

Art. 90.- El perito en la preparación del estudio, y la SIGET en su resolución, deberá tomar en consideración resoluciones previas de la SIGET, y utilizar los siguientes criterios:

Para aspectos económicos:

- a) Todos los costos fijos directamente atribuibles por el acceso al recurso esencial correrán por cuenta de la parte que solicita dicho acceso. Serán costos directamente atribuibles al acceso, sólo aquéllos en que deben incurrir las empresas eficientes, con costos y equipos eficientemente adaptados al mercado en el cual operan;

El cargo por el acceso al recurso esencial, será el costo incremental promedio de largo plazo de proveer acceso a dichos recursos de una empresa eficiente; y,

- b) Cuando se refiera a contratos de interconexión entre dos empresas, se entenderán como costos directamente atribuibles, aquellos costos que una de las empresas pudiere ocasionar a la otra por la utilización de las redes. Para calcular los costos ocasionados al otro operador se utilizará el procedimiento establecido en esta Ley.

Para los efectos del inciso anterior, se entenderá como la empresa que ocasiona los costos, aquella que elija el usuario para la realización de una comunicación.

Para aspectos técnicos:

- a) Estándares recomendados por la UIT y otros organismos internacionales de telecomunicaciones;
- b) Estándares aceptados por organismos reguladores del sector telecomunicaciones de países con los que El Salvador tiene mayor intercambio comercial;
- c) Estándares utilizados por las asociaciones profesionales regionales en materia de telecomunicaciones, y
- d) Estándares aceptados por el sector telecomunicaciones en el país. Para ello, los operadores deberán coordinar sus respectivos Planes Técnicos Fundamentales y registrarlos ante la SIGET.

Asimismo, la SIGET podrá emitir instructivos que contengan los parámetros técnicos mínimos en que deban basarse los estudios periciales.

CRITERIOS DE SOLUCION EN CASO DE CONFLICTOS POR INTERCONEXION

Art. 91.- En el caso de conflictos por interconexión, los estudios peritales deberán basar sus análisis de costos en el concepto de Costo Incremental Promedio de Largo Plazo, CIP-LP, el cual deberá ser calculado para cada elemento considerado de la red.

Para cada elemento considerado de la red se estimará el nivel base de la demanda o volumen para dicho elemento, volumen base, tomando en consideración la distribución temporal y geográfica de la demanda y del servicio.

El costo incremental promedio de largo plazo, CIP-LP, es el costo promedio de proveer el volumen base del elemento considerado de la red en una forma incremental, lo que equivale a dividir el Costo Total Incremental de Largo Plazo, CTI-LP, entre las unidades de volumen base.

El Costo total incremental de largo plazo, CTI-LP, es el costo de la red que incluye la provisión del volumen base del elemento considerado, menos el costo de la red sin la provisión de dicho volumen base del mismo elemento considerado, para una empresa eficiente.

En todos los casos, el costo de la red de una empresa eficientemente adaptada al mercado en el cual opera será calculado utilizando:

- a) La tecnología más económica y eficiente disponible;
- b) Una cantidad de empleados para una empresa eficiente;
- c) El costo de equipos y gastos de personal a nivel de mercado;
- d) El costo del dinero que refleje el costo real de financiamiento de un negocio de telecomunicaciones, incluyendo el costo de capital social y el de endeudamiento promedio, ajustado por la inflación.

Para calcular el costo de capital se utilizará el costo de capital promedio de las empresas de telecomunicaciones con capital social de hasta un billón de dólares estadounidenses, registradas en todas las bolsas de valores de los Estados Unidos de América.

El costo de capital de cada empresa se calculará con base a la tasa de rendimiento de los bonos del Tesoro o treinta años de los Estados Unidos de América, incrementado con el producto del riesgo sistemático de la empresa y del premio por riesgo del mercado. Este premio por riesgo del mercado corresponde a la diferencia entre la rentabilidad de una cartera diversificada de inversiones registradas en las bolsas de valores en referencia y la tasa de rendimiento de los bonos del Tesoro a treinta años de los Estados Unidos de América.

El riesgo sistemático de cada empresa se calculará como la covarianza del retorno de la empresa con el retorno de un portafolio diversificado, dividido por la varianza del retorno de una cartera diversificada de inversiones.

A ese costo de capital promedio se le agregará la diferencia en el rendimiento de bonos de más largo plazo del Gobierno de El Salvador, denominado en dólares estadounidenses, con bonos de igual plazo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

El costo de endeudamiento promedio se calculará con base al retorno promedio de los bonos de las empresas de telecomunicaciones registradas en las bolsas de valores de los Estados Unidos de América.

Para el propósito de este artículo, se entenderá por empresa de telecomunicaciones, toda aquella empresa cuyas ventas por servicios de telecomunicaciones excedan el ochenta por ciento de sus ventas totales.

- e) El costo de todo tipo de impuestos en que los operadores de servicios de telecomunicaciones deban incurrir.
- f) En el cálculo de costos se usará la depreciación económica de los activos fijos.
- g) La capitalización de los costos cuyos beneficios se recibirán por más de un año, como son concesiones y costos de adquisición de usuarios.
- h) Las mejoras de red necesarias para otorgar el acceso no serán consideradas como costos directamente atribuibles al acceso.

DICTAMEN VINCULANTE DE LA SIGET

Art. 92.- Habiendo entregado el perito el informe respectivo dentro del plazo señalado por esta Ley, la SIGET deberá pronunciar su dictamen dentro de los diez días siguientes.

En el caso que el informe no fuere presentado por el perito en el plazo establecido en esta ley, la SIGET deberá contratar dentro de los cinco días siguientes de vencido el plazo, los servicios de un nuevo perito para que éste realice el informe pericial en un plazo máximo de treinta días.

Una vez obtenido el dictamen pericial, la SIGET deberá dar su dictamen en los diez días siguientes de presentado éste.

Para cada punto en discordia, el dictamen se basará en la propuesta final de aquel interesado que se encuentre más próxima al informe pericial, no pudiendo tomar una decisión intermedia entre las dos propuestas finales.

Si el segundo perito contratado no entregase el informe requerido, la SIGET pronunciará su dictamen en los siguientes términos:

- a) En aspectos técnicos, se resolverá a favor de la parte a la que le fue solicitado el acceso al recurso esencial.
- b) En aspectos económicos, se resolverá en favor de la parte que solicitó el acceso al recurso esencial.

Si una vez transcurrido el plazo señalado en este artículo, la SIGET no pronunciare dictamen, operará silencio administrativo positivo, entendiéndose que aquél ha sido dictado en los términos del inciso anterior.

NATURALEZA DEL DICTAMEN

Art. 93.- El dictamen que pronuncie la SIGET podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los interesados, debiendo notificarse a la SIGET dentro de los diez días siguientes de tomado el acuerdo.

CAPÍTULO V

MODIFICACION DE LA CATEGORIA DE USO DEL ESPECTRO

MODIFICACION DE USO LIBRE A USO REGULADO

Art. 94.- La Gerencia de Telecomunicaciones podrá recomendar a la SIGET la transformación de espectro de uso libre a uso regulado. Para poder realizar la transformación, la SIGET publicará la intención de transformar el uso de dicho espectro y se abrirá un incidente para el solo efecto de terminar la procedencia de la modificación, en el cual se observarán los mismos trámites y plazo contemplados en el procedimiento para otorgar concesión.

Si la recomendación es aprobada, en la misma resolución se ordenará la inscripción del nuevo régimen de clasificación.

MODIFICACION DE USO OFICIAL A USO REGULADO

Art. 95.- La SIGET, a solicitud del Ministro de Economía, podrá transformar las bandas de espectro de uso oficial en espectro de uso regulado. La transformación se hará declarando dicho espectro como no utilizado y aceptando propuesta para su utilización.

MODIFICACION DE USO REGULADO A USO LIBRE

Art. 96.- El Ministerio de Economía podrá solicitar a la SIGET la modificación de frecuencias de la categoría de regulado a libre, únicamente para cumplir con los tratados vigentes en El Salvador en materia de telecomunicaciones. Para efectuar dicha solicitud, el Gobierno deberá previamente haber obtenido los derechos de uso.

PUBLICACION

Art. 97.- Toda resolución que disponga modificación de las categorías de uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico, se publicará en la forma establecida en la presente Ley.

CAPITULO VI

OTROS PROCEDIMIENTOS

SOLUCION DE RECLAMOS DE LOS USUARIOS

Art. 98.- El operador deberá resolver, en un plazo máximo de treinta días, los reclamos que presenten los usuarios por incumplimiento del contrato de servicios de telefonía, inclusive los cobros indebidos. La solución del reclamo, favorable o desfavorable, deberá justificarse y ser comunicada por escrito al usuario afectado, al día siguiente de vencido el plazo, enviando una copia de la misma a la SIGET.

De no obtener ninguna comunicación el usuario en el plazo establecido, se considerará la solución a su favor, quedando el operador obligado a compensarlo por los daños que le hubiere ocasionado. En caso de cobros indebidos, deberá reintegrar la cantidad que el usuario haya cancelado al operador, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Si el usuario no aceptare la solución a su reclamo propuesta por el operador, podrá interponer queja ante las autoridades que velan por la protección del consumidor.

La SIGET, a requerimiento de las autoridades que velan por la protección del consumidor, deberá presentar un informe técnico sobre el reclamo. Para ello el operador estará obligado a proporcionar a la SIGET, a requerimiento de ésta, el respaldo documental de los cobros o condiciones de prestaciones del servicio, según sea el caso.

Si la resolución emitida por las autoridades que velan por la protección del consumidor fuere favorable al usuario, el operador quedará obligado a compensarlo por los daños que le hubiere ocasionado. En caso de cobros indebidos, deberá reintegrar la cantidad que el usuario haya cancelado al operador, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

RENOVACION ADELANTADA DEL DERECHO DE EXPLOTACION

Art. 99.- Cualquier titular de una concesión podrá solicitar la renovación adelantada de su derecho de explotación, lo cual implica la renuncia a la concesión.

Toda solicitud de renovación adelantada, motivará la apertura del procedimiento para otorgar concesión.

Al concesionario que haya solicitado la renovación adelantada de su derecho de explotación, se le cancelará una cantidad a prorrata del valor resultante de la subasta, teniendo como base para el cálculo de aquella, el plazo pendiente para el vencimiento de la concesión.

Se establece la siguiente fórmula para el cálculo de la cantidad a pagar al concesionario: El valor resultante de la subasta de la concesión se convertirá en un valor mensual. La conversión al valor mensual consiste en calcular un pago mensual por un período de veinte años, cuyo valor presente descontado a una tasa de actualización sea igual al monto resultante de la subasta. La tasa de actualización equivaldrá al rendimiento de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América a diez años, incrementada por la diferencia absoluta entre los rendimientos de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América a dos años y el rendimiento de las Letras del Tesoro emitidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador para un plazo similar. La cantidad a pagar será igual al valor presente de dichos valores mensuales por el número de meses igual al período restante en la validez de la concesión cuya renovación adelantada se pidió.

En el caso que el concesionario que solicitó la renovación adelantada no gane la nueva concesión, el pago al que se refiere este artículo, se hará efectivo dentro de los cinco días siguientes al pago efectuado por el nuevo concesionario, y la concesión cuya renovación adelantada fue solicitada, se extinguirá después de seis meses de otorgada la nueva concesión, pudiendo el nuevo concesionario hacer efectivo su derecho a partir de ese momento.

SÚBASTA OBLIGATORIA

Art. 100.- Si un año antes del vencimiento de la concesión, el concesionario no ha solicitado la renovación adelantada de la misma, la SIGET deberá iniciar el proceso de pública subasta de acuerdo al procedimiento establecido en esta Ley y su reglamento. La SIGET dispondrá de un período máximo de seis meses a partir de esa fecha para la realización de la subasta. La nueva concesión se hará efectiva al día siguiente del vencimiento de la concesión vigente.

MODIFICACION AL PLAN DE NUMERACION

Art. 101.- Los cambios al plan de numeración se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Gerente de Telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del interesado, recomendará oportunamente a la SIGET, un cambio al plan de numeración.
- b) La SIGET deberá publicar la propuesta. Los interesados dispondrán de un plazo de veinte días para presentar observaciones.
- c) La SIGET deberá considerar las observaciones recibidas y decidir sobre el nuevo plan en un plazo de veinte días, después de haberse terminado el período del literal anterior. Esta decisión deberá ser publicada y notificada a todos los operadores de red.
- d) El nuevo plan de numeración deberá entrar en vigencia en un plazo no mayor de seis meses después de su publicación.

SÚBASTA

Art. 102.- La Asignación de claves de selección para el sistema multiportador así como la asignación de números específicos se realizará mediante subasta de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) En un plazo de cinco días de recibida la solicitud, la SIGET deberá ordenar su publicación y la intención de realizar una subasta a los diez días siguientes de dicha publicación, detallando los elementos a ser subastados, el lugar y el procedimiento de la subasta.
- b) Los operadores interesados deberán inscribirse en la SIGET hasta el día hábil previo a la fecha de la subasta.
- c) Si ningún otro operador se inscribe, la SIGET entregará los elementos al solicitante, sin realizar la subasta. En caso de que existieren otros interesados, la subasta se realizará en la fecha designada.
- d) La subasta se hará en acto público, en presencia de los interesados, del Superintendente o su representante y representantes de la Fiscalía General de la República.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DURACION

Art. 103.- Las disposiciones transitorias estarán vigentes desde la entrada en vigencia de esta Ley, hasta el primer día hábil de octubre, del año dos mil, salvo las excepciones que se especifican.

REGULARIZACION DE LAS FRECUENCIAS OFICIALES

Art. 104.- La SIGET, dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, regularizará el uso de las frecuencias oficiales, emitiendo las autorizaciones necesarias a las entidades gubernamentales.

CONCESIONES Y AUTORIZACIONES EXISTENTES

Art. 105.- Todas las concesiones, autorizaciones, licencias, convenios, acuerdos o permisos para la prestación de servicios de telecomunicaciones existentes antes de entrar en vigencia esta Ley, mantendrán el plazo para el cual fueron otorgadas.

Las concesiones, contratos, autorizaciones, licencias o permisos para la explotación del espectro radioeléctrico vigentes al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, mantendrán las condiciones y restricciones de explotación con que fueron otorgadas. Para eliminar dichas condiciones y restricciones el titular respectivo deberá solicitar la renovación adelantada de la concesión, conforme al procedimiento ya establecido.

A fin de vigilar el cumplimiento de las condiciones y restricciones de explotación de todas las concesiones, contratos, autorizaciones, licencias o permisos, se faculta a la SIGET para ejercer la administración y gestión de los instrumentos antes mencionados, así como para cumplir y hacer cumplir todos los derechos y obligaciones derivados de éstos.

De los ingresos generados por la administración y gestión de los instrumentos antes mencionados, la SIGET retendrá los montos equivalentes al pago de los derechos a los que se refiere el artículo 13. El resto de esos ingresos se transferirán al Fondo General de la Nación, reteniendo adicionalmente la SIGET, en concepto de gastos administrativos, el uno punto cinco por ciento del monto total.

DESAGREGACION DE LAS REDES DE OPERADORES DE SERVICIO DE ACCESO

Art. 106.- Los proveedores de servicio de acceso con más de cien mil usuarios, deberán ofrecer a otros operadores una tarifa desagregada de interconexión, así como el arrendamiento de elementos desagregados de la red.

Además de los recursos esenciales, los siguientes elementos de la red deberán ser ofrecidos desagregadamente en forma de arrendamiento, siempre que la red del operador contenga dichos elementos:

- a) Enlaces que consisten en elementos de red que van del equipo del usuario final al primer nodo de conmutación del operador de servicio de acceso.
- b) Puertos a todos los niveles.
- c) Conmutación a todos los niveles.
- d) Servicios de facturación.
- e) Acceso al registro de usuarios.

Los cargos por cada elemento desagregado serán negociados entre los interesados.

En caso de conflicto, los interesados podrán acudir a la SIGET para la solución alternativa del mismo, conforme al procedimiento ya establecido.

Cuando un operador solicite más de un elemento desagregado, el precio total de éstos no podrá ser inferior a la suma total de los precios de cada uno de los elementos desagregados.

INICIO DE LA PRESUBSCRIPCION

Art. 107.- Los proveedores de servicio de acceso podrán brindar el servicio de prescripción a partir del primer día hábil de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

CONTRATOS DE INVERSION

Art. 108.- Se autoriza a la SIGET para realizar Contratos de Inversión con los operadores de redes de acceso que controlen más del diez por ciento del mercado, por un plazo de cinco años, en los cuales se acordarán las metas a cumplir en materia de instalación de nuevas líneas telefónicas y para aprobar tarifas máximas de los servicios nacionales, en adición a los reajustes de tarifas a los que se refiere el artículo 8 de la presente Ley. Con el propósito de estimular las inversiones en nuevas líneas telefónicas, los contratos anteriores deberán cumplir, al menos con las siguientes condiciones:

- a) Cada vez que transcurra un periodo de un año, a partir del inicio del contrato de inversión, la SIGET aprobará un incremento adicional para los cargos máximos de los servicios de acceso y adicionales de telefonía, en un porcentaje igual al crecimiento de la red de telefonía del operador afectado. El crecimiento de la red se medirá comparando el incremento de las líneas en servicio del operador afectado, dentro del periodo anual inmediato anterior, con las líneas en servicio del mismo operador al inicio del contrato.
- b) El primer incremento adicional no podrá ser mayor al quince por ciento anual, ni mayores al veinte por ciento anual cada uno de los cuatro incrementos restantes. Aquella parte del incremento de líneas que exceda estos límites, deberá ser trasladada por la SIGET a los años siguientes, no pudiendo, en todo caso, trasladarse más allá del último incremento y respetando, en todo momento, los incrementos adicionales máximos indicados para cada año.
- c) Los incrementos adicionales para los servicios adicionales sólo podrán aplicarse de lunes a sábado en horario de las siete a las diecinueve horas y serán compensados por disminuciones de igual porcentaje durante el horario restante, así como los días domingo y festivos. La SIGET podrá autorizar un horario diferente si el operador justifica que el horario vigente concentra menos del ochenta por ciento del tráfico promedio diario.

Las disposiciones contenidas en los dos incisos anteriores no serán aplicables a los operadores a los que se refiere el inciso segundo de artículo 8 de esta Ley, ni a los operadores a los que se les hubiese aprobado sus tarifas máximas con base a sus costos reales.

Facúltase al Organismo Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, para que garantice las obligaciones que contraerá la SIGET en virtud de este artículo.

Mientras existan las liquidaciones por tráfico internacional entre operadores, sobre la base de tasas contables, los ingresos generados por la tasa contable para el tráfico internacional de entrada serán destinados en un setenta por ciento al operador de la red de acceso que termina la comunicación. Dicho porcentaje incluye el correspondiente cargo de interconexión de centrales internacionales a que se refiere el artículo 109, salvo que las partes acuerden algo distinto. El Reglamento de la Ley señalará la forma en que se negociará y fijará la tasa contable para tráfico internacional, respetando los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador.

CARGOS DE INTERCONEXION

Art. 109.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el primer día hábil de octubre de mil novecientos noventa y ocho los cargos de interconexión que los operadores deberán cobrar, en colones salvadoreños por minuto de uso, serán los siguientes:

- a) Desde o hacia centrales terminales: diez centavos de colón;
- b) Desde o hacia centrales de tándem; quince centavos de colón;
- c) Desde o hacia centrales interurbanas: veinte centavos de colón;
- d) Desde o hacia centrales internacionales: un colón con ochenta centavos de colón.

Los cargos de interconexión a los que se refiere este artículo serán ajustados por un índice compuesto de un cincuenta por ciento por Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Ministerio de Economía y de un cincuenta por ciento por la devaluación de la moneda en curso legal en El Salvador en relación con la moneda en curso legal en los Estados Unidos de América. La indexación se realizará trimestralmente a partir del primer día hábil de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Estos cargos no incluyen los costos directos de la interconexión, como puertos y enlaces.

PROHIBICION DE SUSPENSION DE SERVICIO

Art. 110.- Los operadores de servicios de acceso, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley se encontraren operando, no podrán discontinuar los servicios que estuvieren prestando al público en ninguna población de la República, salvo lo dispuesto en el artículo 31.

REGULACION DE PRACTICAS RESTRICTIVAS A LA COMPETENCIA

Art. 111.- Se prohíbe que los operadores de telecomunicaciones celebren cualquier tipo de acuerdos para fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o alquiler de sus servicios a terceros o a usuarios finales, así como acuerdos de distribución de mercados. Asimismo, se prohíbe los subsidios cruzados en aquellos servicios de telecomunicaciones que se presten en competencia con otros operadores, excepto en las situaciones transitorias expresamente contempladas en esta Ley.

Mientras no exista un organismo gubernamental que regule el ejercicio de las prácticas restrictivas a la competencia, la SIGET está encargada de velar por el cumplimiento del inciso anterior, quedando facultada para aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones graves la primera y segunda vez que demuestre la existencia de dichas prácticas; y las sanciones correspondientes a infracciones muy graves para la tercera vez o más. Con el fin de evitar los subsidios cruzados entre los servicios de telecomunicaciones prestados por los operadores que atenten contra la libre competencia, la SIGET podrá exigir a los operadores del sector la obligación de llevar contabilidades separadas para sus diferentes servicios.

Las empresas de servicio de acceso resultantes de la reestructuración de ANTEL no podrán fusionarse durante el periodo de transición mientras no exista organismo gubernamental que regule el ejercicio de prácticas restrictivas a la competencia, los operadores de servicios de acceso con más de cincuenta mil usuarios sólo podrán fusionarse con la previa aprobación de la SIGET; para lo cual los interesados deberán comprobar que la fusión no limita la competencia.

Asimismo, mientras no exista un organismo gubernamental que regule el ejercicio de las prácticas restrictivas a la competencia, la SIGET podrá limitar la participación de determinadas personas naturales o jurídicas en los procesos para el otorgamiento de concesiones de explotación del espectro radioeléctrico o limitar la transferencia del derecho de explotación de dichas concesiones, si demuestra que dicha participación o transferencia puede limitar significativamente el nivel de competencia deseable en el mercado o que dicha participación o transferencia tiene el propósito de crear obstáculos a la entrada de firmas competidoras.

ACCESO AL SISTEMA MULTIPORTADOR

Art. 112.- Los operadores de servicios de acceso con más de diez mil líneas deberán brindar acceso al sistema multiportador.

ELABORACION Y CAMBIOS DEL CNAF

Art. 113.- La SIGET deberá elaborar y aprobar el CNAF dentro de los sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Para la aprobación del CNAF, deberá permitir un período de diez días para que los interesados manifiesten sus consultas y observaciones al mismo. Los cambios y actualizaciones en el CNAF podrán realizarse por la SIGET de oficio o a solicitud de parte interesada.

TITULO VIII**REGIMEN ESPECIAL PARA LOS SERVICIOS DE DIFUSION DE LIBRE RECEPCION Y DE SUSCRIPCION****ALCANCE**

Art. 114.- Este régimen especial se aplica a los operadores de servicios de difusión sonora y servicios de difusión de televisión, tanto de libre recepción como por suscripción.

CONCESIONES Y LICENCIAS

Art. 115.- La explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y servicios de radiodifusión de televisión, tanto de libre recepción como por suscripción, requiere de concesión.

La solicitud de estas concesiones deberá hacerse conforme a las reglas generales aplicables a las frecuencias de uso regulado, debiendo especificarse el servicio que se prestará y su área de cobertura. Estas concesiones serán otorgadas por un plazo de veinte años, prorrogables automáticamente en periodos iguales.

Los servicios de difusión sonora y de televisión por medios alámbricos requieren de licencia, la cual deberá ser otorgada por la SIGET.

Para el uso de estas concesiones y licencias, los concesionarios y licenciarios deberán comprobar ante la SIGET que cuentan con los permisos o autorizaciones de los propietarios de los programas para poder proceder a su transmisión.

CONTRIBUCION ESPECIAL

Art. 116.- Las concesiones o licencias para la prestación de los servicios antes indicados causarán derechos, cuyo importe se deberá pagar anualmente al finalizar cada año y se medirá en vatios de acuerdo a la potencia nominal del transmisor, o del número de canales transmitidos, de conformidad a la siguiente tabla, cuyos montos serán incrementados anualmente en el mismo porcentaje del IPC del año anterior;

1. SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA DE LIBRE RECEPCION

a) Estaciones en Amplitud Modulada, AM: 525 - 1705 KHz.

	COLONES
Transmisores de hasta 500 vatios	1,200
501 - 1000 vatios	2,000
1001 - 2500 vatios	2,500
2501 - 5000 vatios	4,000
5001 - 10000 vatios	8,000
10001 en adelante	16,000

Las estaciones cuya concesión haya sido otorgada para prestar el servicio fuera del radio urbano de la zona metropolitana de San Salvador, se les aplicará una reducción de la tabla anterior del cincuenta por ciento.

b) Estaciones en Frecuencia Modulada, FM: 88 - 108 MHz

	COLONES
Transmisores de hasta 500 vatios	3,500
501 - 1500 vatios	4,000
1501 - 2500 vatios	5,500
2501 - 3500 vatios	7,500
3501 - 5000 vatios	10,000
5001 en adelante	16,000

Las estaciones cuya concesión haya sido otorgada para prestar el servicio fuera del radio urbano de la zona metropolitana de San Salvador, se les aplicará una reducción de la tabla anterior del cincuenta por ciento.

c) Estaciones en Onda Corta, de acuerdo a las bandas atribuidas para tal fin por la UIT

	COLONES
Transmisores de hasta 500 vatios	1,200
501 - 1000 vatios	2,000
1001 - 2500 vatios	2,500
2501 - 5000 vatios	4,000
5001 - 10000 vatios	8,000
10001 en adelante	16,000

2. SERVICIOS DE DIFUSION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION

a) Sistema Radiante Canales del 2 al 13, VHF:

Canales 2 al 4:	54 - 72	MHz;
Canales 5 al 6:	76 - 88	MHz;
Canales 7 al 13:	174 - 216	MHz.

2. SERVICIOS DE DIFUSION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION

	COLONES
Transmisores de hasta 100 vatios	8,000
101 - 250 vatios	10,000
251 - 500 vatios	12,000
501 - 1000 vatios	20,000
1001 - 2500 vatios	28,000
2501 - 5000 vatios	40,000
5001 - 10000 vatios	80,000
10001 - 20000 vatios	120,000
20001 - 50000 vatios	200,000

b) Radiodifusora de Televisión Canales 14 al 68: 470-800 MHz, UHF

	COLONES
Transmisores de hasta 100 vatios	4,000
101 - 250 vatios	6,000
251 - 500 vatios	8,000
501 - 1000 vatios	12,000
1001 - 2500 vatios	16,000
2501 - 5000 vatios	32,000
5001 - 10000 vatios	48,000
10001 - 20000 vatios	64,000
20001 - 50000 vatios	80,000

Las estaciones cuya concesión haya sido otorgada para prestar el servicio fuera del radio urbano de la zona metropolitana de San Salvador, se les aplicará una reducción de la tabla anterior del cincuenta por ciento.

3. SERVICIOS DE DIFUSION SONORA POR SUSCRIPCION

	COLONES
Transmisores de hasta 500 vatios.	3,500
501 a 1000	4,000
1001 en adelante	5,500

4. SERVICIOS DE DIFUSION DE TELEVISION POR SUSCRIPCION

Sistema por medios alámbricos o inalámbricos.

	COLONES
1 a 10 canales	10,000
11 a 20 canales	15,000
21 a 30 canales	20,000

31 a 40 canales	25,000
41 a 50 canales	30,000
51 a 60 canales	35,000
61 a 70 canales	40,000
71 a 80 canales	45,000
81 en adelante	50,000

Las estaciones cuya concesión haya sido otorgada para prestar el servicio fuera del radio urbano de la zona metropolitana de San Salvador, se les aplicará una reducción de la tabla anterior del cincuenta por ciento.

CLASIFICACION

Art. 117.- Las estaciones de difusión sonora de libre recepción, 88 - 108 MHz, se clasifican de acuerdo a la extensión del área de cobertura o área de servicio, las cuales están delimitadas por el contorno de intensidad de campo de 54 dBu, 0.5 mili-volt/metro, igual a 500 micro-volt/metro, de la siguiente manera:

- ESTACIONES LOCALES.** Estaciones que están destinadas a prestar servicios a poblaciones o ciudades y a las áreas rurales contiguas a las mismas.
- ESTACIONES REGIONALES.** Estaciones que están destinadas a prestar servicio principalmente en áreas extensas e incluyen ciudades importantes contiguas a dichas ciudades; su área de cobertura está delimitada a la Zona Occidental, Zona Central y Zona Oriental.
- ESTACIONES CON COBERTURA NACIONAL.** Estaciones que están destinadas a prestar servicio en todo el territorio nacional.

SEPARACION DE FRECUENCIAS

Art. 118. Las frecuencias asignadas a los servicios de difusión de libre recepción o radiodifusión sonora y televisión, deberán ser utilizadas en forma eficaz y racional, para ello la SIGET elaborará el plan de utilización de las bandas del Espectro Radioeléctrico atribuido para tal servicio por la UIT.

Con el objeto de evitar problemas de interferencia perjudicial y fomentar una mejor utilización del Espectro Radioeléctrico, atribuido al servicio de difusión de libre recepción en la radiodifusión sonora, la separación mínima entre canales adyacentes deberá ser de 30 KHz en Amplitud Modulada, AM, 525 - 1705 KHz; y de 400 KHz en Frecuencia Modulada, 88 - 108 MHz.

Respetando las áreas de servicio de acuerdo a la clasificación de las estaciones, conforme al artículo 117, con ese mismo objeto la primera asignación dentro de la banda de 88 - 108 MHz, será la de 88.5 MHz, con el fin de evitar interferencias con el servicio de televisión de libre recepción.

SUPERVISION DE FRECUENCIAS

Art. 119.- Para la asignación de canales o frecuencias en el servicio de radiodifusión de libre recepción, Amplitud Modulada, Onda Corta, Frecuencia Modulada, Televisión; la SIGET dictará las normas y regulaciones necesarias, con el fin de no causar interferencias perjudiciales a las estaciones de radiodifusión de libre recepción, sonora y televisión, que se encuentren operando legalmente.

OPERADORES DEL SERVICIO DE DIFUSION POR SUSCRIPCION

Art. 120.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten operar un sistema de suscripción, sonora o de televisión, deberán obtener previamente una concesión de la SIGET y cumplir con los requisitos que al efecto establezca la SIGET.

FACILIDAD DE INSPECCION

Art. 121.- Todo operador de difusión por suscripción, sonora o de televisión, está en la obligación de facilitar las labores de inspección de la SIGET, mediante el acceso a sus instalaciones que se le solicite, así como suministrarle toda la información técnica relacionada directamente con la operación.

PROHIBICION DE INTERFERENCIA

Art. 122.- La operación de Sistemas de Difusión de Televisión por suscripción, por medio alámbrico o inalámbrico, no deberá interferir en forma alguna con la recepción de señales de televisión abierta que sean radiodifundidas en la misma área de servicio.

CAPITAL SOCIAL

Art. 123.- Las concesiones y licencias para los servicios de Difusión de Libre Recepción, sólo se otorgarán a personas naturales por nacimiento o jurídicas salvadoreñas. En el caso de personas jurídicas salvadoreñas, el capital social deberá ser constituido por lo menos con el cincuenta y uno por ciento de salvadoreños. Este capital social y sus reformas deberán ser reportados a la SIGET.

MOTIVOS DE REVOCACION

Art. 124.- Son motivos específicos de revocación de las concesiones o licencias:

- a) Ausencia de pago o pago incompleto de la contribución especial establecida en el artículo 116, veinte días después de finalizado el plazo, previa audiencia al concesionario.
- b) No utilización por cualquier causa de la frecuencia asignada, por un año.
- c) No contar con los respectivos permisos o autorizaciones para la transmisión de los programas.

Revocada la concesión, las frecuencias correspondientes se sujetarán a las reglas aplicables a las frecuencias de uso regulado.

RENUNCIA

Art. 125.- El concesionario podrá renunciar a su derecho de explotación del espectro, en cualquier etapa durante la vigencia de la concesión. En este supuesto, será aplicable las reglas dispuestas para la renovación anticipada.

TRANSITORIO

Art. 126. Toda concesión, licencia, acuerdo, autorización o permiso para los servicios indicados en este régimen especial, actualmente vigentes a la entrada en vigencia a esta Ley, conservarán las condiciones y restricción de explotación con que fueron otorgadas, a excepción de la restricción de uso.

Asimismo, a los titulares de dichas concesiones, licencias, acuerdos, autorizaciones, sin importar el plazo que reste para el vencimiento de las mismas, se les concede por ministerio de Ley, concesión para la explotación de los servicios mencionados, por un plazo de veinte años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

La SIGET deberá otorgar concesiones para regularizar el uso de las frecuencias de enlace utilizadas para transmitir las señales en las zonas autorizadas. Con el fin de permitir el desarrollo de nuevas tecnologías de telecomunicaciones, dichas frecuencias de enlace podrán no ser las mismas con las cuales están operando actualmente. La autorización para estas frecuencias de enlace y repetidoras para radio y televisión, no causará ningún pago.

CADENA NACIONAL

Art. 127.- El Presidente de la República tendrá derecho a convocar a todas las estaciones de radio y televisión del país a cadena nacional de radio y televisión por razones de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad, graves perturbaciones del orden público o un mensaje de interés nacional. El Tribunal Supremo Electoral podrá hacerlo en los casos establecidos en el Código Electoral.

Los concesionarios estarán obligados a transmitir, a la hora solicitada, la señal piloto de la Presidencia de la República, sin recortes, ni modificaciones de ninguna naturaleza. Si por razones técnicas algún concesionario no pudiere transmitir lo solicitado, dejará de transmitir su programación regular mientras dure la cadena nacional.

Salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, la negativa de un concesionario de transmitir la cadena nacional, lo hará acreedor a una multa equivalente al valor de tres veces la cuota de la contribución especial para la primera y segunda vez; y seis veces para la tercera vez o más.

INSPECCIONES Y SUPERVISIONES

Art. 128.- Las inspecciones y supervisiones prestadas por la SIGET a los concesionarios y licenciarios a que se refiere este régimen, no causarán ningún derecho.

EXCEPCIONES DE PAGO

Art. 129.- Las radiodifusoras y televisoras estatales y religiosas que no tengan fines de lucro y que no comercialicen sus transmisiones, estarán exentas del pago de las contribuciones especiales a que se refiere el artículo 116.

TITULO IX**REGLAMENTO, VARIAS, DEROGATORIAS Y VIGENCIA****REGLAMENTO**

Art. 130.- En el plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente Ley, el Presidente de la República decretará el reglamento respectivo.

ASIGNACION INICIAL DE FRECUENCIAS

Art. 131.- En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la SIGET deberá emitir resolución de las frecuencias que inicialmente pertenecerán a las categorías de uso libre y uso oficial.

DEROGATORIA

Art. 132.- Deróganse de la Ley de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, ANTEL; las siguientes disposiciones: Artículo 3 literal p) inciso primero, en lo referente a la determinación de tarifas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones, ANTEL; artículo 3 literal p) incisos segundo, tercero y cuarto; artículo 3 literales q) y r); artículos del 34 al 43; y artículos del 49 al 55.

Asimismo, derógase la Ley de los Servicios de Telecomunicaciones, emitida por Decreto Legislativo N° 367, del nueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial N° 196, Tomo 249, del veintidós del mismo mes y año y sus reformas; la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Legislativo N° 807 del doce de septiembre de 1996, publicado en el Diario Oficial N° 189, Tomo 333, del nueve de octubre de 1996, y todas sus reformas; el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 960 del cinco de febrero de 1997, publicado en el Diario Oficial N° 42, Tomo 334, del cuatro de marzo de 1997, así como toda disposición que contrarie a la presente Ley.

En la prestación de servicios de telecomunicaciones, la Administración Nacional de Telecomunicaciones, ANTEL, se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley.

VIGENCIA

Art. 133.- El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Francisco Guillermo Flores Pérez,
Presidente.

Gerson Martínez,
Primer Vicepresidente.

Ciro Cruz Zepeda Peña,
Segundo Vicepresidente.

Ronal Umaña,
Tercer Vicepresidente.

Norma Fidelia Guevara de Ramirios,
Cuarto Vicepresidente.

Julio Antonio Gamero Quintanilla,
Primer Secretario.

José Rafael Machuca Zelaya,
Segundo Secretario.

Alfonso Aristides Alvarenga,
Tercer Secretario.

Juan Duch Martínez,
Cuarto Secretario.

Elvia Violeta Menjivar,
Quinta Secretaria.

Jorge Alberto Villacorta Muñoz,
Sexto Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE,

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

EDUARDO ZABLAH TOUCHE,
Ministro de Economía.

MANUEL ENRIQUE HINDS CABRERA,
Ministro de Hacienda.